

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
MESA REDACTORA**

Ciudad de México, 25 de febrero de 2022

**C. JESÚS SALVADOR AGUILAR AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .**

Con fundamento en el artículo 32 del *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*; en el Acuerdo de Asamblea General del 5 de marzo de 2011; en el segundo Acuerdo de Asamblea General del 18 de mayo de 2015, en el que se pide “Regresar el proyecto de Reforma Estatutaria a la Mesa de Análisis y se acepten nuevas iniciativas”, y en su correspondiente convocatoria del 20 de agosto de 2016, los suscritos integrantes de la Mesa Redactora para los trabajos de la Reforma Estatutaria, nos permitimos entregar el siguiente “Proyecto de Reforma Estatutaria del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión” (Anexo en formato físico y electrónico), para darle el trámite correspondiente, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

- El 5 de marzo de 2011, la Asamblea General determinó iniciar el proceso para realizar una reforma al Estatuto de nuestra organización. El acuerdo indica de manera puntual “la Mesa de Análisis para la Reforma Estatutaria se integrará por el Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, los trabajadores que presenten propuestas, una Mesa Redactora integrada por dos miembros de cada sección, electos mediante asambleas seccionales, así como los integrantes de las comisiones permanentes”.
- El 28 de marzo de 2011, el Comité Ejecutivo General emitió convocatoria para iniciar el proceso de la reforma, iniciando el periodo de recepción de propuestas el 28 de mayo de 2011.
- Mediante acuerdos de las asambleas seccionales fueron electos los integrantes de la Mesa Redactora: el 20 de mayo de 2011, Nené Angelina Carmona Grunstein y Víctor Jesús Alvarado Arzamendi, por la Primera Sección; el 4 de mayo de 2011, Terpsícore Luvianos Solís y José Carlos Santos Alcántara (†), por la Segunda; y el 18 de abril del 2011, por la tercera, los compañeros Israel García Isunza y Diana Ozuna Millán. Derivado de una solicitud de licencia, la compañera Ozuna Millán fue sustituida en Asamblea Extraordinaria de la Tercera Sección del 15 de noviembre de 2013, por la compañera Martha Enriqueta Pérez Meyer.

- El 23 de septiembre de 2011, durante la Segunda Asamblea Ordinaria de la Primera Sección, el C. Víctor Jesús Alvarado Arzamendi propone un acuerdo para enviar un exhorto al C. Francisco Javier Bello Adame, secretario general, para que dé inicio a los trabajos de la Reforma Estatutaria, mismo que es aprobado por mayoría.
- El 21 de octubre de 2011 da inicio la primera reunión de trabajo para la Reforma Estatutaria, en el Salón de Usos Múltiples del Sindicato de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, resultando los siguientes:

“ACUERDOS DE LA 1ª REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA REFORMA ESTATUTARIA

Siendo las doce horas del viernes veintiuno de octubre de dos mil once, da inicio la primera reunión de trabajo para la Reforma Estatutaria, en el Salón de usos múltiples del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ubicado en Donceles 40, Col. Centro, dando cumplimiento al Acuerdo de Asamblea General Ordinaria del 5 de marzo, para la Reforma Estatutaria, contando con la asistencia a esta primera reunión de 89 compañeros: 63 ponentes y 26 representantes de los cuadros directivos, preside el Secretario General, Francisco Javier Bello Adame, en calidad de presidente como lo marca el estatuto en el artículo 52 fracción II, se pide a los compañeros acuerden la forma en la que se trabajará, los días y el tiempo que se empleará en las reuniones subsecuentes, para así comenzar con orden y responsabilidad estos trabajos, estableciendo los siguientes

Acuerdos

1. Por mayoría de votos fue aprobado el acuerdo de que las reuniones de trabajo para la Reforma Estatutaria se llevarán a cabo, los días lunes y viernes de 17:00 horas en adelante, en Palacio Legislativo, quedando pendiente el salón, para dar continuidad a los mismos. (Horario derogado el 18 de noviembre de 2011).
2. Se establece que la Secretaría General, procederá a llevar a cabo los trámites de informar por medio de un documento, a cada uno de los jefes de área, para informarles de este proceso que se está dando en nuestra organización y se solicite el permiso correspondiente.
3. Se aprobó que los trabajos se realizarán en mesa redonda.
4. Se acordó que el presidente y moderador será el Secretario General, Francisco Javier Bello Adame, en las reuniones de trabajo, como lo marca el Estatuto en el artículo 52, fracción II, y en su ausencia, el Secretario del Interior y Organización, Hermilo Betanzos Martínez, quien asumirá la responsabilidad de los trabajos en las reuniones para la Reforma Estatutaria. (Derogado el 18 de noviembre de 2011).
5. Por mayoría de votos fue aprobado que los acuerdos que se tengan serán aprobados por el 50% más uno de los presentes en cada reunión, asimismo, para aprobar la reforma de cualquiera de los artículos, se establece la misma proporción para tener validez plena.

6. Se pone a discusión y se acuerda que solamente los compañeros asistentes a esta primera reunión sean los que lleven a cabo la Reforma Estatutaria y ya no se admitirá ningún otro compañero que se quiera integrar a este proceso. (El 11 de noviembre del 2011, se modifica). Palabras de la compañera Guadalupe Morales Núñez: "... al momento en que se me concedió firmar la lista se me está concediendo mi derecho a participar como ponente y a ejercer mi derecho como personal sindicalizado, creo que esa parte ya quedó superada lo que resta ahora es convocar a los compañeros que están en ese mismo supuesto que se incorporen en la lista". (El presidente de la mesa en turno autorizó el registro de asistencia de los compañeros que lo solicitaron ese día en una lista adicional).
7. Se establece que no hay límite de faltas, ya que los compañeros exponen que no siempre van a poder asistir a todas las reuniones que se tengan en este proceso, por lo que de no acudir no se tendrá consecuencia alguna.
8. Se acuerda que el ponente no tiene límite de tiempo para su exposición, y que los compañeros que quieran dar su opinión sobre la misma tendrán hasta tres minutos por intervención. (Derogado el 30 de enero de 2012).
9. Se aprueba que de las propuestas presentadas en conjunto, sólo los que asistieron a esta primera reunión tienen el derecho a participar y defender sus ponencias con voz y voto en las subsecuentes reuniones de trabajo para la Reforma Estatutaria.

Siendo las dieciséis horas con cuatro minutos se da por concluida la primera reunión de trabajo para la Reforma Estatutaria. (Transcripción del Acuerdo)".

- El 22 de noviembre de 2013, durante la 77ª reunión, se dieron por terminados los trabajos de la Mesa de Análisis para la Reforma Estatutaria, informando la secretaria general, la C. Jacqueline Arregoytia Servín, que se entregaría el resultado a la Mesa Redactora, para iniciar el trabajo de revisión y corrección correspondiente. En total se realizaron 77 reuniones de trabajo.
- El 24 de enero de 2014 se entregó a la Mesa Redactora, por parte de la Secretaría General, el resultado de los trabajos de la Mesa de Análisis para elaborar el Proyecto de la Reforma Estatutaria.
- El 6 de febrero de 2014, la Mesa Redactora inicia su trabajo, integrada por Nené Angelina Carmona Grunstein y Víctor Jesús Alvarado Arzamendi (Primera Sección); José Carlos Santos Alcántara (†) y Terpsícore Adriana Luvianos Solís (Segunda Sección); Israel García Isunza y Martha Enriqueta Pérez Meyer (Tercera Sección).
- La labor de la Mesa Redactora consistió en la revisión de redacción, ortografía y corrección de estilo del proyecto en los diversos artículos, respetando, en estricto sentido, los acuerdos que emanaron de la mesa general de trabajo, concluyendo el 26 de enero de 2015, y entregando los

resultados con algunas observaciones a la secretaria general, Jacqueline Arregoytia Servín, el 13 de febrero de 2015.

- El 18 de marzo de 2015, se realiza una Asamblea Extraordinaria en la que se acuerda “Regresar el proyecto de Reforma Estatutaria a la Mesa de Análisis y que se acepten nuevas iniciativas”.
- El 31 de agosto de 2016 se emite nueva Convocatoria para la recepción de las nuevas propuestas de reforma al Estatuto.
- El 3 de febrero de 2017 se lleva a cabo en las oficinas sindicales de Donceles la primera reunión de trabajo de la Mesa de Análisis, a la que se convocó a participantes de este segundo proceso, nuevos proponentes, y a los seis integrantes de la Mesa Redactora.
- El lunes 27 de marzo de 2017, durante la 9ª reunión para la reforma al estatuto se aprobó el siguiente

Acuerdo

Continuar con el proceso de la Reforma Estatutaria, tomando como base el proyecto entregado por la Mesa Redactora el lunes 26 de enero de 2015, para elaborar un segundo proyecto que considere las nuevas propuestas recibidas de la segunda convocatoria, trabajando la misma metodología y procedimientos acordados por la Mesa de Análisis; el primero del 5 de marzo del 2011, con el que da inicio el proceso y su correspondiente convocatoria del 28 de marzo de 2011; así como del segundo Acuerdo del 18 de mayo de 2015, en el que se pide “regresar el proyecto de Reforma Estatutaria a la Mesa de Análisis y se acepten nuevas iniciativas”, y su correspondiente convocatoria del 20 de agosto de 2016.

- En la 14ª reunión del 15 de mayo de 2017 se acordó encargar la corrección de estilo del proyecto a la Mesa Redactora, esto con el objeto de unificar criterios de formato relacionados con corrimiento de artículos, reestructuración de títulos, capítulos, incisos, además de concordancias gramaticales y correcciones ortográficas conforme fueran aprobadas las modificaciones, así como de tomar en consideración otros criterios importantes provenientes de diversos acuerdos para la homologación en materia de conservación documental en todos los cargos, esto, derivado de la quincuagésima primera reunión del 24 de junio del 2013; la homologación sobre el tema de las obligaciones legales y derechos para todos los cargos producto de la trigésima sexta reunión del 16 de octubre de 2017; y, de la misma manera, homologar para todos los artículos y cargos lo concerniente a la materia de equidad de género, maternidad, paternidad y lenguaje inclusivo, conforme se pactó en la quincuagésima novena reunión del 16 de junio de 2018.
- En suma se realizaron durante este segundo proceso un total de 62 reuniones de trabajo concluyendo con la última del 30 de junio de 2018.

- El 22 de agosto de 2019, los integrantes de la Mesa Redactora de la Primera Sección, Nené Angélica Carmona Grunstein y Víctor Jesús Alvarado Arzamendi, solicitan por escrito al Secretario General, el C. Jesús Salvador Aguilar Aguilar, la entrega formal de los resultados, acuerdos y documentos derivados del trabajo realizado por la Mesa de Análisis para los trabajos de la reforma estatutaria, con el efecto de que la Mesa Redactora pudiera estar en posibilidades de dar continuidad a la encomienda de revisión de redacción, ortografía, corrección de estilo y adecuaciones pertinentes del proyecto de la reforma.
- Con fecha del 27 de septiembre de 2019, a través del oficio SG/443/2019, el Comité Ejecutivo General hace llegar a la Mesa Redactora los acuerdos y la documentación impresa de los trabajos efectuados durante el trienio 2015-2018.
- El 10 de octubre de 2019, los seis integrantes de la Mesa Redactora (Nene Angélica Carmona Grunstein, Víctor Jesús Alvarado Arzamendi, por la Primera Sección; Terpsícore Luvianos Solís, Claudia Ayala Sánchez, por la Segunda Sección; Israel García Isunza, Hugo Rosado Lagunes, por la Tercera Sección) solicitan al Secretario General que se gestione un espacio dentro de las instalaciones de la Cámara para realizar las sesiones de trabajo, así como la copia electrónica de los acuerdos de las reuniones, oficios de permiso y aviso dirigidos a los jefes en turno, y el préstamo de un equipo de cómputo para realizar el trabajo.
- La Mesa Redactora acordó reunirse para trabajar todos los viernes en un horario de 15:00 a 19:00 hrs., iniciando sus actividades en una primera etapa del 18 de octubre al 13 de diciembre del 2019, y reanudando la programación en una segunda etapa a partir del 21 de febrero de 2020. Es importante señalar que, durante ese tiempo se realizó el periodo de sesiones de la Cámara de Diputados, incrementándose la carga de trabajo incluso los viernes, además de que en esa etapa se dieron varios cierres de las instalaciones y suspensiones parciales de actividades por diversas manifestaciones al exterior de la institución, lo que provocó en ocasiones tener que posponer las reuniones.
- Aunado a esto, sobrevino la pandemia del Covid-19 por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, a partir del 19 de marzo de 2020, y hasta la fecha, se han suspendido los trabajos de manera presencial al interior de la institución.
- No obstante, a pesar de las complicaciones y limitaciones para realizar las reuniones de manera presencial, los integrantes de la Mesa Redactora acordamos continuar con los trabajos de revisión, colaborando de manera virtual a través de medios electrónicos y en la medida de nuestras posibilidades de acceso a las herramientas tecnológicas.
- La mesa redactora, en tanto que se tuvo oportunidad y se dieron las condiciones sanitarias, se reunió en dos ocasiones de manera presencial los días 19 y 26 de noviembre del 2021, en la sala

de juntas de las oficinas sindicales de Donceles 40, para realizar las últimas revisiones y aplicar las correcciones correspondientes al presente proyecto.

- Posteriormente se continuó con el trabajo de corrección de manera virtual, incluyendo además otros ajustes de orden tipográfico y la elaboración adicional del documento anexo denominado *Proyecto de Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, esto durante los meses de diciembre de 2021, enero y febrero del presente 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos remitir a usted el siguiente *Proyecto de Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, elaborado a partir de los resultados y acuerdos de la mesa general de trabajo entregados por el Comité Ejecutivo General, resultado de la revisión y corrección efectuados por los suscritos integrantes de la Mesa Redactora, con el objeto de que pueda hacerse público y sea difundido para su conocimiento entre todos los miembros de nuestra organización sindical, y que se proceda conforme al *Estatuto* y a la ley correspondiente para que sea presentado y sometido a la consideración de la próxima Asamblea General, que será la que eventualmente decidirá su aprobación y entrada en vigor. Se incluye *cuadro comparativo* y *Proyecto de Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, este último como documento anexo.

Asimismo, nos permitimos informarle que, con esta entrega se dan por concluidos los trabajos que la Mesa Redactora ha realizado a lo largo de 11 años, y cuyos integrantes iniciamos actividades a partir de que fuimos electos en las respectivas asambleas seccionales entre abril y mayo de 2011.

Los suscritos integrantes de esta Mesa Redactora, y quienes la conformamos en el pasado, hacemos un amplio reconocimiento por su entrega y dedicación a todos los compañeros que colaboraron de manera voluntaria y permanente con iniciativas, propuestas, discusiones, organización y participación directa en las 139 reuniones generales de trabajo; 77 realizadas del 1 de octubre del 2011 al 22 de noviembre del 2013; y 62 reuniones más realizadas del 3 de febrero del 2017 al 30 de junio del 2018. Jornadas largas de discusiones, aportaciones y acuerdos de los que ahora se desprende el actual documento que contiene más de 400 cambios, reformas, correcciones, modificaciones y adiciones a nuestro estatuto.

SE LEE FÁCIL, PERO PARA DIMENSIONAR EN CIFRAS ESTE PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
SE INCLUYE LA SIGUIENTE NUMERALIA

Años de trabajo invertidos en la Reforma Estatutaria	11 años. (Programación, presentación de propuestas, reuniones de mesa de análisis, debates, discusiones; admisión de nuevas iniciativas, reuniones de mesa redactora, etc.)
Comités Ejecutivos Generales participantes	4 <ul style="list-style-type: none"> • C J. Francisco Bello Adame • C. Jacqueline Arregoytia Servín • C. Jesús Almanza Ontiveros • C. Jesús Aguilar Aguilar
Reuniones de mesas de análisis	77 (del 01-10-2011 al 22-11-13) 62 (del 03-02-2017 al 30-06-2018) Total: 139 reuniones
Horas de trabajo	695, aproximadamente
Participantes y proponentes	Más de 300 compañeros
Artículos modificados	91. Que contempla más de 400 cambios, reformas, correcciones, adiciones, modificaciones, corrimientos, creación de nuevos artículos, etc.
Reuniones de Mesa Redactora	Un promedio de 80 reuniones. (presenciales y virtuales) con una duración de entre 2 y 5 horas. 280 horas aproximadamente.

Sin más qué reportar, quedamos atentos para cualquier duda o aclaración.

PRIMERA SECCIÓN

Víctor Jesús Alvarado Arzamendi

Nené Angelina Carmona Grunstein

Nombre y firma

Nombre y firma

SEGUNDA SECCIÓN

Claudia del Carmen Ayala Sánchez

Terpsícore Luvianos Solís

Nombre y firma

Nombre y firma

TERCERA SECCIÓN

Israel García Isunza

Hugo Rosado Lagunes

Nombre y firma

Nombre y firma

RECONOCIMIENTOS ESPECIALES DE LA MESA REDACTORA

A nuestra compañera Martha Enriqueta Pérez Meyer quien —a pesar de encontrarse en proceso jubilatorio durante el periodo de reuniones de análisis— nunca faltó a reunión alguna pues encontró en este “Proyecto de reforma” terreno fértil donde volcar su pasión característica.

A la memoria del admirado e inolvidable maestro José Carlos Santos Alcántara [(†) q.e.p.d.], quien ofrendó su vasto conocimiento y trayectoria sindical a la *reforma estatutaria*. ¡Vaya manera de trascender!

A todos los proponentes de iniciativas; compañeros de diferentes generaciones, trabajadores de diversas ideologías y formaciones académicas, hermanados por un mismo objetivo: preservar la existencia del *Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*.

COMENTARIOS PRELIMINARES

Han pasado casi 20 años desde la última reforma integral al Estatuto, y 11 años desde que el Comité Ejecutivo General convocó a iniciar los trabajos para la presente reforma estatutaria. Cientos de compañeros respondieron a la inquietud de mejorar, renovar y armonizar nuestros documentos básicos, pues comprendieron que, a nueva realidad laboral, electoral, social, política, económica, corresponde un nuevo *Estatuto*, que sepa mirar con perspectiva de género, y que se exprese con lenguaje inclusivo, entre otros importantes aspectos.

Y es que, tal como lo dice el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, “*los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos; a elegir libremente a sus representantes; a organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción*”. Nos encontramos, pues, atendiendo el primer rubro del artículo en comento; a punto de vivir un hito importante en la historia de nuestro gremio al actualizar y fortalecer nuestros ideales laborales.

Quedan en el trayecto acalorados debates, pasión, conocimientos, constancia y mucha disciplina. Aquí queda, pues, esta herramienta que aspira a ensanchar nuestras libertades y derechos, y que posee una evidente vocación transformadora.

Entrando en materia, el texto de esta publicación está dispuesto en dos columnas: a la izquierda aparece el texto vigente; mientras que la columna derecha muestra el Proyecto 2022, donde se han destacado con letras negritas todos los cambios, modificaciones, adiciones, corrimientos o reformas. Otros elementos que se conservan con el mismo atributo (negritas) son los títulos y el número progresivo de los artículos como recurso visual para su pronta ubicación.

Se notará que en la distribución del texto se emplea también la unificación y el color gris de las columnas como espacio reservado para las notas de la Mesa Redactora donde se especifica la modificación realizada, reunión y fecha en que se tomó tal acuerdo.

Finalmente, resulta importante señalar que el “*Proyecto de reforma estatutaria 2022*” que tienes en tus manos es una obra colectiva, inacabada, perfectible, en el entendido de que la realidad es dinámica y, por ende, el *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* debe mantenerse en constante actualización.

La Mesa Redactora
Ciudad de México, febrero de 2022

CUADRO COMPARATIVO

<i>Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</i>	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>TITULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la Constitución, Denominación, Domicilio, Lema y Fines Sindicales</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la constitución, denominación, domicilio, lema y fines sindicales</p>
<p>Artículo 1o. Los trabajadores que prestan servicios en la Cámara de Diputados con fecha 2 de mayo de 1936 y estructurado posteriormente como Sindicato de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por voluntad unánime expresada en la Asamblea General efectuada el 30 de mayo de 1969, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título IV, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 1o. Los trabajadores que prestan servicios en la Cámara de Diputados, con fecha 2 de mayo de 1936, estructurados posteriormente como Sindicato de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, —por voluntad unánime expresada en la Asamblea General efectuada el 30 de mayo de 1969—, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 2o. La agrupación se denominará Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 2o. La agrupación se denominará “Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión”.</p>
<p>3ª reunión del 14 de noviembre de 2011. Acuerdo: Se modifica el artículo 1o. El artículo 2o. queda sin cambios.</p>	
<p>Artículo 3o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, queda constituido por tres Secciones:</p> <p>Primera Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Oficinas y Estancia Infantil.</p> <p>Segunda Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Imprenta, Diario de los Debates, Servicios y Mantenimiento.</p> <p>Tercera Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Bibliotecas y Archivo.</p> <p>El orden en que se enumeran las secciones no implica primacía de una sobre otra; ni existirá primacía por el número de miembros que agrupe cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 3o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, queda constituido por tres secciones:</p> <p>Primera Sección. Estará integrada por los trabajadores de base sindicaliza de oficinas y del Centro de Desarrollo Infantil “Antonia Nava de Catalán”.</p> <p>Segunda Sección. Estará integrada por los trabajadores de base sindicaliza de Imprenta, <i>Diario de los Debates</i>, Servicios y Mantenimiento.</p> <p>Tercera Sección. Estará integrada por los trabajadores de base sindicaliza de bibliotecas, Museo Legislativo “Sentimientos de la Nación”, y Archivo.</p> <p>El orden en que se enumeran las secciones no implica primacía de una sobre otra; ni existirá primacía por el número de miembros que agrupe cada una de ellas.</p>
<p>Artículo 4o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, formará parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, obligándose a respetar y acatar su Estatuto, adoptando como lema el mismo de la FSTSE.</p>	<p>Artículo 4o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión formará parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, obligándose a respetar y a acatar su Estatuto, adoptando como lema el mismo de la FSTSE.</p>
<p>Artículo 5o. El lema del Sindicato será: "Por un Estado al Servicio del Pueblo".</p>	<p>Artículo 5o. El lema del Sindicato será: "Por un Estado al servicio del pueblo".</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Artículo 6o. La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente el Honorable Congreso de la Unión, y su domicilio, el que fije su Comité Ejecutivo General.</p>	<p>Artículo 6o. La residencia oficial del Sindicato será la Ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente el H. Congreso de la Unión, y su domicilio, el que fije su Comité Ejecutivo General.</p>
<p>Artículo 7o. La finalidad de este Sindicato, con fundamento en los postulados que contienen su Declaración de Principios, y de los que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, de este Estatuto y en general todas las disposiciones legales aplicables, consiste en:</p> <p>I. Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley otorga; así como los que conceden a sus agremiados las Condiciones Generales de Trabajo, y el Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, y;</p> <p>II. Fomentar la unión, progreso económico, intelectual, social y físico de sus agremiados:</p> <p>a) La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas, y</p> <p>b) El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras.</p>	<p>Artículo 7o. La finalidad de este sindicato, con fundamento en los postulados que contienen su Declaración de Principios, y de los que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de este <i>Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</i> y, en general, de todas las disposiciones legales aplicables, consiste en:</p> <p>I. Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la ley otorga; así como los que conceden a sus agremiados las Condiciones Generales de Trabajo, y el Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, y;</p> <p>II. Fomentar la unión, progreso económico, intelectual, social y físico de sus agremiados:</p> <p>a) La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas;</p> <p>b) El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras, y</p> <p>c) Fomentar la educación sindical para los trabajadores.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>De los Miembros del Sindicato</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los miembros del Sindicato</p>
<p>Artículo 8o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, estará compuesto por trabajadores de base que, mediante nombramiento oficial correspondiente, presten sus servicios reales y efectivos en la misma Cámara y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este Estatuto, excepto los incluidos en la enumeración a que se refiere el artículo 5º, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 8o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión estará compuesto por trabajadores de base que, mediante nombramiento oficial correspondiente, presten sus servicios reales y efectivos en la misma Cámara y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este <i>Estatuto</i>, excepto los incluidos en la enumeración a que se refiere el artículo 5o, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</p>
<p>9ª reunión del 27 de marzo 2017. 10ª reunión del 3 de abril del 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 3o; del artículo 4o se eliminó la palabra “integrante”; el artículo 5o quedó sin cambio; se modifica el artículo 6o al poner mayúscula en la palabra “Ciudad”; el artículo 7o quedó sin cambio; se modificó el artículo 8o, se eliminó la coma después de la palabra “Unión”.</p>	
<p>Artículo 9o. Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, serán activos o en receso.</p> <p>Son miembros activos los que reúnan todos los requisitos señalados en el artículo 10 de este Estatuto, y que se encuentren desempeñando las labores oficiales que su nombramiento o comisión les señale.</p>	<p>Artículo 9o. Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión serán “activos” o “en receso”.</p> <p>Son miembros <i>activos</i> los que reúnan todos los requisitos señalados en el artículo 10 de este Estatuto, y que se encuentren desempeñando las labores oficiales que su nombramiento o comisión les señale.</p>
<p>11ª reunión del 10 de abril del 2017. Acuerdo: El artículo 9o. quedó sin cambio, sólo se elimina la coma después de la palabra Unión.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Artículo 10. Para ser miembro activo del Sindicato se requiere:</p> <p>I. Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato, misma que será analizada por el Consejo Directivo y aprobada por el Comité Ejecutivo General;</p> <p>II. Poseer el nombramiento que lo acredite como trabajador de base de cualquiera de las Secciones que integran este Sindicato;</p> <p>III. Ser de nacionalidad mexicana y tener como mínimo 16 años de edad;</p> <p>IV. No estar violando derechos escalafonarios de ningún compañero sindicalizado;</p> <p>V. Asistir y participar obligatoriamente a los cursos de Introducción Sindical de los documentos básicos de nuestra Organización;</p> <p>VI. Protestar ante el Comité Ejecutivo General y el Consejo Directivo, en los siguientes términos:</p> <p>"Protestáis, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".</p> <p>A la contestación de "sí protesto", el Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo responderá:</p> <p>"Si así no lo hicieréis, que el Sindicato os lo demande".</p> <p>VII. Al rendir Protesta los nuevos agremiados, deberán estar presentes, además, los Comités Ejecutivos Seccionales y las diferentes Comisiones Permanentes.</p>	<p>Artículo 10. Para ser miembro <i>activo</i> del sindicato se requiere:</p> <p>I. Presentar por escrito solicitud de ingreso al sindicato, misma que será analizada y aprobada por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo General;</p> <p>II. Poseer el nombramiento que lo acredite como trabajador de base de cualquiera de las secciones que integran este sindicato;</p> <p>III. Ser de nacionalidad mexicana y tener como mínimo 16 años;</p> <p>IV. No estar violando derechos escalafonarios de ningún compañero sindicalizado;</p> <p>V. Asistir y participar obligatoriamente en los cursos de introducción sindical de los documentos básicos de nuestra organización;</p> <p>VI. Protestar ante el Comité Ejecutivo General y el Consejo Directivo, en los siguientes términos:</p> <p>"¿Protestan, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del sindicato?"</p> <p>A la contestación de "¡Sí, protesto!", el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo responderá:</p> <p>"¡Si así no lo hicieren, que el sindicato se los demande!".</p> <p>VII. Al rendir protesta los nuevos agremiados, deberán estar presentes, además, los comités ejecutivos seccionales y las diferentes comisiones permanentes.</p>
<p>Artículo 11. Son miembros en receso:</p> <p>I Los que tengan licencia sin goce de sueldo, y</p> <p>II Los trabajadores de base que hayan sido promovidos a puestos de confianza.</p>	<p>Artículo 11. Son miembros <i>en receso</i>:</p> <p>I. Los que tengan licencia sin goce de sueldo, y</p> <p>II. Los trabajadores de base que hayan sido promovidos a puestos de confianza.</p>
<p>Artículo 12. Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos, cuando desaparezca la causa que les dio origen.</p>	<p>Artículo 12. Los miembros <i>en receso</i> podrán pasar a la categoría de miembros <i>activos</i>, cuando desaparezca la causa que les dio origen.</p>
<p>Artículo 13. El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión de éste y por dejar de prestar servicios reales y efectivos en la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 13. El carácter de miembro del Sindicato se pierde por:</p> <p>I. Expulsión, II. Renuncia, o III. Fallecimiento.</p>
<p>Capítulo III Obligaciones y Derechos</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Obligaciones y derechos</p>
<p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros activos:</p> <p>I. Aceptar y cumplir diligentemente las comisiones de carácter sindical que les encomienden el Comité Ejecutivo General y Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato, la Asamblea General y las Asambleas Seccionales del mismo;</p> <p>II. Asistir puntualmente y permanecer en las</p>	<p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros activos:</p> <p>I. Aceptar y cumplir diligentemente las comisiones de carácter sindical que les encomienden el Comité Ejecutivo General, los comités ejecutivos seccionales, la Asamblea General o las asambleas seccionales.</p> <p>II. Asistir puntualmente y permanecer en las</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Asambleas Generales, Seccionales, Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen en términos de este Estatuto, así como a las manifestaciones públicas que se acuerden, en las que el Sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo;</p> <p>III. Pagar las cuotas previstas en el Título Cuarto, Capítulo I del presente Estatuto;</p> <p>IV. Emitir su voto sin excusa alguna, en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Generales, Seccionales, Ordinarias o Extraordinarias que realice el Sindicato;</p> <p>V. Honrar al Sindicato en su conducta oficial, brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los agremiados, y</p> <p>VI. Informar oportunamente a la Secretaría que corresponda, sus cambios de domicilio, así como las alteraciones que sufra en su trabajo.</p>	<p>asambleas generales, seccionales, ordinarias o extraordinarias que se convoquen en términos de este <i>Estatuto</i>, así como a las manifestaciones públicas que se acuerden, en las que el sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo;</p> <p>III. Pagar las cuotas previstas en el Título Cuarto, Capítulo I del presente <i>Estatuto</i>;</p> <p>IV. Emitir su voto sin excusa alguna, en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las asambleas generales, seccionales, ordinarias o extraordinarias que realice el sindicato;</p> <p>V. Honrar al sindicato en su conducta oficial, brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los agremiados;</p> <p>VI. Informar oportunamente a la secretaria que corresponda, sus cambios de domicilio, así como las alteraciones que sufra en su trabajo, y</p> <p>VII. Asistir cuando se les convoque a los cursos de capacitación que organice el Sindicato.</p>
<p>13ª reunión del 24 de abril de 2017. Acuerdo: se modifica la fracción I del artículo 10.</p> <p>14ª reunión del 15 de mayo de 2017. Acuerdo: Se dejan sin cambios a las fracciones II, III, IV y V, del artículo 10; la fracción VI, se modifica, dejando la H. en lugar de Honorable; se deja sin cambio la fracción VII. Se dejan sin cambio los artículos 11 y 12. Se modifica el artículo 13; se crean tres fracciones. Se modifica la fracción I. del artículo 14; sus fracciones II, III, IV y V quedan sin cambio.</p> <p>10ª reunión del 16 de enero de 2012. Acuerdo: Se agrega la fracción VII al artículo 14.</p>	
<p>Artículo 15. Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto, así como lo señalado en el Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical). Los miembros en receso, una vez que se reincorporen a su calidad de trabajador sindicalizado activo, readquirirá sus derechos y obligaciones legales y estatutarias.</p>	<p>Artículo 15. Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto, así como lo señalado en el Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical). Los miembros en receso, una vez que se reincorporen a su calidad de trabajador sindicalizado activo, readquirirán sus derechos y obligaciones legales y estatutarias.</p>
<p>Artículo 16. Son derechos de los miembros activos:</p> <p>I. Tener voz y voto en las Asambleas;</p> <p>II. Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato, así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;</p> <p>III. Votar y ser votados, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato;</p> <p>IV. Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato;</p> <p>V. Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan;</p> <p>VI. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria por conducto de su Sección, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios</p>	<p>Artículo 16. Son derechos de los miembros activos:</p> <p>I. Tener voz y voto en las asambleas;</p> <p>II. Presentar por escrito iniciativas, ante los órganos de representación, que beneficien al Sindicato, así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;</p> <p>III. Votar y ser votados, de acuerdo con lo que previene este <i>Estatuto</i>, para los puestos representativos del sindicato;</p> <p>IV. Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el sindicato;</p> <p>V. Pedir información a los órganos de representación durante las asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan;</p> <p>VI. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria por conducto de su sección, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>establecidos en el artículo 21, fracción II de este Estatuto, y</p> <p>VII. Recibir un trato respetuoso de los Representantes Sindicales.</p>	<p>establecidos en el artículo 21, fracción II, de este <i>Estatuto</i>;</p> <p>VII. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria Seccional, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 21, fracción III, de este <i>Estatuto</i>.</p> <p>VIII. Ser atendidos por los representantes sindicales, independientemente de la sección a la que pertenezcan tanto el representante como el trabajador.</p> <p>IX. Recibir un trato respetuoso de los representantes sindicales.</p> <p>X. Obtener una educación sindical permanente, y,</p> <p>XI. Los demás que le marquen el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>15ª reunión del 22 de mayo de 2017. Acuerdo: Se agrega la fracción VIII, al artículo 16. Se modifica la fracción II del artículo 16.</p> <p>16ª reunión del 29 de mayo de 2017. Acuerdo: Se dejan sin cambios las fracciones III y IV, del artículo 16. Se modifica la fracción V del artículo 16; la fracción VI, queda sin cambio. Se agrega la fracción VII del artículo 16, para convocar Asambleas Extraordinarias Seccionales. Las últimas dos fracciones han sido modificadas y recorridas conforme al acuerdo de la 11ª reunión del 20 de enero de 2012. Acuerdo de la 9ª reunión del 13 de marzo del 2017. Se homologa el tema de obligaciones legales, atribuciones y obligaciones para todos los cargos, según acuerdo de la 36ª reunión del 16 de octubre del 2017.</p>	
<p>Artículo 17. Es un derecho de los miembros en receso, readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en los artículos 12 y 15 de este Estatuto.</p>	<p>Artículo 17. Es un derecho de los miembros en receso readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en los artículos 12 y 15 de este <i>Estatuto</i>.</p>
<p>Artículo 18. En el caso de que algún miembro del Sindicato fuere expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados en la Asamblea General en la cual se trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de fondos del mismo.</p>	<p>Artículo 18. En el caso de que algún miembro del Sindicato fuere expulsado de él, de acuerdo con este <i>Estatuto</i> podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados en la Asamblea General en la cual se trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de fondos del mismo.</p>
<p>Artículo 19. Queda prohibido a los miembros del Sindicato solicitar licencias o promover ascensos, permutas, cambio de labores, sin la intervención de los Órganos Representativos correspondientes, a fin de no dar lugar en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros; lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 19. Queda prohibido a los miembros del Sindicato solicitar licencias o promover ascensos, permutas, cambio de labores, sin la intervención de los órganos representativos correspondientes, a fin de no dar lugar en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros; lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Soberanía y Órganos Representativos</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Asambleas</p> <p>Artículo 20. La Soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Asamblea General.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>Soberanía y órganos representativos</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las asambleas</p> <p>Artículo 20. La soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Asamblea General.</p>
<p>17ª reunión del 5 de junio de 2017. Acuerdo: Se dejan sin cambios los artículos 17, 18, 19 y 20.</p>	

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Artículo 21. Las Asambleas del Sindicato de la Cámara de Diputados serán:</p> <p>I. Ordinarias. Entendiéndose por éstas las que se celebran periódicamente en forma anual. La convocatoria para este tipo de Asambleas será expedida por el Comité Ejecutivo General del Sindicato y se hará llegar a los trabajadores por el medio que resulte más eficaz, con setenta y dos horas de anticipación, y</p> <p>II. Extraordinarias. Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo General o por la mayoría de sus miembros; por el Consejo Directivo; por la totalidad de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y a petición por escrito de 20 miembros activos por cada Sección del Sindicato, y la convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.</p>	<p>Artículo 21. Las asambleas del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión serán:</p> <p>I. Ordinarias. Entendiéndose por éstas las que se celebran periódicamente dos veces por año, realizándose en la última semana de los meses de enero y agosto. La convocatoria para este tipo de Asambleas será expedida por el Comité Ejecutivo General del sindicato y se hará llegar a los trabajadores por el medio que resulte más eficaz, con setenta y dos horas de anticipación, y</p> <p>II. Extraordinarias. Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo General o por la mayoría de sus miembros; por el Consejo Directivo; por la totalidad de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales o a petición por escrito del 10% de los miembros activos por cada Sección del Sindicato, y la convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.</p> <p>III. Extraordinarias seccionales. Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional o por la mayoría de sus miembros, o por los delegados al Consejo Directivo o por el 10% de los integrantes de la sección respectiva.</p>
<p>Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requerirá para la validez de sus acuerdos, de la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato como quórum legal.</p>	<p>Artículo 22. Para llevar a cabo cualquier tipo de Asamblea, se requerirá como quórum legal la asistencia de 50% más uno de los convocados.</p>
<p>18ª reunión del 12 de junio de 2017. Acuerdo: Se modifica la fracción II y se agrega la fracción III del artículo 21. Se modifica el artículo 22.</p>	
<p>Artículo 23. La convocatoria que se expida para el desarrollo de las Asambleas del Sindicato comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día, con expresión de los asuntos que en las mismas se tratarán.</p> <p>En las Asambleas Extraordinarias se suprimirá lo relativo a Asuntos Generales.</p>	<p>Artículo 23. La convocatoria que se expida para el desarrollo de las asambleas del Sindicato comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día, con expresión de los asuntos que en las mismas se tratarán.</p> <p>En las asambleas extraordinarias se suprimirá lo relativo a asuntos generales.</p>
<p>Artículo 24. En caso de que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hubiere suspendido por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia en la convocatoria que se expida en la próxima vez, se indicará asimismo, que la Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.</p>	<p>Artículo 24. En caso de que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hubiere suspendido por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia en la convocatoria que se expida en la próxima vez, se indicará, asimismo, que la Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.</p>
<p>Artículo 25. En toda Asamblea que tenga efecto se levantará un acta detallada con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto, a fin de que a la siguiente Asamblea sea leída para su aprobación o modificación en su caso.</p>	<p>Artículo 25. En toda asamblea que tenga efecto se elaborarán la versión estenográfica y el acta de acuerdos respectiva, a fin de que en la siguiente asamblea sea leída esta última para su aprobación o modificación, en su caso, y ambos documentos serán publicados por los medios más convenientes para la base trabajadora a más tardar 10 días antes de la siguiente asamblea.</p>
<p>Artículo 26. Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y se asentarán en el libro de actas respectivo.</p>	<p>Artículo 26. Los documentos que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior se archivarán y se asentarán en el libro de actas respectivo, y estarán a disposición de todos los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten.</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Artículo 27. Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en forma económica o en forma nominal, entendiéndose por la primera, a la manifestación visible sin mayores requisitos de los asistentes; y por nominal, la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, pública o secretamente a juicio de la propia Asamblea o por determinación expresa de este Estatuto.</p>	<p>Artículo 27. Las resoluciones en las asambleas ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en <i>forma económica</i> o en <i>forma nominal</i>, entendiéndose por la primera a la manifestación visible sin mayores requisitos de los asistentes; y por <i>nominal</i> a la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, pública o secretamente a juicio de la propia Asamblea o por determinación expresa de este <i>Estatuto</i>.</p>
<p>Artículo 28. Para que tengan validez los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Sindicato que estén presentes, a menos que en algún caso especial esté prevista una votación mayor.</p>	<p>Artículo 28. Para que tengan validez los acuerdos tomados en las asambleas generales y seccionales, ordinarias o extraordinarias, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del sindicato que estén presentes, a menos que en algún caso especial esté prevista una votación mayor.</p>
<p>19ª reunión del 19 de junio de 2017. Acuerdo: Se deja sin cambios a los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28, quedando los artículos 25, 26 y 28 conforme a los acuerdos de la 18ª y 19ª reuniones del 17 y 20 de febrero de 2012.</p>	
<p>Artículo 29. Los Acuerdos y Resoluciones tomados y aprobados conforme a los términos del artículo anterior, deberán ser acatados y cumplidos estrictamente por todos los miembros del Sindicato, aun cuando hayan votado en contra o no hubieren estado presentes al tratarse el asunto.</p>	<p>Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones tomados y aprobados conforme a los términos del artículo anterior deberán ser acatados y cumplidos estrictamente por todos los miembros del Sindicato, aun cuando hayan votado en contra o no hubieren estado presentes al tratarse el asunto.</p>
<p>Artículo 30. En las Asambleas Generales Ordinarias, una vez certificado el quórum, deberá seguirse el siguiente orden:</p> <p>I. Designación de un Presidente de Debates;</p> <p>II. Lectura para su discusión y aprobación, en su caso, del orden del día;</p> <p>III. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, para su discusión y aprobación, y</p> <p>IV. Los asuntos de debate se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>a) Dado a conocer cada asunto, se abrirá el registro de oradores con igual número para el pro y para el contra, tomándose como límite el menor número que se haya registrado en uno y otro sentido.</p> <p>b) Se concederá la palabra alternativamente a cada uno de los oradores registrados, comenzando por el de contra, limitando el uso de éstos, hasta el término de diez minutos.</p> <p>c) Agotado el registro de oradores se preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, se procederá a la votación. En caso</p>	<p>Artículo 30. En las asambleas ordinarias generales o seccionales, una vez certificado el quórum, deberá seguirse el siguiente orden:</p> <p>I. Elección de un presidente de debates.</p> <p>II. Lectura para su discusión, modificación, en su caso, y aprobación del orden del día.</p> <p>III. Lectura del acta de acuerdos de la asamblea anterior, para su discusión y aprobación, y</p> <p>IV. Los asuntos de debate se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>a) Hacer del conocimiento de la Presidencia los asuntos por debatir que se someterán a la asamblea, en el orden que fueron presentados, abriendo el registro de oradores con igual número para el pro que para el contra, tomándose como límite el menor número que se haya registrado en uno y otros sentidos.</p> <p>b) Los autores de iniciativas, propuestas, o miembros de comisiones, en su caso, podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos, cuantas veces lo soliciten. Los demás miembros, sólo tendrán derecho a usar la palabra dos veces cuando más, en un mismo asunto.</p> <p>c) Se concederá la palabra alternativamente a cada uno de los oradores registrados, respetando el orden de la lista, comenzando por el de contra, limitando el uso de la palabra de éstos, hasta el término de cinco minutos.</p> <p>d) Agotado el registro de oradores se preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, se procederá a la votación. Si fuese</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores.</p> <p>d) La votación será económica y sólo se procederá a la votación nominal cuando así lo acuerde la Asamblea. En cada caso el Presidente de Debates dará a conocer el resultado haciendo la aclaratoria que proceda.</p> <p>e) Los autores de iniciativas o miembros de comisiones, en su caso, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten. Los demás miembros, sólo tendrán derecho a usar la palabra dos veces cuando más, en un mismo asunto.</p>	<p>negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores, los cuales tendrán el uso de la voz hasta por tres minutos.</p> <p>e) La votación será económica y sólo se procederá a la votación nominal cuando así lo acuerde la asamblea. En cada caso el presidente de debates dará a conocer el resultado haciendo la aclaratoria que proceda.</p>
<p>Artículo 31. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Titular de la Secretaría General y en los asuntos de debate, se seguirá el orden que marca el artículo 30 de este Estatuto.</p>	<p>Artículo 31. Las asambleas extraordinarias generales o seccionales serán presididas por la Secretaría General o la Secretaría General Seccional, auxiliados por el Comité Ejecutivo respectivo, y en los asuntos de debate, se seguirá el orden y procedimiento que marca el artículo 30 de este <i>Estatuto</i>.</p>
<p>20ª reunión del 26 de junio de 2017. Acuerdo: Se deja sin cambios el artículo 29. Del artículo 30 se modifica el primer párrafo; se modifican las fracciones I y II del mismo. La fracción III queda conforme al acuerdo de la 22ª reunión del 9 de marzo de 2012. Acuerdo: El primer párrafo de la fracción IV del artículo 30 queda sin cambios. Se modifica el inciso a) de la fracción IV, del artículo 30. Los incisos b), c), d) y e) de la fracción IV, del artículo 30, quedan conforme al acuerdo de la 22ª reunión del 9 de marzo de 2012. Se modifica el artículo 31; se elimina la palabra "General" para quedar: "... auxiliados por el Comité Ejecutivo respectivo...".</p>	
<p>Artículo 32. Se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados para la validez de los acuerdos que se tomen sobre:</p> <p>I. Toda reforma al presente Estatuto;</p> <p>II. La expedición de cualquier reglamento;</p> <p>III. La fijación de cuotas ordinarias y la de imposición de las extraordinarias;</p> <p>IV. La expulsión del Sindicato de cualquiera de sus agremiados, y</p> <p>V. La votación de una huelga. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de este Estatuto.</p>	<p>Artículo 32. Se requiere el voto nominal de las dos terceras partes del total de los agremiados para la validez de los acuerdos que se tomen sobre:</p> <p>I. Toda reforma al presente <i>Estatuto</i>;</p> <p>II. La expedición de cualquier reglamento;</p> <p>III. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>IV. La expulsión del sindicato de cualquiera de sus agremiados, y</p> <p>V. La votación de una huelga. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de este <i>Estatuto</i>.</p>
<p>21ª reunión del 3 de julio de 2017. Acuerdo: Se modifica el primer párrafo del artículo 32, conforme al acuerdo de la 23ª reunión del 12 de marzo del 2012. Quedan sin cambio las fracciones I y II del artículo 32. Se modifica la fracción III del artículo 32.</p> <p>22ª reunión del 10 de julio de 2017. Acuerdo: Quedan sin cambio las fracciones IV y V del artículo 32.</p>	
<p>Capítulo II</p> <p>De los Órganos Representativos</p> <p>Artículo 33. Los Órganos Representativos del Sindicato son:</p> <p>I. El Comité Ejecutivo General;</p> <p>II. El Consejo Directivo;</p> <p>III. Los Comités Ejecutivos Seccionales, y</p> <p>IV. Las diferentes Comisiones Permanentes.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los órganos representativos</p> <p>Artículo 33. Los Órganos Representativos del Sindicato son:</p> <p>I. El Comité Ejecutivo General;</p> <p>II. El Consejo Directivo;</p> <p>III. Los comités ejecutivos seccionales, y</p> <p>IV. Las diferentes comisiones permanentes.</p>
<p>22ª reunión del 10 de julio de 2017. Acuerdo: Quedan sin cambios las fracciones I, II, III y IV del artículo 33.</p>	

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Artículo 34. El Comité Ejecutivo General es el representante legal y social del Sindicato; estará integrado por once Secretarías y durará en su cargo tres años, de la primera semana de agosto de 2003 a la primera semana de agosto de 2006, y así sucesivamente.</p>	<p>Artículo 34. El Comité Ejecutivo General es el representante legal y social del Sindicato, durará en su cargo tres años y estará integrado por once Secretarías que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría General II. Secretaría del Interior y Organización III. Secretaría del Exterior y Propaganda IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos V. Secretaría de Asuntos Escalafonarios VI. Secretaría de Previsión Social y de la Habitación VII. Secretaría de Finanzas VIII. Secretaría de Acción Deportiva IX. Secretaría de Acción Femenil y Equidad de Género X. Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura, y XI. Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos
<p>22ª reunión del 10 de julio de 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 34, para establecer la duración de “tres años”, dejando sin efecto el acuerdo de la 23ª reunión del 12 de marzo de 2012, donde se establecía el periodo de duración de “cuatro años”.</p>	
<p>Artículo 35. El Consejo Directivo es el representante ante el Comité Ejecutivo General y ante sí mismo de las tres Secciones que integran el Sindicato; estará formado por nueve Delegados, dos de cada una de ellas, que elegirán las mismas de entre su personal y los Secretarios Generales Seccionales.</p>	<p>Artículo 35. El Consejo Directivo es el representante ante el Comité Ejecutivo General y ante sí mismo, de las tres secciones que integran el Sindicato; estará formado por nueve delegados: dos de cada una de ellas, que elegirán a los mismos de entre sus integrantes, y de los secretarios generales seccionales.</p>
<p>Artículo 36. Los Comités Ejecutivos Seccionales son los representantes ante el Comité Ejecutivo General y ante los Titulares de las Oficinas o Departamentos de la Cámara de Diputados, de cada una de las tres Secciones que integran el Sindicato, y estarán formados por cuatro Secretarios electos por Asamblea de la Sección correspondiente; el Titular de la Secretaría General formará parte del Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 36. Los Comités Ejecutivos Seccionales son los representantes del Sindicato ante el Comité Ejecutivo General y ante los titulares de las unidades administrativas y oficinas departamentales de la Cámara de Diputados, y estarán conformados por una Secretaría General, una Secretaría de Organización, una Secretaría de Capacitación y Difusión, y una Secretaría de Actas, cuyos titulares serán electos por la Asamblea de la Sección correspondiente. El titular de la Secretaría General formará parte del Consejo Directivo.</p>
<p>Artículo 37. El Comité Ejecutivo General estará integrado por las siguientes Secretarías:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría General; II. Secretaría del Interior y Organización; III. Secretaría del Exterior y Propaganda; IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos; V. Secretaría de Asuntos Escalafonarios; VI. Secretaría de Previsión Social y de la Habitación; VII. Secretaría de Finanzas; VIII. Secretaría de Acción Deportiva; IX. Secretaría de Acción Femenil; X. Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura, y XI. Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos. 	<p>Artículo 37. Para coadyuvar con los órganos de representación se nombrarán Comisiones de carácter permanente que durarán en su encargo tres años; estarán integradas por un representante electo en Asamblea Extraordinaria Seccional, siendo éstas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comisión de Hacienda II. Comisión de Honor y Justicia III. Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) IV. Comisión de Vigilancia General V. Comisión de Escalafón, y VI. Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
<p>23ª reunión del 17 de julio de 2017. Acuerdo: Se modifican los artículos 35, 36 y 37.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p align="center">Capítulo III</p> <p align="center">Del Proceso Electoral</p> <p>Artículo 38. Con la finalidad de vivir en y para la democracia, los miembros del Comité Ejecutivo General serán electos mediante planilla debiendo estar representada por miembros de las tres Secciones en la integración de dichas planillas.</p>	<p align="center">Capítulo III</p> <p align="center">De la renovación del Comité Ejecutivo General</p> <p>Artículo 38. Con la finalidad de vivir en y para la democracia, los miembros del Comité Ejecutivo General serán electos mediante planilla constituida en equidad de género, debiendo igualmente estar representada por integrantes de la tres Secciones.</p>
<p>Artículo 39. El año en que corresponda renovar Cuadros Directivos, el Comité Ejecutivo General emitirá una Convocatoria la primera semana de junio, para que los Comités Seccionales, en un plazo no mayor de diez días, realicen una Asamblea Seccional Extraordinaria para que elijan de entre sus miembros, a dos personas que integrarán la Comisión Electoral, las cuales deberán ser electas por mayoría de votos; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas; el cual, al siguiente día hábil de tener conocimiento de las designaciones, los convocará para la Toma de Protesta reglamentaria, debiendo estar presentes los Órganos Representativos del Sindicato.</p>	<p>Artículo 39. Para poder ser electos como integrantes del Comité Ejecutivo General, se requiere:</p> <p>I. Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;</p> <p>II. Tener cuando menos tres años de antigüedad sindical y haber tenido la representación seccional;</p> <p>III. Que esté prestando servicios en y para la Cámara de Diputados y no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo por lo menos un año antes al día de la elección;</p> <p>IV. No haber sido destituido por la Asamblea General o Seccional, según sea el caso;</p> <p>V. Haber concluido todos sus encargos sindicales, salvo que se haya visto impedido por causas de fuerza mayor, de conformidad con la normatividad legal vigente;</p> <p>VI. No estar suspendido en sus derechos sindicales, y</p> <p>VII. No haber tenido conducta alguna por acción y omisión que haya afectado el patrimonio del Sindicato o de cualquiera de sus integrantes.</p>
<p>24ª reunión del 24 de julio de 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 38. Se modifica el artículo 39 conforme al acuerdo de la 75ª reunión del 25 de octubre de 2013.</p>	
<p>Artículo 40. La Comisión Electoral quedará integrada por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría General;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, electo de entre sus integrantes;</p> <p>III. Cinco vocales, y</p> <p>El Representante Propietario o Suplente de cada planilla.</p>	<p>Artículo 40. No podrán participar como candidatos a una representación sindical:</p> <p>I. Los integrantes en receso;</p> <p>II. Los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo General en funciones, y</p> <p>III. Los integrantes sancionados, dentro del tiempo que dure dicha sanción.</p>
<p>Artículo 41. El Proceso Electoral, para la elección del Comité Ejecutivo General, se sujetará a los siguientes términos:</p> <p>I. El primer día hábil de la última semana del mes de junio, en que corresponda renovar Cuadros Directivos, el Comité Ejecutivo General emitirá la</p>	<p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">De la Comisión Electoral y del proceso electoral</p> <p>Artículo 41. El año en que corresponda renovar órganos representativos, el Comité Ejecutivo General emitirá una convocatoria el primer día hábil del mes de mayo, para que los comités seccionales, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la publicación de ésta, realicen una Asamblea Seccional Extraordinaria</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>convocatoria a elecciones de conformidad con lo establecido en este Estatuto en materia electoral y reglamentando lo no previsto en el mismo;</p> <p>II. Diez días después de emitida la convocatoria que será difundida ampliamente entre los integrantes de este Sindicato, se abrirá un periodo de 72 horas para la recepción de documentos por la Comisión Electoral y se citará a los integrantes de las diferentes planillas dentro de las 24 horas hábiles siguientes, para analizar la documentación respectiva y determinar lo conducente;</p> <p>III. En la etapa de análisis de la documentación respectiva de cada una de las planillas, los Representantes y los Precandidatos expondrán sus argumentos de defensa en su caso, para que la Comisión Electoral emita el dictamen correspondiente;</p> <p>IV. La documentación de cada una de las planillas, será presentada por duplicado y deberá contener los nombres de los Precandidatos para cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo General y las firmas de aceptación para ocupar esos puestos, y</p> <p>V. Encabezando la lista de los firmantes, deberá aparecer el nombre y firma de la persona que fungirá como Representante de Planilla, así Como su Suplente.</p> <p>Las firmas de apoyo a la planilla deberán ser por lo menos de 150 compañeros, en el caso de que alguna presente firmas repetidas, no afectará su registro;</p> <p>VI. Ningún Representante de Planilla o Suplente, deberá ser miembro del Comité Ejecutivo General;</p> <p>VII. Una vez registradas las planillas, el Titular de la Secretaría General en turno será el Presidente de la Comisión Electoral;</p> <p>VIII. El periodo de campaña electoral se terminará 48 horas antes de las votaciones, y</p> <p>IX. Los Comités Ejecutivos Seccionales convocarán y celebrarán su Asamblea Extraordinaria para la elección de Comités Seccionales, Delegados al Consejo Directivo y miembros de las diferentes comisiones, durante la tercera semana de junio; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas.</p>	<p>para que se elijan de entre sus miembros, a tres personas que integrarán la Comisión Electoral, las cuales deberán ser electas por mayoría de votos, con una antigüedad sindical mínima de seis años; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas; el cual, al siguiente día hábil de tener conocimiento de las designaciones, los convocará para la Toma de Protesta reglamentaria, debiendo estar presentes los órganos representativos del sindicato.</p> <p>A fin de garantizar la imparcialidad en sus funciones dentro de la Comisión Electoral, los miembros electos en las secciones tendrán impedimento de colaborar con el Comité Ejecutivo General entrante.</p>
<p>Artículo 42. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar el Padrón Electoral correspondiente;</p> <p>II. Integrar la Comisión de Vigilancia Electoral, para que la campaña electoral se realice con compañerismo, cordialidad y respeto. Los Representantes de Planilla propondrán hasta tres personas para formar parte de la Comisión de Vigilancia, sin más limitación que las contenidas en el presente Estatuto;</p> <p>III. Integrar 48 horas antes del día de la elección, las Mesas de Casillas;</p> <p>IV. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá acreditar a tres representantes si lo juzga conveniente durante la jornada electoral;</p> <p>V. El día de las elecciones, se instalará una urna electoral en cada Sección y vigilará que la votación se realice en forma legal, conservando el orden y la</p>	<p>Artículo 42. Los representantes sindicales electos en los términos de este <i>Estatuto</i> durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo, ni prorrogar el término de su gestión, ni participar en el proceso electoral inmediato.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>libertad de voto;</p> <p>VI. Elaborar y firmar las boletas electorales que deberán contener los colores y signos de cada planilla;</p> <p>VII. La elección se llevará a cabo el último día hábil de la última semana de julio;</p> <p>VIII. Elaborar Actas de Instalación y Cierre de Votación;</p> <p>IX. Tomar las medidas preventivas necesarias para la custodia y traslado de las urnas electorales a las oficinas Sindicales para su cómputo y escrutinio;</p> <p>X. Realizar el cómputo y escrutinio y otorgar Constancia de Mayoría de Votos a la planilla triunfadora, siempre en presencia de los candidatos a la Secretaría General y los miembros del Sindicato que deseen asistir al cómputo y escrutinio, y Remitir al Comité Ejecutivo General la documentación electoral, con un informe del desarrollo del proceso electoral, indicando la planilla triunfadora, con lo cual terminarán sus funciones.</p>	
<p>25ª reunión del 31 julio de 2017. Acuerdo: Se modifican los artículos 40, 41 y 42, quedando conforme al acuerdo de la 75ª reunión del 25 de octubre de 2013.</p> <p>22ª reunión del 10 de julio de 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 42 para establecer la duración de “tres años” conforme a lo acordado para el artículo 34.</p>	
<p>Artículo 43. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior, serán por voto secreto y directo. Al siguiente día hábil de terminado el recuento, el Titular de la Secretaría General, emitirá una circular dando a conocer el resultado de las votaciones.</p>	<p>Artículo 43. La Comisión Electoral será autónoma, especial y ejecutiva, y quedará integrada por:</p> <p>I. Un presidente que será electo de entre sus integrantes, cuyas funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir y conducir las reuniones; b) Convocar a las reuniones, por lo menos una vez a la semana; c) Elaborar y firmar las convocatorias para las reuniones, anexando el orden del día; d) Firmar las comunicaciones y los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión; e) Solicitar al Comité Ejecutivo General y Seccionales la información de las listas de los agremiados al sindicato con el fin de elaborar y publicar el padrón electoral general y seccional; f) Administrar el presupuesto asignado al proceso electoral. <p>II. Un secretario técnico, electo de entre sus integrantes cuyas funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Auxiliar al presidente de la Comisión; b) Firmar las convocatorias de las reuniones; c) Sustituir al presidente en caso de ausencia; d) Comprobar el quórum, someter a votación los acuerdos y hacer el cómputo, y e) Todas aquellas que le sean encomendadas por el presidente; <p>III. Un Secretario de Actas igualmente electo de entre sus integrantes, que tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo de la Comisión; b) Organizar cronológicamente y conservar todos los documentos que realice la Comisión; c) Conformar el concentrado documental, que

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>será entregado al Comité Ejecutivo General al final del proceso electoral.</p> <p>IV. Seis vocales que deberán colaborar en todos los asuntos de la Comisión.</p> <p>V. Los representantes propietarios o suplentes de las planillas quedarán impedidos para ocupar los cargos señalados en las fracciones I a IV del presente artículo, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.</p>
<p>26ª reunión del 7 de agosto de 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 43. Se consideran los acuerdos de la 28ª reunión del 9 de abril de 2012, de la 30ª reunión del 16 de abril de 2012, y de la 75ª reunión del 25 de octubre de 2013.</p>	
<p>Artículo 44. A los siguientes cinco días hábiles de realizadas las votaciones, el Comité Ejecutivo General citará a una Asamblea Solemne, donde rendirá por escrito el informe Final de su gestión y tomará posesión el nuevo Cuadro Directivo; esta Asamblea se desarrollará conforme al siguiente orden:</p> <p>I. Será presidida por el Titular de la Secretaría General saliente, hasta el momento de tomar posesión el nuevo Cuadro Directivo;</p> <p>II. El Titular de la Secretaría General saliente, en funciones de Presidente de Debates, llamará a los integrantes del Cuadro Directivo electo para que rinda su Protesta de Ley, y</p> <p>III. Estando reunido el nuevo Cuadro Directivo, el Presidente de Debates o el funcionario en quien se delegue esta facultad, tomará la Protesta de rigor en los siguientes términos:</p> <p>"Protestáis sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y las disposiciones que de él emanen, desempeñando lealmente el puesto que se os ha conferido, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".</p> <p>A la contestación de "sí protesto", el Presidente de Debates responderá:</p> <p>"Si así no lo hicieris que el Sindicato os lo demande".</p> <p>IV. Rendida la Protesta, el nuevo Comité Ejecutivo General tomará posesión de su cargo y el Titular de la Secretaría General del mismo, pasará a presidir la Asamblea, procediendo de inmediato a tomar la Protesta de Ley a los integrantes de la Comisión General de Vigilancia, a los Delegados que constituirán el Consejo Directivo, a los Comités Ejecutivos Seccionales y a los compañeros electos para formar las Comisiones Permanentes, en la misma forma que la rindió el propio Comité Ejecutivo General, y</p> <p>V. Cumplidas las fracciones anteriores, el Titular de la Secretaría General del nuevo Comité Ejecutivo General citará para la sesión de instalación del nuevo Consejo Directivo, con lo que terminará la Asamblea.</p>	<p>Artículo 44. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar los lineamientos y aprobar los acuerdos necesarios para la realización de su trabajo;</p> <p>II. Elaborar y publicar el Padrón Electoral;</p> <p>III. Gestionar y ejercer el presupuesto para los gastos del Proceso Electoral asignado por la Secretaría General;</p> <p>IV. Organizar y notificar a las planillas de los espacios autorizados para colocar su propaganda;</p> <p>V. Integrar la Comisión de Vigilancia Electoral para que la campaña se realice con respeto y cordialidad.</p> <p>Los representantes de planilla propondrán hasta tres agremiados para formar parte de dicha Comisión.</p> <p>La Comisión de Vigilancia Electoral será la encargada de recibir y acompañar a las planillas participantes para que emitan su voto en las casillas correspondientes;</p> <p>VI. Organizará la elección el último viernes del mes de julio;</p> <p>VII. Elaborará y firmará las boletas electorales que deberán contener los colores y logotipos de cada planilla.</p> <p>VIII. El día de las elecciones se instalará una urna electoral por cada Sección y se vigilará que la votación se realice en forma legal, conservando el orden y la libertad de voto;</p> <p>IX. Integrar las mesas de casillas 48 horas antes de la elección, contando con un presidente, un secretario y un vocal, y sus correspondientes suplentes, cuyas funciones será las siguientes:</p> <p>a) El presidente tendrá a su cargo el conteo y registro inicial y final de las boletas electorales, firmando las actas correspondientes;</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>b) El secretario cotejará la lista nominal de la Sección;</p> <p>c) El vocal apoyará los trabajos propios de la mesa de casilla, y vigilará el desarrollo de la jornada, firmando las actas correspondientes, y</p> <p>d) Los suplentes sustituirán al funcionario que corresponda en caso de ausencia.</p> <p>X. Elaborar actas de instalación y cierre de votación;</p> <p>XI. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Electoral podrá acreditar a tres representantes si lo juzga conveniente, durante la jornada electoral;</p> <p>XII. Tomar las medidas preventivas necesarias para la custodia y traslado de las urnas electorales a las oficinas sindicales para su cómputo y escrutinio,</p> <p>XIII. Realizar el escrutinio de la votación y otorgar la constancia de mayoría a la planilla triunfadora debidamente validada por el Secretario General en presencia de los candidatos a la Secretaría General y de los miembros del Sindicato que deseen asistir;</p> <p>XIV. Remitir al Comité Ejecutivo General la documentación electoral, con un informe del desarrollo del proceso y su resultado, y</p> <p>XV. Remitir una copia del informe y documentación del proceso electoral a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos.</p> <p>XVI. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>XVII. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanen, y de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>27ª y 28 reuniones de 14 y 21 de agosto de 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 44, considerando como base el acuerdo de la 75ª reunión del 25 de octubre del 2013. Se homologa el tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa el tema de obligaciones legales para todos los cargos, según acuerdo de la 36ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 45. Cuando hasta el momento de iniciarse la Asamblea Solemne a que se refiere el artículo anterior, alguna o algunas de las Secciones no hubiesen mandado los nombres de los funcionarios que les corresponden elegir, sin perjuicio de aplicar al Comité Ejecutivo Seccional omiso la sanción que le corresponda, el Comité Ejecutivo General entrante procederá a hacer la designación de los funcionarios faltantes.</p>	<p>Artículo 45. El proceso electoral para la elección de los órganos representativos se sujetará a los siguientes términos:</p> <p>I. El primer día hábil de la última semana de junio, la Comisión Electoral emitirá la convocatoria para la elección de Comité Ejecutivo General, de conformidad con lo establecido en este <i>Estatuto</i>, en materia electoral, reglamentando lo no previsto en el mismo;</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>II. Diez días después de emitida la convocatoria, difundida entre los integrantes de este sindicato, se abrirá un periodo de 72 horas para la recepción de documentos, por parte de la Comisión Electoral, y se citará a los integrantes de las diferentes planillas, dentro de las 24 horas siguientes, para analizar la documentación respectiva. La Comisión Electoral determinará los horarios de recepción y análisis, y otorgará de manera simultánea el registro de participación a las planillas que hayan cumplido con el <i>Estatuto</i> y la convocatoria respectiva.</p> <p>III. Las planillas deberán presentar por lo menos 150 firmas de compañeros sindicalizados como apoyo; en el caso de que algunas firmas se encuentren repetidas en otras planillas, no afectará su registro;</p> <p>IV. La documentación de cada una de las planillas será presentada por duplicado y deberá contener los nombres de los precandidatos para cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo General, las firmas de aceptación para ocupar esos puestos, así como;</p> <ul style="list-style-type: none">a) Color (es) y logotipo de la planillab) Constancia de aceptación al Sindicatoc) Credenciales vigentes de la Cámara de Diputados y del Sindicatod) Constancia de serviciose) Constancia de inicio y término de sus encargos sindicalesf) Plan de trabajo proyectado a tres añosg) Declaraciones patrimoniales de bienesh) Declaración de intereses. <p>V. Encabezando la lista de los precandidatos de cada planilla, deberá aparecer el nombre y firma del representante y su suplente;</p> <p>VI. En la etapa de análisis de la documentación respectiva de cada una de las planillas, los representantes y los candidatos expondrán sus argumentos de defensa, en su caso, para que la Comisión Electoral emita el dictamen correspondiente;</p> <p>VII. Ningún representante de planilla o suplente deberá ser miembro del Comité Ejecutivo General;</p> <p>VIII. El período de campaña electoral se terminará 48 horas antes de las votaciones;</p> <p>IX. Los comités ejecutivos seccionales convocarán y celebrarán su Asamblea Extraordinaria, para la elección de sus comités, delegados al Consejo Directivo y miembros de las diferentes comisiones, durante la tercera semana de junio; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas, y</p> <p>X. Ningún miembro de la organización sindical deberá participar en cualquier manifestación que</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	obstaculice el desarrollo del proceso o las funciones de la Comisión Electoral.
28ª, 29ª y 30ª reuniones del 21, 28 de agosto y 4 de septiembre de 2017. Acuerdo: Se modifica el artículo 45. Se consideran los acuerdos de la 28ª reunión del 9 de abril de 2012, de la 30ª reunión del 16 de abril de 2012, y de la 75ª reunión del 25 de octubre de 2013.	
Artículo 46. Los funcionarios sindicales electos en los términos de este Estatuto, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo ni prorrogar el término de su gestión.	Artículo 46. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior serán por voto personal, libre, secreto y directo. Al día hábil siguiente de terminado el escrutinio, la Comisión Electoral hará entrega al Comité Ejecutivo General, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, de la documentación generada durante el proceso electoral y el informe final del mismo, y emitirá una circular dando a conocer el resultado de las votaciones. Con esto terminará su gestión.
30ª reunión del 4 de septiembre de 2017. Acuerdo: se modifica el artículo 46 considerando el acuerdo de la 75ª reunión del 25 de octubre de 2013.	
<p>Capítulo IV De los Requisitos para ser Funcionarios Sindicales</p> <p>Artículo 47. Para poder ser electos funcionarios del Comité Ejecutivo General, se requiere:</p> <p>I. Ser miembro activo del Sindicato de la Cámara de Diputados;</p> <p>II. Tener cuando menos tres años de antigüedad sindical y haber tenido la representación seccional;</p> <p>III. Que esté prestando servicios reales en la Cámara de Diputados y no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo, por lo menos un año antes al día de la elección;</p> <p>IV. No haber sido destituido por la Asamblea Seccional y haber concluido su encargo sindical;</p> <p>V. No estar suspendido en sus derechos sindicales, y</p> <p>VI. No haber sido condenado por autoridad penal con privación de la libertad por delitos patrimoniales.</p>	<p>Artículo 47. A los siguientes cinco días hábiles de realizadas las votaciones, el Comité Ejecutivo General citará a una Asamblea General Solemne, en la que entregará el informe por escrito de su gestión al Comité Ejecutivo General Electo, para, en acto seguido, tomar protesta y dar posesión al Comité entrante; esta Asamblea se desarrollará conforme al siguiente orden:</p> <p>I. Será presidida por el titular de la Secretaría General saliente, hasta el momento de tomar posesión el nuevo Comité Ejecutivo General entrante;</p> <p>II. El titular de la Secretaría General saliente, en funciones de presidente de debate, llamará a los integrantes del Comité Ejecutivo General entrante para que rinda su protesta estatutaria, de conformidad con la fracción III de este artículo;</p> <p>III. Estando reunido el Comité Ejecutivo General entrante, el presidente de debates o el funcionario en que se delegue esta facultad, tomará protesta de rigor en los siguientes términos:</p> <p>“¿Protestan, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el <i>Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</i> y las disposiciones que de él emanen, desempeñando lealmente el puesto que se les ha conferido, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato?”.</p> <p>A la contestación de “¡Sí, protesto!”, el presidente de debates responderá:</p> <p>“¡Si así no lo hicieren que el sindicato se los demande!”.</p> <p>IV. Rendida la protesta, el nuevo Comité Ejecutivo General tomará posesión de su cargo y el titular de la Secretaría General del mismo,</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>pasará a presidir la asamblea, procediendo de inmediato a tomar la protesta de ley a los integrantes de la Comisión de Vigilancia General, a los delegados que constituirán el Consejo Directivo, a los comités ejecutivos seccionales, y a los compañeros electos para formar las comisiones permanentes, en la misma forma que la rindió el propio Comité Ejecutivo General, y;</p> <p>V. Cumplidas las fracciones anteriores, el titular de la Secretaría General del nuevo Comité Ejecutivo General citará para la sesión de instalación del nuevo Consejo Directivo, con lo que terminará la asamblea.</p>
<p>Artículo 48. No podrán participar como funcionarios sindicales:</p> <p>I. Los miembros en receso, y II. Los sancionados, dentro del tiempo que dure dicha sanción.</p>	<p>Artículo 48. Cuando hasta el momento de iniciarse la asamblea solemne, a que se refiere el artículo anterior, alguna o algunas de las secciones no hubiesen mandado los nombres de los funcionarios que les corresponden elegir, sin perjuicio de aplicar al Comité Ejecutivo Seccional omiso la sanción que le corresponda, el Comité Ejecutivo General entrante procederá a hacer la designación de los funcionarios faltantes.</p> <p>En caso de que algún funcionario electo no pueda tomar protesta por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se le tomará protesta posteriormente ante el Consejo Directivo.</p>
<p>Capítulo V</p> <p>Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo General</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato, a propuesta del Titular de la Secretaría General;</p> <p>II. Nombrar las comisiones transitorias que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato;</p> <p>III. Nombrar Delegados Especiales que representen al Sindicato ante cualquier agrupación o persona;</p> <p>IV. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente;</p> <p>V. Convocar a juntas de carácter económico a las Secciones;</p> <p>VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo contando en ellas con voz pero sin voto, con excepción del Titular de la Secretaría General;</p> <p>VII. Abocarse al conocimiento de los conflictos que surjan:</p> <p>a) Entre una Sección y el Titular o representante; b) Entre las Secciones, y c) Entre una Sección y cualquiera de sus miembros.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>Atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo General</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del sindicato, a propuesta de la mayoría del Comité Ejecutivo General;</p> <p>II. Nombrar las comisiones transitorias que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato;</p> <p>III. Nombrar delegados especiales que representen al Sindicato ante cualquier agrupación o persona;</p> <p>IV. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente;</p> <p>V. Convocar a juntas de carácter económico a las secciones;</p> <p>VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo contando en ellas con voz, pero sin voto, con excepción del titular de la Secretaría General;</p> <p>VII. Abocarse al conocimiento de los conflictos que surjan:</p> <p>a) Entre una sección y el titular o representante; b) Entre las secciones, y c) Entre una sección y cualquiera de sus miembros.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>En todos los casos anteriores, debe mediar la solicitud o por lo menos, anuencia de la Sección o Secciones en conflicto;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar pliego petitorio en beneficio de todos los agremiados, cada ejercicio presupuestal, con intervención del Consejo Directivo;</p> <p>IX. Los casos que según la fracción VI del artículo 72 deban ser consignados a la Comisión de Honor y Justicia por el Consejo Directivo, cuando las circunstancias o la urgencia del caso lo justifiquen, podrán ser consignados directamente por el Comité Ejecutivo General a la Comisión citada, la que los investigará y sentenciará según está previsto en el artículo 83 del presente Estatuto, y</p> <p>X. Las demás que se le confieren en la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el presente Estatuto, la Asamblea General y las que lógicamente correspondan a su investidura.</p>	<p>En todos los casos anteriores, debe mediar la solicitud o por lo menos, anuencia de las secciones o miembros en conflicto;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar en el mes de mayo anteproyecto de presupuesto, en beneficio de todos los agremiados, para el ejercicio presupuestal del año inmediato siguiente, con la intervención del Consejo Directivo.;</p> <p>IX. Los casos que según la fracción VI del artículo 72 deban ser consignados a la Comisión de Honor y Justicia por el Consejo Directivo, cuando las circunstancias o la urgencia del caso lo justifiquen, podrán ser consignados directamente por el Comité Ejecutivo General a la comisión citada, la que los investigará y sentenciará según está previsto en el artículo 83 del presente <i>Estatuto</i>, y</p> <p>X. Las demás que le marque el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>31ª reunión del 11 de septiembre de 2017. Acuerdo: se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II y III, del artículo 47. Se modifica el artículo 48, adicionando un párrafo. Se modifica el último párrafo de la fracción VII, así como la fracción VIII, ambas del artículo 49. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 50. Son obligaciones del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I. Representar en todo al Sindicato, haciendo uso de la personalidad que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Estatuto y la Asamblea General;</p> <p>II. Oponerse, en forma resuelta y terminante al cese de cualquier trabajador sindicalizado, así como al atropello de cualquiera de los derechos o conquistas de los mismos:</p> <p>III. Despachar, oportuna y eficientemente, los asuntos correspondientes a las Secretarías de que consta dando contestación por escrito a la petición, reclamación o propuesta que haga todo trabajador activo, en el termino de 10 días naturales;</p> <p>IV. Reunirse cada semana para tratar todos los asuntos que a su competencia correspondan;</p> <p>V. Vigilar siempre por la exacta realización de las conquistas sindicales, procurando con toda su fuerza, el logro y aprovechamiento de los mayores beneficios para los trabajadores sindicalizados;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Directivo para su análisis, las solicitudes de ingreso al Sindicato que</p>	<p>Artículo 50. Son obligaciones del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I. Representar en todo momento al sindicato, haciendo uso de la personalidad que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este <i>Estatuto</i> y la Asamblea General;</p> <p>II. Oponerse, en forma resuelta y terminante al cese de cualquier trabajador sindicalizado, así como al atropello de cualquiera de los derechos o conquistas de los mismos;</p> <p>III. Despachar, oportuna y eficientemente, los asuntos correspondientes a las secretarías de que consta dando contestación por escrito a la petición, reclamación o propuesta que haga todo trabajador activo, en el término de 10 días naturales;</p> <p>IV. Reunirse cada semana para tratar todos los asuntos que a su competencia corresponda;</p> <p>V. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y demás instancias, para la obtención de conquistas sindicales, haciéndolas crecer permanentemente y defendiendo su exacto cumplimiento. Efectuar con organización y sistemáticamente las medidas necesarias para que los trabajadores sindicalizados aprovechen la mayor cantidad de beneficios;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Directivo para su revisión y análisis, las solicitudes de ingreso al</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>formule cualquiera de los trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;</p> <p>VII. Vigilar que se cumpla el presente Estatuto y los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;</p> <p>VIII. Aplicar las sanciones en los términos en que dictamine la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>IX. Convocar a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 21 y 22, y a Extraordinaria en los casos que lo crea necesario de acuerdo con los mismos artículos del presente Estatuto;</p> <p>X. Rendir informes a la Asamblea General cada año de su actuación, y un informe por escrito al término de su gestión en la Asamblea Solemne de Toma de Posesión;</p> <p>XI. Entregar en debida forma, en un plazo improrrogable de 72 horas al Comité Ejecutivo General entrante, todo el archivo, especialmente lo relativo al manejo de fondos;</p> <p>XII. Velar por el prestigio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque de que sea objeto y mantener siempre incólume la autonomía del mismo;</p> <p>XIII. Emitir las Constancias de Inicio y Conclusión de Encargo, correspondientes a los funcionarios del Comité Ejecutivo General, Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados y miembros de las diferentes Comisiones Permanentes, y</p>	<p>sindicato que formule cualquiera de los trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y lo previsto en el artículo 10 del presente Estatuto;</p> <p>VII. Vigilar que se cumpla el presente <i>Estatuto</i> y los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;</p> <p>VIII. Aplicar las sanciones en los términos en que dictamine la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>IX. Convocar a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 21 y 22, y a extraordinarias en los casos que lo crea necesario de acuerdo con los mismos artículos del presente <i>Estatuto</i>;</p> <p>X. Rendir informes en cada Asamblea General Ordinaria de sus proyectos y actuaciones de conformidad con el artículo 21 y publicarlos en los términos del artículo 25 del presente Estatuto, y un informe por escrito a la conclusión de su representación en la Asamblea Solemne de Toma de Posesión;</p> <p>XI. Entregar en debida forma, en un plazo de siete días naturales al Comité Ejecutivo General entrante, todos los bienes a su resguardo, en especial los fondos con que se cuente y todo el archivo documental generado antes y durante su representación. Dicha documentación será resguardada por la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su preservación en forma física y digital, con el fin de acrecentar el acervo documental del sindicato. Para tal efecto, se elaborará un acta detallada de entrega-recepción con la intervención de las comisiones de Vigilancia General y de Hacienda en funciones. La entrega recepción no implica liberación alguna de responsabilidades;</p> <p>XII. Velar por el prestigio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque de que sea objeto y mantener siempre incólume la autonomía del mismo;</p> <p>XIII. Emitir las constancias de inicio y conclusión de encargo, a los funcionarios sindicales, así como reposiciones correspondientes que le sean solicitadas, previa acreditación de haber desempeñado el cargo.</p> <p>XIV. No participar en actos de propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones, con el propósito de favorecer aspiraciones propias o ajenas a ocupar cualquier cargo seccional o general;</p> <p>XV. La implementación de cursos sindicales permanentes que sirvan para elevar la conciencia de clase, fomentar los conocimientos y herramientas que ayuden a los trabajadores en</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>XIV. Las demás que se acuerden por resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea General.</p>	<p>defensa de sus derechos y obligaciones;</p> <p>XVI. Publicar una revista, impresa y electrónica, que eleve la educación sindical de los agremiados y cuente con la opinión de los órganos representativos y los integrantes del sindicato que deseen participar en la misma.</p> <p>XVII. Las demás que se acuerden por resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea General; y</p> <p>XVIII. Las demás que de acuerdo con su cargo le marque el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>34ª reunión del 2 de octubre de 2017. Acuerdo: se modifican diversas fracciones del artículo 50, considerando también las modificaciones de la 31ª reunión del 20 de abril de 2012. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos, según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 51. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo General, así como a los demás funcionarios sindicales, celebrar pactos o convenios secretos intergremiales o individuales, así como contraer compromisos de orden económico, moral o social que afecten al Sindicato, sin autorización de su Asamblea General. En caso de celebrarse estos actos no tendrán validez alguna y al conocerse, serán turnados al Consejo Directivo, para que a su vez, los consigne a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos.</p>	<p>Artículo 51. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo General, y a los demás representantes sindicales:</p> <p>a) Celebrar pactos, acuerdos, convenios o contratos que atenten contra los derechos de los miembros en activo del sindicato, jubilados o en proceso de jubilación que no hayan sido aprobados por la Asamblea General.</p> <p>b) Contraer compromisos de orden económico, moral o social que afecten al sindicato, violen o menoscaben las “Condiciones Generales de Trabajo” o el “Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas” sin autorización de la Asamblea General.</p> <p>En caso de celebrarse alguno de estos actos, el sindicato no reconocerá su validez, siendo el Consejo Directivo el órgano que intervendrá inmediatamente para regularizar la situación, y, a su vez, consigne el caso a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos conducentes.</p>
<p>34ª reunión del 2 de octubre de 2017. Acuerdo: Se modifican otras fracciones del artículo 50, y se modifica el artículo 51 conforme al acuerdo de la 41ª reunión del 28 de mayo de 2012.</p>	
<p>Artículo 52. Son atribuciones especiales de la Secretaría General:</p> <p>I. Proponer al Comité Ejecutivo General, para su nombramiento, el personal administrativo de las oficinas del Sindicato;</p> <p>II. Presidir todas las Comisiones, a excepción de lo establecido en el artículo 77 de este Estatuto;</p> <p>III. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo General, las del Consejo Directivo, las Asambleas Generales Ordinarias hasta el momento en que sea elegido el Presidente de Debates y éste tome posesión de su cargo; las Asambleas Extraordinarias y las Asambleas Solemnes;</p> <p>IV. Turnar a cada uno de los Titulares de las Secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, los asuntos que correspondan a su</p>	<p>Artículo 52. Son atribuciones especiales de la Secretaría General:</p> <p>I. Solicitar información a las comisiones permanentes y transitorias, para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>II. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo General, las del Consejo Directivo, las asambleas generales ordinarias hasta el momento en que sea elegido el presidente de debates y éste tome posesión de su cargo; las asambleas extraordinarias y las asambleas solemnes;</p> <p>III. Turnar a cada uno de los titulares de las secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, los asuntos que correspondan a sus</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Secretaría;</p> <p>V. Acordar con los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia;</p> <p>VI. Firmar en compañía del Titular de la Secretaría del Interior y Organización, todos los boletines, los citatorios y convocatorias que este Estatuto señale;</p> <p>VII. Autorizar los pagos que debe hacer la Tesorería dentro del Presupuesto de Egresos del Sindicato, contando en cada caso con la anuencia de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo General, de no ser así, la responsabilidad será absolutamente suya;</p> <p>VIII. Ser el representante del Comité Ejecutivo General y como tal ejecutar, cuando sea necesario, las obligaciones que competen globalmente a dicho organismo;</p> <p>IX. Firmar los recibos y recoger las cantidades de la Tesorería de la Cámara de Diputados que ésta otorgue a los trabajadores como prestaciones sociales, para ser distribuidas a las Secretarías correspondientes para su aplicación, y</p> <p>X. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Asamblea General.</p>	<p>secretarías;</p> <p>IV. Acordar con los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo General, lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia;</p> <p>V. Firmar en compañía del titular de la Secretaría del Interior y Organización todos los boletines, citatorios y convocatorias que el <i>Estatuto</i> señale;</p> <p>VI. Autorizar los pagos que debe hacer la Secretaría de Finanzas con los fondos sindicales, contando en cada caso de excepción, con la anuencia de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo General. De no ser así, la responsabilidad será absolutamente suya.</p> <p>VII. Representar al Comité Ejecutivo General, y cuando sea necesario, ejecutar las obligaciones que le competen a dicho organismo;</p> <p>VIII. Firmar los recibos y recoger los montos de la Tesorería de la Cámara de Diputados que ésta otorgue a los trabajadores como prestaciones sociales, para ser distribuidas a las secretarías correspondientes para su aplicación, y</p> <p>IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marque el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>35ª reunión del 9 de octubre de 2017. Acuerdo: se modifican las fracciones I, III, VII y IX del artículo 52, y las demás conforme a los acuerdos de las reuniones 42ª y 43ª del 1 y 4 de junio del 2012. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 53. Son obligaciones de la Secretaría General:</p> <p>I. Ejercer en todo momento y bajo cualquier circunstancia la representación del Sindicato;</p> <p>II. Despachar diligente y oportunamente, los asuntos correspondientes a su Secretaría;</p> <p>III. Reunirse con los Titulares de las demás Secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, por lo menos una vez por semana, para cambiar impresiones y tomar acuerdos sobre todo asunto que pueda interesar al Sindicato;</p> <p>IV. Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten las Secciones, el Consejo Directivo y las Comisiones del Sindicato;</p> <p>V. Vigilar que se cumplan debidamente todas las conquistas logradas a favor del Sindicato o de sus agremiados, procurando el acrecentamiento de las Prestaciones de Previsión Social;</p> <p>VI. Cuidar que se cumpla este Estatuto y los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y de</p>	<p>Artículo 53. Son obligaciones de la Secretaría General:</p> <p>I. Ejercer en todo momento y bajo cualquier circunstancia la representación del sindicato;</p> <p>II. Despachar diligente y oportunamente, los asuntos correspondientes a su secretaría;</p> <p>III. Reunirse con los titulares de las demás secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, por lo menos una vez por semana, para cambiar impresiones y tomar acuerdos sobre todo asunto que pueda interesar al sindicato;</p> <p>IV. Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten las secciones, el Consejo Directivo y las comisiones del sindicato;</p> <p>V. Vigilar que se cumplan debidamente todas las conquistas logradas en favor del Sindicato y de sus agremiados, procurando el incremento de las prestaciones.</p> <p>VI. Cuidar que se cumpla este <i>Estatuto</i> y los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>la Asamblea General; así como la debida aplicación de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del Sindicato;</p> <p>VII. Turnar al Consejo Directivo los casos que se presenten de consignación a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos, y en casos especiales que los justifiquen, de acuerdo con los demás Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo General o hacer la consignación directamente;</p> <p>VIII. Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el Sindicato e incólume la autonomía del mismo;</p> <p>IX. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo General, durante el plazo transcurrido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, así como rendir un informe general escrito de su gestión durante su periodo, en la Asamblea de Toma de Posesión del nuevo Comité Ejecutivo General;</p> <p>X. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión al siguiente Titular de la Secretaría General, y</p> <p>XI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Asamblea General.</p>	<p>la Asamblea General; así como la debida aplicación de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del sindicato;</p> <p>VII. Turnar al Consejo Directivo los casos que se presenten de consignación a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos, y en casos especiales que los justifiquen, de acuerdo con los demás titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo General o hacer la consignación directamente;</p> <p>VIII. Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el sindicato e incólume su autonomía;</p> <p>IX. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo General, durante el plazo transcurrido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, así como rendir un informe general escrito de su gestión durante su periodo, en la asamblea de toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo General;</p> <p>X. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaria y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>XI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>36ª reunión del 16 de octubre de 2017. Acuerdo: Se modifican las fracciones V, X y XI del artículo 53, considerando el acuerdo de la 43ª reunión del 4 de junio de 2012. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior y Organización:</p> <p>I. Ser el responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales:</p> <p>a) Recibir y turnar a quien corresponda toda la correspondencia que llegue al Sindicato;</p> <p>b) Controlar al personal comisionado al Sindicato, y</p> <p>c) Vigilar que los archivos sindicales estén en orden, así como procurar que en las oficinas sindicales se dé a los trabajadores el trato atento y respetuoso que se merecen.</p> <p>II. Llevar el registro pormenorizado de los miembros del Sindicato;</p> <p>III. Firmar los citatorios y las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, conjuntamente con el Titular de la Secretaría General;</p> <p>IV. Suplir en sus funciones al Titular de la</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior y Organización:</p> <p>I. Ser responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales:</p> <p>a) Recibir y turnar a quien corresponda toda la correspondencia que llegue al Sindicato;</p> <p>b) Controlar al personal comisionado al Sindicato, y</p> <p>c) Vigilar que los archivos sindicales estén en orden, así como procurar que en las oficinas sindicales se dé a los trabajadores el trato atento y respetuoso que se merecen.</p> <p>II. Llevar el registro pormenorizado de los miembros del sindicato;</p> <p>III. Firmar los citatorios y las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o solemnes, conjuntamente con el titular de la Secretaría General;</p> <p>IV. Suplir en sus funciones al titular de la</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Secretaría General en las ausencias de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I, incisos a) y b) de este Estatuto;</p> <p>V. Firmar en forma conjunta con el Titular de la Secretaría General, la expedición de credenciales que acreditan la personalidad del trabajador sindicalizado;</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Secretaría General en las ausencias de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I, incisos a) y b) de este estatuto;</p> <p>V. Firmar en forma conjunta con el titular de la Secretaría General, la expedición de credenciales que acreditan la personalidad del trabajador sindicalizado;</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>VII. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>36ª reunión del 16 de octubre del 2017. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior y Propaganda:</p> <p>I. Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás agrupaciones de trabajadores y con la sociedad en general;</p> <p>II. Firmar junto con el Titular de la Secretaría General, los pactos intergremiales que beneficien a la Organización, cuidando su fiel y exacto cumplimiento;</p> <p>III. Asumir la responsabilidad de la propaganda y del órgano periodístico del Sindicato, supervisando la Dirección del mismo;</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público, mediante el órgano periodístico del Sindicato, los acuerdos, informes y demás que prevé este Estatuto;</p> <p>V. Formular de acuerdo con el Titular de la Secretaría General del Sindicato, las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público;</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p>	<p>Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior y Propaganda:</p> <p>I. Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás agrupaciones de trabajadores y con la sociedad en general;</p> <p>II. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General, los pactos intergremiales que beneficien a la organización, cuidando su fiel y exacto cumplimiento;</p> <p>III. Asumir la responsabilidad de la propaganda y del órgano de comunicación interna del Sindicato, supervisando la dirección del mismo;</p> <p>IV. Coordinar las acciones de difusión, investigación y vinculación institucional y acciones propias del Sindicato a través del órgano de difusión (periódico o revista) del Sindicato, así como en los medios tecnológicos disponibles.</p> <p>V. Hacer del conocimiento público, mediante el órgano de comunicación interna del Sindicato, los acuerdos, informes y demás que prevé este <i>Estatuto</i>;</p> <p>VI. Formular, de acuerdo con el titular de la Secretaría General del Sindicato, las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público;</p> <p>VII. Elaborar un programa de propaganda para los festejos históricos de las luchas de los trabajadores, así como de otros eventos importantes en la vida histórica de nuestro país;</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>36ª reunión de trabajo del 16 de octubre del 2017. Acuerdo: Se modifica la fracción III, se agrega la IV y VII, considerando el acuerdo de la 54ª reunión del 5 de julio de 2013. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:</p> <p>I. Conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores, y entre éstos y las autoridades de la Cámara de Diputados;</p> <p>II. Informar al Comité Ejecutivo General sobre los problemas de su conocimiento, para que se tomen las medidas necesarias y correcta solución;</p> <p>III. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización e informar de sus planes a las autoridades sindicales;</p> <p>IV. Asesorar acompañado del funcionario o miembro del Sindicato que se estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten ante cualquier autoridad o persona de la Cámara de Diputados;</p> <p>V. Intervenir de inmediato en todos aquellos conflictos de carácter intergremial, que se susciten entre las Secciones que integran el Sindicato, haciéndose acompañar de los Delegados que representan a los trabajadores en sus problemas;</p> <p>VI. Intervenir conjuntamente con el Titular de la Secretaría General en la formulación y revisión de nuevas disposiciones relativas al reglamento que rigen las Condiciones Generales de Trabajo;</p> <p>VII. Informar a los Titulares de las diferentes Secretarías y a la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), de las licencias sin goce de sueldo, de reingresos y demás gestiones realizadas a cualquier trabajador sindicalizado;</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>IX. Las demás que se deriven de las anteriores,</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:</p> <p>I. Conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores, y entre éstos y las autoridades de la Cámara de Diputados, con base en la normatividad aplicable.</p> <p>II. Informar al Comité Ejecutivo General sobre los problemas de su conocimiento, para que se tomen las medidas necesarias y correcta solución;</p> <p>III. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la organización e informar de sus planes a las autoridades sindicales;</p> <p>IV. Asesorar, acompañado del funcionario o miembro del sindicato que se estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten ante cualquier autoridad o persona de la Cámara de Diputados;</p> <p>V. Intervenir de inmediato en todos aquellos conflictos de carácter intergremial, que se susciten entre las secciones que integran el sindicato, haciéndose acompañar de los delegados que representan a los trabajadores en sus problemas;</p> <p>VI. Intervenir, conjuntamente con el titular de la Secretaría General, en la formulación y revisión de nuevas disposiciones relativas al reglamento que rigen las Condiciones Generales de Trabajo;</p> <p>VII. Informar a los titulares de las diferentes secretarías y a la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), de las licencias sin goce de sueldo, de reingresos y demás gestiones realizadas a cualquier trabajador sindicalizado;</p> <p>X. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>XI. Las demás que, de acuerdo con su cargo,</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.	le marquen el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.
36ª reunión del 16 de octubre de 2017. Acuerdo: se modifican las fracciones V y XI del artículo 53; se modifican las fracciones VII y IX del artículo 54; se modifican las fracciones I, VIII y IX del artículo 56. Se agrega la fracción IV al artículo 55, recorriendo las subsecuentes. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.	
<p>Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios:</p> <p>I. Formular, de acuerdo con los Comités Ejecutivos Seccionales que integran el Sindicato, el Escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, de conformidad con el Reglamento de Escalafón que se elaborará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>II. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón y ser el representante ante dicha Comisión del Comité Ejecutivo General;</p> <p>III. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se le presenten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo General;</p> <p>IV. Presidir la Comisión Mixta de Escalafón de la representación sindical;</p> <p>V. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>VI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios:</p> <p>I. Formular, de acuerdo con los comités ejecutivos seccionales que integran el Sindicato, el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, de conformidad con el Reglamento de Escalafón que se elaborará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional;</p> <p>II. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón, y ser el representante del Comité Ejecutivo General ante dicha comisión;</p> <p>III. Auxiliar al titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se le presenten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo General;</p> <p>IV. Presidir la Comisión Mixta de Escalafón de la representación sindical;</p> <p>V. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>VI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
37ª reunión del 23 de octubre de 2017. Acuerdo: se modifican las fracciones V y VI del artículo 57. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.	
<p>Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social y de la Habitación:</p> <p>I. Intervenir en todos los problemas y gestiones que se realicen entre el Sindicato, las autoridades de la Cámara de Diputados y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>II. Realizar los trámites necesarios para que se</p>	<p>Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social y de la Habitación:</p> <p>I. Intervenir en todos los problemas y gestiones que se realicen entre el Sindicato, las autoridades de la Cámara de Diputados y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);</p> <p>II. Realizar los trámites necesarios para que se</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>hagan los pagos de marcha, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación con este asunto;</p> <p>III. Asesorar a los compañeros en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que éstas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>IV. Vigilar que los préstamos a corto, mediano y largo plazo que se gestionen ante el ISSSTE sean tramitados en forma rápida y gratuita, estando bajo sus órdenes el gestor acreditado por el Sindicato ante dicho Instituto;</p> <p>V. Estudiar y plantear la solución al problema de la habitación en forma integral y planificada:</p> <p>a) Ser el responsable de la correcta distribución, que en el Sindicato se haga, de las viviendas que le sean dotadas por el FOVISSSTE, y</p> <p>b) Gestionar, los préstamos hipotecarios necesarios ante cualquier institución de crédito para la adquisición de vivienda.</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>hagan los pagos de marcha, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación con este asunto;</p> <p>III. Asesorar a los compañeros en la tramitación de su pensión, procurando que ésta sea aprobada con todas las ventajas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>IV. Vigilar que los préstamos a corto, mediano y largo plazo que se gestionen ante el ISSSTE sean tramitados en forma rápida y gratuita, estando bajo sus órdenes el gestor acreditado por el sindicato ante dicho instituto;</p> <p>V. Estudiar y plantear la solución al problema de la habitación, en forma integral y planificada:</p> <p>a) Orientar en la gestión de los préstamos hipotecarios necesarios ante el Fovissste o cualquier institución de crédito para la adquisición de vivienda.</p> <p>b) Elaborar un proyecto de vivienda cada año, buscando las mejores condiciones de precio, calidad, seguridad y ubicación que ayuden a resolver el problema de habitación de los miembros del sindicato.</p> <p>VI. Considerar a los compañeros jubilados para los beneficios en lo que respecta a la cláusula segunda, numeral 3 (Fomento turístico), del “Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas”;</p> <p>VII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>VIII. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>37ª, 38ª y 39ª reuniones del 23 de octubre, 6 y 13 de noviembre de 2017, respectivamente. Acuerdo: se modifican los incisos de la fracción V del artículo 58; se elimina el inciso a) y se recorren los otros; se modifica el b) y se adiciona la fracción VI, recorriendo y modificando las subsecuentes, considerando el acuerdo de la 58ª reunión del 22 de julio de 2013. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Manejar y cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Sindicato;</p> <p>II. Recoger de la Tesorería de la Cámara de Diputados las cuotas de los miembros del Sindicato;</p>	<p>Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Manejar y cuidar, bajo su responsabilidad, los fondos del sindicato;</p> <p>II. Recoger de la Tesorería de la Cámara de Diputados las cuotas de los miembros del sindicato;</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>III. Depositar mancomunadamente con el Titular de la Secretaría General, los fondos del Sindicato a nombre del mismo en una Institución de Crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes, con la firma de ambos representantes;</p> <p>IV. Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General, cuidando la existencia del Acuerdo que haya autorizado tales pagos y que los comprobantes lleven el visto bueno del Titular de la Secretaría General;</p> <p>V. Rendir a la Asamblea General un Corte de Caja, de los movimientos de los fondos Sindicales, al término de su gestión;</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>III. Depositar mancomunadamente con el titular de la Secretaría General, los fondos del sindicato a nombre del mismo en una institución de crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes, con la firma de ambos representantes;</p> <p>IV. Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General, cuidando la existencia del acuerdo que haya autorizado tales pagos y que los comprobantes lleven el visto bueno del titular de la Secretaría General;</p> <p>V. Rendir a la Asamblea General un corte de caja, de los movimientos de los fondos sindicales, al término de su gestión;</p> <p>VI. Promover e impulsar conjuntamente con las autoridades de la Cámara, la construcción de un centro vacacional en uno de los lugares turísticos de nuestro país, que sirva como patrimonio sindical y como una fuente de recursos para la organización y sus diversos fondos económicos;</p> <p>VII. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>VIII. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>39ª y 40ª reuniones del 13 de noviembre de 2017, y del 12 de febrero de 2018. Acuerdo: se eliminan las fracciones VI y VII, aprobadas previamente en la 60ª reunión del 29 de julio de 2013; se agrega la fracción VI, y se modifican las VII y VIII, considerando la 60ª reunión del 29 de julio de 2013. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva:</p> <p>I. Promover e impulsar el desarrollo del deporte, gestionando ante autoridades de centros deportivos particulares y gubernamentales, membresías y/o cuotas accesibles para que los trabajadores sindicalizados cuenten con espacios recreativos y adecuados, donde puedan practicar deportes y convivir con su familia;</p> <p>II. Recibir del Titular de la Secretaría General la partida designada para deportes, haciendo la justa y equitativa distribución de ella entre los equipos que estén integrados por los miembros del Sindicato, debiendo rendir al Comité Ejecutivo General, el informe correspondiente;</p> <p>III. Impulsar la celebración de encuentros deportivos con organizaciones sindicales afines,</p>	<p>Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva;</p> <p>I. Promover e impulsar el desarrollo del deporte, gestionando ante autoridades de centros deportivos particulares y gubernamentales, membresías y/o cuotas accesibles para que los trabajadores sindicalizados cuenten con espacios recreativos y adecuados, donde puedan practicar deportes y convivir con su familia;</p> <p>II. Recibir del titular de la Secretaría General las partidas designadas para deportes, haciendo la justa y equitativa distribución de ellas entre los miembros del Sindicato que realicen actividades deportivas de manera constante, habitual y comprobada, debiendo rendir al Comité Ejecutivo General el informe correspondiente.</p> <p>III. Impulsar la celebración de encuentros deportivos con organizaciones sindicales afines,</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>sean nacionales o extranjeras, con propósito de lograr una relación fraterna y solidaria;</p> <p>IV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>V. Las demás que se deriven de las anteriores y repercutan en la salud física, mental e intelectual de los trabajadores.</p>	<p>sean nacionales o extranjeras, con propósito de lograr una relación fraterna y solidaria;</p> <p>IV. Velar para que los equipos estén conformados por personal sindicalizado, así como para que su representación sea por consenso y en equidad de género;</p> <p>V. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>VI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>40ª reunión del 12 de febrero de 2018. Acuerdo: se agrega la fracción IV, se realiza corrimiento y se modifican las fracciones II, V y VI, del artículo 60. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:</p> <p>I. Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo de la mujer sindicalizada;</p> <p>II. Vigilar el buen funcionamiento y el mejoramiento constante del CENDI;</p> <p>III. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en la obtención de las licencias por maternidad y cuidados maternos;</p> <p>IV. Promover el incremento de las actividades sindicales de la mujer y su participación en tareas de responsabilidad tanto sindicales como administrativas;</p> <p>V. Representar dignamente al sector femenino del Sindicato ante los organismos filiales;</p> <p>VI. Promover la intervención de la mujer en la realización de estudios, en planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato;</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil y Equidad de Género:</p> <p>I. Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de los trabajadores sindicalizados con inclusión y perspectiva de género;</p> <p>II. Vigilar el buen funcionamiento y mejoramiento constante del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Antonia Nava de Catalán".</p> <p>III. Coadyuvar con el titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en la obtención de las licencias por maternidad, paternidad, y cuidados maternos y paternos;</p> <p>IV. Promover la equidad de género en las actividades de los trabajadores con transversalidad de perspectiva de género, en los ámbitos:</p> <p>a) Sindical b) Laboral c) Académico y cultural d) Físico y emocional</p> <p>V. Representar dignamente al sector femenino del sindicato ante los organismos filiales;</p> <p>VI. Establecer campañas y servicios de salud que atiendan las necesidades inherentes a los trabajadores sindicalizados, en colaboración con instituciones públicas y privadas.</p> <p>VII. Promover la participación de la mujer, en equidad, en la realización de estudios, planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>VII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>promueva el Sindicato.</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>41ª reunión del 19 de febrero de 2018. Acuerdo: se incluye el concepto jurídico “paternidad” en la fracción III. Se modifica la fracción IV, se crea la fracción VI, y se recorren las subsecuentes.</p> <p>63ª reunión del 16 de agosto de 2013. Acuerdo: Se modifica el nombre de la Secretaría para incorporar el concepto de “equidad de género”, y homologar, cuando sea el caso, dentro de todo el texto lo correspondiente al tema. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013.</p> <p>Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 62. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura:</p> <p>I. Formular conjuntamente con la representación de las autoridades de la Cámara de Diputados, los planes y programas que en materia de capacitación, adiestramiento y superación profesional se implementen en beneficio de los trabajadores;</p> <p>II. Vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de capacitación se implementen en la Cámara de Diputados;</p> <p>III. Desarrollar junto con los Comités Ejecutivos Seccionales, la estrategia de capacitación que más convenga a los intereses de la Organización;</p> <p>IV. Proponer un programa de becas para los trabajadores sindicalizados, tendiente a la especialización y el perfeccionamiento, de acuerdo con las necesidades de su área de trabajo;</p> <p>V. Efectuar el registro de los trabajadores y sus hijos que perciben becas para estudios y actualizar anualmente los datos, para determinar quiénes se beneficiarán con este apoyo;</p> <p>VI. Impulsar eventos culturales y de todas las artes, con el fin de alentar la superación científica y cultural de los trabajadores;</p> <p>VII. Supervisar y orientar la operatividad de la Coordinación General Educativa “Andrés Henestrosa”, del Sindicato;</p>	<p>Artículo 62. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura:</p> <p>I. Formular conjuntamente con la representación de las autoridades de la Cámara de Diputados, los planes y programas que en materia de capacitación, adiestramiento y superación profesional se implementen en beneficio de los trabajadores;</p> <p>II. Vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de capacitación se implementen en la Cámara de Diputados;</p> <p>III. Desarrollar en acuerdo con los comités ejecutivos seccionales, la estrategia de capacitación que más convenga a los intereses de la organización;</p> <p>IV. Proponer un programa de becas para los trabajadores sindicalizados, tendiente a la especialización y el perfeccionamiento, de acuerdo con las necesidades de su área de trabajo;</p> <p>V. Establecer un programa permanente de educación sindical impartido por especialistas en la materia, en el que deberán participar todos los funcionarios sindicales y los integrantes de la organización que tengan interés en el mismo;</p> <p>VI. Efectuar el registro de los trabajadores y sus hijos que perciben becas para estudios y actualizar anualmente los datos, para determinar quiénes se beneficiarán con este apoyo;</p> <p>VII. Impulsar eventos culturales, técnicos y académicos para la superación de los trabajadores;</p> <p>VIII. Supervisar y orientar la operatividad de la Coordinación General Educativa “Andrés Henestrosa” del Sindicato;</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>IX. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>X. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>42ª reunión del 26 de febrero de 2018. Acuerdo: Se crea la fracción V, y se recorren las subsecuentes; se modifica la fracción VII. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos:</p> <p>I. Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato, tendiente a fundamentar las propuestas del Comité Ejecutivo General, respecto al incremento salarial y al Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas;</p> <p>II. Conservar toda la documentación histórica propia de la Organización, entendiéndose por aquélla, todos los documentos generados y recibidos por el Sindicato en gestiones anteriores;</p> <p>III. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias:</p> <p>a) Pasar lista de los miembros del Sindicato, para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no quórum reglamentario para celebrar la Asamblea;</p> <p>b) Elaborar las Actas que serán presentadas en la siguiente Asamblea para que, de acuerdo con el artículo 30, fracción III de este Estatuto, sea leída, discutida y aprobada en su caso;</p> <p>c) Asentar en el libro correspondiente, las Actas que en el ejercicio de su cargo elabore, de acuerdo con el inciso anterior, y</p> <p>d) Tener un libro de Acuerdos y correr traslado de los mismos, a quien corresponda.</p> <p>IV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y</p> <p>V. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos:</p> <p>I. Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato tendiente a fundamentar las propuestas del Comité Ejecutivo General, respecto al incremento salarial y al “Convenio de prestaciones económicas, sociales, culturales y recreativas”;</p> <p>II. Conservar toda la <i>documentación histórica propia de la organización</i>, entendiéndose por aquélla, todos los documentos generados y recibidos por el Sindicato en gestiones anteriores;</p> <p>III. En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias:</p> <p>a) Pasar lista de los miembros del sindicato, para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay a no quórum reglamentario para celebrar la asamblea;</p> <p>b) Elaborar las actas que serán presentadas en la siguiente asamblea para que, de acuerdo con el artículo 30, fracción III de este <i>Estatuto</i>, sea leída, discutida y aprobada en su caso;</p> <p>c) Asentar en el libro correspondiente, las actas que en el ejercicio de su cargo elabore, de acuerdo con el inciso anterior, y</p> <p>d) Tener un libro de “acuerdos” y correr traslado de los mismos, a quien corresponda.</p> <p>IV. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, toda la documentación generada y recibida en el periodo de su gestión, y periodos anteriores, al siguiente titular de la secretaría para su resguardo conservación, y</p> <p>V. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
42ª reunión del 26 de febrero de 2018. Acuerdo: Se modifica la fracción IV. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.	
Artículo 64. Los Órganos Representativos del Sindicato que manejen prestaciones económicas, deberán llevar un libro de contabilidad donde asentarán los ingresos y egresos que les sean asignados, para su debida revisión de las Comisiones de Hacienda y General de Vigilancia.	Artículo 64. Los órganos representativos del Sindicato que manejen prestaciones económicas y fondos sindicales deberán llevar un libro de contabilidad donde asentarán los ingresos y egresos que les sean asignados, para su debida revisión por parte de las Comisiones de Hacienda, y de Vigilancia General.
42ª reunión del 26 de febrero de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 64.	
Artículo 65. Los miembros del Comité Ejecutivo General, en sus ausencias se sustituirán en la siguiente forma: I. En las ausencias del Titular de la Secretaría General, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Las ausencias temporales hasta por noventa días, serán cubiertas por el Titular de la Secretaría del Interior y Organización, y b) Las ausencias definitivas serán cubiertas por el Titular de la Secretaría del Interior y Organización, que se constituirá en Secretario General Interino, para convocar en un plazo no mayor de 15 días naturales, a los Órganos Representativos a una Reunión Extraordinaria, para designar de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, al Secretario General Sustituto por mayoría de votos. II. Las ausencias temporales de los demás miembros del Comité Ejecutivo General, el Titular de la Secretaría General designará de entre su Comité, a quien transitoriamente cubra la vacante, y III. El Titular de la Secretaría General tendrá la facultad de proponer ante el Consejo Directivo, al compañero que cubra la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo General y que sea ratificado por la Asamblea General.	Artículo 65. Las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo General se sustituirán en la siguiente forma: I. En las ausencias del titular de la Secretaría General se seguirá el siguiente procedimiento: a) Las ausencias temporales, hasta por 90 días, serán cubiertas por el titular de la Secretaría del Interior y Organización, y b) La ausencia definitiva será cubierta por el titular de la Secretaría del Interior y Organización, que se constituirá en Secretario General Interino, para convocar en un plazo no mayor de 15 días naturales, a los Órganos Representativos a una Reunión Extraordinaria, para designar, por mayoría de votos de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, al Secretario General Sustituto. II. El titular de la Secretaría General designará de entre su Comité, a quien transitoriamente cubra la vacante por las ausencias temporales de los demás miembros del Comité Ejecutivo General. III. El titular de la Secretaría General tendrá la facultad de proponer ante el Consejo Directivo al compañero que cubra la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo General y que sea ratificado por la Asamblea General.
43ª reunión del 5 de marzo de 2018. Acuerdo: Se modifica el inciso b) de la fracción I, del artículo 65.	
Capítulo VI Del Consejo Directivo	Capítulo VI Del Consejo Directivo
Artículo 66. El periodo del Consejo Directivo coincidirá con el del Comité Ejecutivo General; los Delegados que lo integren rendirán la Protesta en la Asamblea General Solemne a que se refiere el Artículo 44, fracción III y la forma de elección estará sujeta a lo previsto en el artículo 41, fracción IX de este Estatuto.	Artículo 66. El periodo del Consejo Directivo coincidirá con el del Comité Ejecutivo General; los delegados que lo integren rendirán la protesta en la Asamblea General Solemne a que se refiere la fracción IV del artículo 47 , y la forma de elección estará sujeta a lo previsto en la fracción IX del artículo 45 , de este estatuto.
43ª reunión del 5 de marzo de 2018. Acuerdo: Se ratifican las modificaciones acordadas en la 64ª y 75ª reuniones del 19 de agosto y 25 de octubre de 2013.	
Artículo 67. Los Delegados se acreditarán ante el Comité Ejecutivo General en su junta de instalación, con copia del Acta de la Asamblea en que fueron electos.	Artículo 67. Los delegados se acreditarán ante el Comité Ejecutivo General en su junta de instalación, con copia del Acta de la Asamblea en que fueron electos.
43ª reunión del 5 de marzo de 2018. Acuerdo: se deja el artículo sin cambios.	
Artículo 68. El Consejo Directivo tendrá para su régimen interno una Mesa Directiva, de la que será Presidente nato el Titular de la Secretaría General del Sindicato. Los demás miembros de esta Mesa,	Artículo 68. El Consejo Directivo tendrá para su régimen interno una Mesa Directiva, que será presidida por la Secretaría General del Sindicato. Los demás miembros de esta Mesa, Secretaría de

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Secretario de Actas y Secretario de Organización, serán nombrados por los Delegados entre ellos, en la Sesión de Instalación del Consejo.</p>	<p>Actas y Secretaría de Organización serán nombrados por los delegados de entre ellos en la sesión de Instalación del Consejo.</p> <p>I. Son atribuciones y obligaciones de la presidencia de la Mesa Directiva:</p> <p>a) Conducir las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>b) Coordinarse con los integrantes de la Mesa Directiva para la debida realización de las reuniones del Consejo Directivo;</p> <p>c) Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo todos los asuntos de los que tenga conocimiento, proveyendo de todos los elementos necesarios para su resolución;</p> <p>d) Al final de su gestión entregará, en tiempo y forma, toda la información generada y anterior a la siguiente presidencia del Consejo Directivo, con copia y respaldo digitalizado a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, en presencia de la Comisión de Vigilancia General entrante.</p> <p>II. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas del Consejo Directivo:</p> <p>a) Tener el control y la administración del archivo documental del Consejo Directivo;</p> <p>b) Elaborar las actas correspondientes de las reuniones del Consejo Directivo, en las cuales se asentarán los acuerdos tomados, de los que informará a los integrantes del Consejo Directivo;</p> <p>c) Turnar a la Secretaría del Exterior y Propaganda, los acuerdos aprobados para su inmediata publicación en la página oficial de internet del Sindicato.</p> <p>III. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Consejo Directivo:</p> <p>a) Atender todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>b) Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo General, las convocatorias para sesionar;</p> <p>c) Entregar citatorios a los integrantes del sindicato que deban presentarse ante el Consejo Directivo.</p>
<p>43ª reunión del 5 de marzo de 2018. Acuerdo: Se eliminar la palabra “nato” del artículo 68. 47ª reunión del 9 de abril de 2018. Acuerdo: Se agregan tres fracciones con sus respectivos incisos.</p>	
<p>Artículo 69. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes; además, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse una Asamblea General Ordinaria, y sesionará en forma Extraordinaria cada vez que para ello sea citado por el Titular de la Secretaría General del Sindicato o por Convocatoria, emitida cuando</p>	<p>Artículo 69. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes; además, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse una Asamblea General Ordinaria, y sesionará en forma extraordinaria cada vez que para ello sea citado por el titular de la Secretaría General del Sindicato o por convocatoria emitida, cuando</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
menos por cinco de sus miembros.	menos, por cinco de sus miembros.
44ª Reunión del 12 de marzo de 2018. Acuerdo: Se deja sin cambios al artículo 69.	
<p>Artículo 70. Para que los acuerdos del Consejo Directivo sean válidos, se requiere:</p> <p>I. Que estén presentes cuando menos cinco de los Delegados que lo integran, y que la sesión esté presidida por el Titular de la Secretaría General del Sindicato;</p> <p>II. Que las resoluciones que se tomen sean por mayoría de votos de los Delegados que concurren, a excepción de los casos en que este Estatuto marque una votación mayor, y</p> <p>III. Que se levante Acta de los Acuerdos tomados, de los que informarán a cada una de las Secciones que integran el Sindicato, sus Delegados respectivos.</p>	<p>Artículo 70. Para que los acuerdos del Consejo Directivo sean válidos se requiere:</p> <p>I. Que estén presentes por lo menos seis de los miembros que lo integran.</p> <p>II. Que las resoluciones que tomen sean por mayoría, a excepción de los casos en que este <i>Estatuto</i> marque una votación mayor; y</p> <p>III. Que se levante acta de los acuerdos tomados, de los que informarán a cada una de las secciones que integran el Sindicato sus delegados respectivos, publicándose dentro de las 24 horas siguientes en los medios de difusión del mismo, para su entrada en vigor.</p>
44ª reunión del 12 de marzo de 2018. Acuerdo: Se modifican las fracciones I y II. 45ª reunión del 26 de marzo del 2018. Acuerdo: Se modifica la fracción III.	
<p>Artículo 71. Cuando por circunstancias especiales no concorra el Titular de la Secretaría General a una sesión citada por el Consejo Directivo en la forma que indica la parte final del artículo 69 de este Estatuto, para celebrarse ésta, se requiere la asistencia, por lo menos de las dos terceras partes de los Delegados que forman este Consejo, de entre los que se nombrará un Presidente de Debates, debiendo aprobarse los acuerdos que se tomen, cuando menos por cinco de los Delegados asistentes.</p>	<p>Artículo 71. Cuando por circunstancias especiales no concorra el titular de la Secretaría General a una sesión citada por el Consejo Directivo en la forma que indica la parte final del artículo 69 de este <i>Estatuto</i>, para celebrarse ésta, se requiere la asistencia, por lo menos de las dos terceras partes de los delegados que conforman este Consejo, de entre los que se nombrará un Presidente de Debates, debiendo aprobarse los acuerdos que se tomen, cuando menos por cinco de los delegados asistentes.</p>
45ª reunión del 26 de marzo de 2018. Acuerdo: Se deja sin cambios.	
<p>Artículo 72. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer de todos los asuntos que afecten a los trabajadores de las distintas Secciones de la Cámara de Diputados, aportando los datos e ideas necesarios para su solución, siempre que para ello no sea precisa la intervención de la Asamblea General;</p> <p>II. Estudiar previamente los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General, con objeto de llevar un resumen, y en lo posible, un criterio definido respecto a lo mismo, que pueda ilustrar ampliamente a la Asamblea;</p> <p>III. Velar porque todos los Acuerdos tomados por él o por la Asamblea General, sean cumplidos por el Comité Ejecutivo General o por quien le corresponda hacerlo;</p> <p>IV. Convocar a Asamblea General, en los casos en que se niegue a hacerlo el Comité Ejecutivo General o el Titular de la Secretaría General del mismo; la convocatoria se girará cuando menos por cinco de los Delegados de este Consejo;</p> <p>V. Analizar y aceptar las renunciaciones que de su cargo,</p>	<p>Artículo 72. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Conocer de todos los asuntos que afecten a los trabajadores de las distintas secciones del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aportando los datos e ideas necesarios para su solución, siempre que para ello no sea precisa la intervención de la Asamblea General;</p> <p>II. Estudiar previamente los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General, con objeto de llevar un resumen, y en lo posible, un criterio definido respecto a lo mismo, que pueda ilustrar ampliamente a la Asamblea;</p> <p>III. Velar porque todos los Acuerdos tomados por él o por la Asamblea General, sean cumplidos por el Comité Ejecutivo General o por quien le corresponda hacerlo;</p> <p>IV. Convocar a Asamblea General, en los casos en que se niegue a hacerlo el Comité Ejecutivo General o el titular de la Secretaría General del mismo; la convocatoria se emitirá cuando menos por seis de los delegados de este Consejo;</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>con el carácter de irrevocable, presente cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo General del Sindicato, para proceder en consecuencia con lo estipulado por el artículo 65, fracción III de este Estatuto;</p> <p>VI. Estudiar y turnar los casos que deban ser considerados a la Comisión de Honor y Justicia, y</p> <p>VII. Presentar Proyectos de Reformas o Adiciones al Estatuto del Sindicato, siempre y cuando la Asamblea General lo faculte expresamente para ello.</p>	<p>V. Analizar y aceptar las renunciaciones de su cargo que, con el carácter de irrevocable, presente cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo General del Sindicato, para proceder en consecuencia con lo estipulado por el artículo 65, fracción III, de este <i>Estatuto</i>;</p> <p>VI. Estudiar y turnar los casos que deban ser enjuiciados por la Comisión de Honor y Justicia; la consignación que hiciere deberá ser fundada y motivada de conformidad con lo establecido en el presente <i>Estatuto</i> y en el Reglamento de la propia Comisión, y</p> <p>VII. Elaborar proyectos de reforma o adiciones al Estatuto del Sindicato, los cuales serán presentados en Asamblea General Extraordinaria, que para tal efecto se celebre para su aprobación.</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la digitalización de la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente Consejo Directivo, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente <i>Estatuto</i>, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>45ª reunión del 26 de marzo de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 72 y sus fracciones IV, VI y VII. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos, según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de los Delegados al Consejo Directivo:</p> <p>I. Concurrir con la debida puntualidad a las sesiones del Consejo, en las que contarán con derecho de voz y voto;</p> <p>II. Ser los representantes efectivos de los trabajadores sindicalizados de su Sección y, por consiguiente, el medio de enlace entre éstos y el Comité Ejecutivo General del Sindicato;</p> <p>III. Estar dispuestos en todos los casos, a la inmediata defensa de los intereses individuales o colectivos de sus representados, llevándolos al conocimiento del o de los funcionarios sindicales que corresponda;</p> <p>IV. Plantear, con el fin de obtener una pronta y justa resolución, ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General, en su caso, un informe de las necesidades que estimen que haya que satisfacer a favor de su Sección;</p> <p>V. Velar porque los miembros de su Sección cumplan con sus deberes sindicales, informando a</p>	<p>Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de los delegados al Consejo Directivo:</p> <p>I. Concurrir con la debida puntualidad a las sesiones del Consejo, en las que contarán con derecho de voz y voto;</p> <p>II. Ser los representantes efectivos de los trabajadores sindicalizados de su Sección y, por consiguiente, el medio de enlace entre éstos y el Comité Ejecutivo General del Sindicato;</p> <p>III. Estar dispuestos en todos los casos, a la inmediata defensa de los intereses individuales o colectivos de sus representados, llevándolos al conocimiento del o de los funcionarios sindicales que correspondan;</p> <p>IV. Plantear, con el fin de obtener una pronta y justa resolución, ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General, en su caso, un informe de las necesidades que estimen que haya que satisfacer a favor de su Sección;</p> <p>V. Velar para que los miembros de su Sección cumplan con sus deberes sindicales, informando a</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>su Comité Ejecutivo Seccional cuando no lo hagan y dando cuenta al Consejo Directivo cuando no atiendan las indicaciones que se les hayan hecho;</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Delegado, y</p> <p>VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>su Comité Ejecutivo Seccional cuando no lo hagan y dando cuenta al Consejo Directivo cuando no atiendan las indicaciones que se les hayan hecho;</p> <p>VI. Integrar, en su caso, la Comisión de Huelga que funcionará en los términos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>VII. Entregar en tiempo y forma, dentro de las primeras 72 horas a la conclusión de su cargo, la documentación generada durante su gestión, y anteriores, al siguiente delegado, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>VIII. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente Estatuto, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>45ª reunión del 26 de marzo del 2018. Acuerdo: Se modifica la fracción VI.</p> <p>48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se crea la fracción VI, y se recorren las subsecuentes.</p> <p>Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 74. El Delegado al Consejo Directivo pierde el carácter de tal en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando deje de pertenecer a la Sección que lo nombró;</p> <p>II. Por cese justificado;</p> <p>III. Por gozar de licencia sin goce de sueldo;</p> <p>IV. Cuando cambie su carácter de miembro activo por el de miembro en receso;</p> <p>V. Cuando renuncie a su cargo sindical, y</p> <p>VI. Cuando lo determine la Asamblea Seccional que lo nombró.</p>	<p>Artículo 74. El delegado al Consejo Directivo pierde el carácter de tal en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando deje de pertenecer a la Sección que lo nombró;</p> <p>II. Por cese justificado;</p> <p>III. Por gozar de licencia sin goce de sueldo;</p> <p>IV. Cuando cambie su carácter de miembro activo por el de miembro en receso;</p> <p>V. Cuando renuncie a su cargo sindical, y</p> <p>VI. Cuando lo determine la Asamblea Seccional que lo nombró.</p>
<p>47ª reunión del 9 de abril de 2018. Acuerdo: Se deja el artículo sin cambios.</p>	
<p>Capítulo VII</p> <p>De las Comisiones</p> <p>Artículo 75. Para auxiliar al Comité Ejecutivo General se nombrarán comisiones de carácter permanente o transitorio. Son comisiones permanentes las que funcionan regularmente todo el periodo del Comité Ejecutivo General, y transitorias las que se designan para la tramitación de un solo asunto.</p>	<p>Capítulo VII</p> <p>De las comisiones</p> <p>Artículo 75. Para auxiliar al Comité Ejecutivo General se nombrarán comisiones de carácter permanente o transitorio. Son <i>comisiones permanentes</i> las que funcionan regularmente todo el periodo del Comité Ejecutivo General, y <i>transitorias</i> las que se designan para la tramitación de un solo asunto. En ambos casos las comisiones deberán contar con un reglamento, el cual deberá ser revisado cada tres años.</p>
<p>48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 75.</p>	
<p>Artículo 76. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Hacienda;</p> <p>II. Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>III. Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical);</p> <p>IV. Comisión General de Vigilancia;</p> <p>V. Comisión Mixta de Escalafón, y</p>	<p>Artículo 76. Las comisiones permanentes son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Hacienda;</p> <p>II. Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>III. Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical);</p> <p>IV. Comisión de Vigilancia General</p> <p>V. Comisión de Escalafón, y</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
VI. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	VI. Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se modifican las fracciones IV, V y VI.	
Artículo 77. Cada una de las Comisiones Permanentes constará de tres miembros, uno por cada una de las Secciones que integran el Sindicato y estarán presididas por el Titular de la Secretaría General, de acuerdo con lo que dispone la fracción II del artículo 52 de este Estatuto, a excepción de la Comisión de Honor y Justicia que, no siendo administrativa sino ejecutiva, tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos entre sus componentes, por ellos mismos, y la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), que funcionará de acuerdo con su Reglamento.	Artículo 77. Cada una de las Comisiones Permanentes constará de tres miembros, uno por cada una de las Secciones que integran el Sindicato, conformada por una presidencia, una secretaria y una vocalía de entre ellos. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) funcionará de acuerdo con un Reglamento que deberá ser revisado, y en su caso actualizado, cada tres años. Todas la Comisiones deberán entregar por escrito reportes de actividades cuatrimestrales.
48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 77.	
Artículo 78. Los miembros que formarán las Comisiones Permanentes serán electos por mayoría de votos de la Asamblea de su Sección.	Artículo 78. Los miembros que formarán las comisiones permanentes serán electos por mayoría de votos de la Asamblea de su Sección.
48ª Reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se deja el artículo sin modificación.	
Artículo 79. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Escalafón por tres integrantes, uno de cada Sección. Los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, actuarán conjuntamente con los representantes de las autoridades de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Reglamento de Escalafón y demás leyes aplicables; además tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Recibir orientación del Comité Ejecutivo General sobre la forma más apropiada de desarrollar sus trabajos en la Comisión Mixta de Escalafón; II. Comunicar al Comité Ejecutivo General sobre cualquier retraso en los ascensos o permutas y de cualquier circunstancia que entorpezca los movimientos escalafonarios; III. Informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios sobre las labores desarrolladas; IV. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios en el estudio y propuestas de las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de los derechos de ascenso de los trabajadores y de las funciones de su cargo; V. Intervenir con el Comité Ejecutivo General en las revisiones y reformas que se hagan al Reglamento de Escalafón, y	Artículo 79. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Escalafón por tres integrantes, uno de cada Sección. Los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón actuarán conjuntamente con los representantes de las autoridades de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Reglamento de Escalafón y demás leyes aplicables; además tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Recibir orientación del Comité Ejecutivo General sobre la forma más apropiada de desarrollar sus trabajos en la Comisión Mixta de Escalafón; II. Comunicar al Comité Ejecutivo General sobre cualquier retraso en los ascensos o permutas y de cualquier circunstancia que entorpezca los movimientos escalafonarios; III. Informar periódicamente al titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios sobre las labores desarrolladas; IV. Coadyuvar con el titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios, en el estudio y propuestas de las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de los derechos de ascenso de los trabajadores y de las funciones de su cargo; V. Intervenir con el Comité Ejecutivo General en las revisiones y reformas que se hagan al Reglamento de Escalafón, VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la digitalización de la documentación generada durante su gestión, y anteriores, al titular de la siguiente Comisión, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>VI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>resguardo, y</p> <p>VII. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente <i>Estatuto</i>, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Queda sin cambios, salvo los previamente acordados para todos los cargos. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 80. Las comisiones transitorias, por su naturaleza, serán nombradas en su oportunidad por la Asamblea General, por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo General o bien por el Titular de la Secretaría General; el número de sus integrantes se determinará en el momento de ser nombradas, especiales y precisas las atribuciones que se les fijen.</p>	<p>Artículo 80. Las comisiones transitorias, por su naturaleza, serán nombradas en su oportunidad por la Asamblea General, por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo General, o bien, por el titular de la Secretaría General; el número de sus integrantes se determinará en el momento de ser nombradas, especiales y precisas las atribuciones que se les fijen.</p> <p>Además, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Deberán entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la documentación, y su digitalización, generada durante su gestión, y de las gestiones anteriores en su caso, a la siguiente Comisión, si aplicara, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>II. Deberán apegarse a lo que, de acuerdo con su objeto les marquen el presente <i>Estatuto</i>, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 81. La Comisión de Huelga, en su caso, estará integrada por los Delegados que componen el Consejo Directivo y funcionará en los términos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 81. La Comisión de Huelga, en su caso, estará integrada por los delegados que componen el Consejo Directivo y funcionará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>Además, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Deberá entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la documentación generada durante su gestión y gestiones anteriores en su caso, a la siguiente Comisión, si aplicara, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>II. Deberán apegarse a lo que, de acuerdo con su objeto le marque el presente <i>Estatuto</i>, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	como de los tratados internacionales aplicables.
<p>48ª reunión del 16 de abril de 2018. Acuerdo: Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión de fecha 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 82. La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Supervisar a las Secretarías, Comisiones y Comités Seccionales que manejen fondos, practicando para el caso, las visitas e inspecciones que estime pertinentes, cuando menos una vez al año, a fin de rendir el informe de la gestión del Titular de la Secretaría de Finanzas, dando fe de la entrega de los fondos respectivos y ajustándose al Reglamento Interno que rige su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 82. La Comisión de Hacienda es el órgano de fiscalización del Sindicato. Se conducirá conforme a su Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Intervenir durante los actos de entrega y recepción de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, y demás órganos de representación que durante el periodo sindical anterior hayan manejado recursos económicos referentes a prestaciones o fondos sindicales, dando cuenta de cualquier irregularidad al Consejo Directivo entrante para proceder en consecuencia.</p> <p>II. Fiscalizar durante su gestión, por lo menos cada seis meses, mediante visitas de inspección a las Secretarías del Comité Ejecutivo General y demás órganos de representación que manejen recursos económicos referentes a prestaciones y fondos sindicales, informando al Comité Ejecutivo General y Consejo Directivo de los resultados obtenidos, dando cuenta a este último, de cualquier irregularidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para que se actúe en consecuencia de manera inmediata.</p> <p>III. Durante las revisiones de fiscalización deberá observar lo siguiente:</p> <p>a) El buen estado de los libros de contabilidad de los órganos de representación, los cuales deberán estar foliados en todas sus hojas no debiendo faltar foja alguna;</p> <p>b) Constatar que todos los gastos y entrega de recursos económicos realizados por los órganos de representación se encuentren debidamente asentados en el libro de contabilidad respectivo;</p> <p>c) Asentar en el libro de contabilidad de los diferentes órganos de representación, todas las observaciones y resultados de las fiscalizaciones realizadas;</p> <p>d) Revisar de manera detallada que todas las comprobaciones del gasto y entrega de recursos económicos realizados por el Comité Ejecutivo General ante la Cámara de Diputados cumplan con el objeto de gasto y que las facturas, recibos de gastos menores y demás documentos contables cumplan con los requisitos fiscales legales y/o administrativos.</p> <p>e) En caso de existir diferencias entre lo ejercido y lo recibido, constatar la existencia material de los remanentes, ya sea de manera física o en la cuenta bancaria del Sindicato.</p> <p>IV. Informar sus actividades y resultado de la</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>fiscalización al Sindicato a la Asamblea General de manera pormenorizada.</p> <p>V. A la conclusión de su encargo entregar en tiempo y forma a la Comisión de Hacienda entrante toda la documentación generada durante su gestión, y de gestiones anteriores, en un plazo no mayor a siete días hábiles, y una copia y respaldo digitalizado de ésta a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>VI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>49ª reunión del 23 de abril de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 82, se crean fracciones e incisos correspondientes. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 83. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de estudiar, investigar, enjuiciar y sentenciar los casos que le consigne el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo, sujetándose para ello al Reglamento particular que rija su funcionamiento; en tanto no esté elaborado por los integrantes de la Comisión y aprobado por la Asamblea General el citado reglamento, las decisiones de la Comisión se ajustarán a lo contemplado en el Título IV, Capítulo II de este Estatuto, y además:</p> <p>I. La Comisión de Honor y Justicia mediante juicio, otorgará todas las garantías para su defensa al compañero afectado, y</p> <p>II. Los fallos que dicte la Comisión de Honor y Justicia, así como las sanciones que ésta acuerde, deberán ser ejecutados por el Comité Ejecutivo General.</p>	<p>Artículo 83. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de estudiar, investigar, enjuiciar y sentenciar, con apego al debido proceso, los casos que le consigne el Comité Ejecutivo General, su Secretaría General o el Consejo Directivo, ciñéndose para ello al Reglamento que rija su funcionamiento; el que deberá ser elaborado por los integrantes de la Comisión y aprobado por la Asamblea General.</p> <p>Las decisiones de la Comisión se ajustarán a lo contemplado en el Título Cuarto, Capítulo II de este <i>Estatuto</i>, y, además:</p> <p>I. La Comisión de Honor y Justicia será autónoma en todo momento y sus resoluciones sólo podrán ser cuestionadas por una sola ocasión por la Asamblea General para efectos de reconsiderar sus fallos, siempre y cuando las sanciones no hayan sido ejecutadas;</p> <p>II. La Comisión de Honor y Justicia, mediante juicio, otorgará todas las garantías del debido proceso para la defensa del compañero afectado;</p> <p>III. Los fallos que dicte la Comisión de Honor y Justicia, así como las sanciones que ésta acuerde, deberán ser ejecutados por el Comité Ejecutivo General.</p> <p>IV. La Comisión de Honor y Justicia deberá entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la documentación y su respectivo respaldo digitalizado generados durante su gestión, y de las gestiones anteriores, a la siguiente Comisión, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>V. Así como cumplir con las obligaciones que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<i>Estatuto, su Reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</i>
50ª reunión del 30 de abril de 2018. Acuerdo: se modifica el artículo 83, se agrega la fracción I y modifican y recorren las subsecuentes.	
Artículo 84. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), será la que se encargue de aplicar el beneficio correspondiente a los trabajadores sindicalizados de acuerdo con lo que marque el reglamento vigente, así como rendir informe a la Asamblea General cada año y un informe por escrito al término de su gestión.	Artículo 84. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) será la que se encargue de aplicar el beneficio correspondiente a los trabajadores sindicalizados de acuerdo con lo que marque el reglamento vigente, así como rendir informe a la Asamblea General cada año y un informe por escrito al término de su gestión.
50ª reunión del 30 de abril de 2018. Acuerdo: Se acordó dejar sin cambios.	
Capítulo VIII De la Vigilancia del Sindicato	Capítulo VIII De la Vigilancia General del Sindicato
Artículo 85. La Vigilancia del Sindicato está encomendada a una Comisión General de Vigilancia, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios, debiendo pertenecer uno a cada Sección. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión General de Vigilancia: I. Vigilar que los miembros de los Órganos Representativos se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que señala el presente Estatuto; II. Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, así como los Acuerdos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo General; III. Vigilar que la contabilidad de nuestra Organización y de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), se encuentren al corriente, cuidando que las revisiones de la Comisión de Hacienda sean correctas. Del resultado de sus observaciones informará al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo, y a través de éste se comunicará a las Secciones del Sindicato y a la Asamblea General; IV. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre lo que considere benéfico para esta agrupación sindical; V. Pedir a los Comités Ejecutivos Seccionales y demás Órganos Representativos del Sindicato, los informes que juzgue necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones;	Artículo 85. La <i>vigilancia</i> del Sindicato está encomendada a una Comisión de Vigilancia General, que estará integrada por una presidencia y dos secretarías, debiendo pertenecer uno a cada sección. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia General: I. Vigilar que los miembros de los órganos representativos se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que señala el presente <i>Estatuto</i> ; II. Vigilar el estricto cumplimiento del <i>Estatuto</i> , así como de los acuerdos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo General; III. Vigilar que la contabilidad de nuestra organización y de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) se encuentren al corriente, cuidando que las revisiones de la Comisión de Hacienda sean correctas. Del resultado de sus observaciones informará al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo, y a través de éste se comunicará a las secciones del Sindicato y a la Asamblea General; IV. Cualquier irregularidad en el manejo de recursos económicos deberá ser denunciada ante el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la visita de inspección. V. Hacer las recomendaciones que considere en beneficio de esta agrupación sindical al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo. VI. Pedir a los comités ejecutivos seccionales y demás órganos representativos del Sindicato, los informes que juzgue necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones;

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>VI. Turnar al Consejo Directivo y/o al Comité Ejecutivo General, el conocimiento de asuntos cuya resolución no le sea posible lograr por mediar pugna entre ellos;</p> <p>VII. Informar sobre los trabajos realizados durante su gestión a la Asamblea General, Comité Ejecutivo General, Consejo Directivo y Asamblea Seccional, y</p> <p>VIII. Las violaciones cometidas por los miembros de la Comisión General de Vigilancia a este ordenamiento y las faltas de orden sindical, serán conocidas y analizadas por el Consejo Directivo, que para el efecto convoque el Comité Ejecutivo General. El Consejo Directivo turnará dicho análisis a la Comisión de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones que considere pertinentes.</p>	<p>VII. Informar al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo, en un plazo no mayor a tres días, cuando tenga conocimiento del incumplimiento al <i>Estatuto</i>, por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo General y las comisiones permanentes o transitorias, al igual que cualquier incumplimiento de los acuerdos referidos en la fracción II, del presente artículo.</p> <p>VIII. Informar semestralmente sobre los trabajos realizados durante su gestión a la Asamblea General, Comité Ejecutivo General, Consejo Directivo y Asamblea Seccional.</p> <p>IX. Vigilar la correcta elaboración e integración de las actas de entrega-recepción que deberán realizarse, entre las secretarías del Comité Ejecutivo General, Consejo Directivo y Comisiones permanentes y, en su caso, comisiones transitorias entrantes y salientes.</p> <p>X. Las violaciones por acción u omisión cometidas por la Comisión de Vigilancia General, a este ordenamiento y las faltas de orden sindical, serán conocidas y analizadas por el Consejo Directivo, quien estudiará, analizará y, en su caso, turnará a la Comisión de Honor y Justicia, para determinar lo conducente.</p> <p>XI. La Comisión de Vigilancia General deberá entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respectivo respaldo digitalizado generado durante el periodo de su gestión, y periodos anteriores, a la Comisión de Vigilancia General entrante, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, en un periodo no mayor a siete días, y</p> <p>XII. La Comisión de Vigilancia General tendrá las obligaciones y atribuciones que de acuerdo con su cargo le marquen el presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que en ella emanen, así como los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>52ª reunión del 14 de mayo de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 85, se agregan y cambian fracciones realizando el corrimiento correspondiente. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de “otras obligaciones legales para todos los cargos” según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
	<p>Artículo 86. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Cámara de Diputados, por un integrante electo en cada sección, quienes conformarán la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sindicato, referida en el artículo 76, fracción VI, de este <i>Estatuto</i>, teniendo las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Instalarse en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber tomado protesta estatutaria.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>II. La Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá constituirse como Comisión Mixta, en conjunción con autoridades de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 30 días naturales, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y las “Condiciones Generales de Trabajo”.</p> <p>III. Verificar que el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo sea acorde con las necesidades de los trabajadores, haciendo las propuestas que juzgue pertinentes.</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, así como investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, para proponer medidas tendientes a disminuir las reincidencias de éstas.</p> <p>V. Planificar y difundir campañas permanentes de prevención y concientización en materia de seguridad y salud en el trabajo. Además, organizar cursos de capacitación para la base trabajadora.</p> <p>VI. Establecer programas de verificación de instalaciones, que se realizarán cada 30 días, haciendo énfasis en las áreas y zonas de mayor riesgo y/o incidencias de trabajo.</p> <p>VII. Apoyar y orientar a los trabajadores que sean objeto de accidentes o enfermedades de trabajo con el fin de que sean indemnizados conforme a derecho.</p> <p>VIII. Difundir entre los trabajadores, por los medios oficiales del Sindicato, los planes, criterios y lineamientos establecidos para la Protección Civil y la prevención de accidentes en el trabajo.</p> <p>IX. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respaldo digitalizado generada durante el periodo de su gestión, y las gestiones anteriores, a la Comisión entrante y la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, en un plazo no mayor a siete días hábiles, y</p> <p>X. Las demás que, de acuerdo con su encargo, le marquen el presente Estatuto, su Reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>54ª y 55ª reuniones del 8 de mayo y 2 de junio del 2018. Acuerdo: Se crea el artículo referente a la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus obligaciones y atribuciones, recorriéndose los subsecuentes.</p> <p>57ª reunión del 9 de junio de 2018. Acuerdo: Se modifica la fracción VIII. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>De las Secciones y de los Delegados al Consejo</p>	

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Federal de la FSTSE</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Secciones</p> <p>Artículo 86. Las Secciones que enumera el artículo tercero de este Estatuto, serán autónomas en su régimen interior y estarán regidas por Comités Ejecutivos Seccionales, que serán elegidos por los mismos de entre su personal, compuestos por cuatro miembros: un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario Tesorero y un Secretario de Actas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VIII</p> <p style="text-align: center;">De las secciones</p> <p>Artículo 87. Las secciones que enumera el artículo 3o. de este <i>Estatuto</i> serán autónomas en su régimen interior y estarán regidas por Comités Ejecutivos Seccionales, que será elegidos por los mismos de entre sus propios integrantes en Asamblea Seccional Extraordinaria, y estarán compuestas por cuatro secretarías:</p> <p>La Secretaría General Seccional, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Capacitación y Difusión, y Secretaria de Actas. De acuerdo con lo dispuesto en el <i>Estatuto</i> vigente.</p>
<p>53ª reunión del 21 de mayo de 2018. 55ª reunión del 2 de junio de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 87. 59ª reunión del 16 de junio 2018. Acuerdo: Se acuerda homologar términos por tema y lenguaje inclusivo: "Secretaría" en lugar de "Secretario". Se acuerda cambiar el nombre de la "Secretaría de Tesorería" por el de "Secretaría de Capacitación y Difusión".</p>	
<p>Artículo 87. La autonomía de las Secciones tendrá como límites las prescripciones de observancia general del presente Estatuto y en su caso, los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse a las decisiones de los Órganos Superiores del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos Órganos; tampoco podrá contravenir las decisiones de este Estatuto, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento.</p>	<p>Artículo 88. La autonomía de las secciones tendrá como límite las prescripciones de observancia general del presente <i>Estatuto</i> y, en su caso, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse de las decisiones de los órganos representativos del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos órganos; tampoco podrá contravenir las decisiones de este <i>Estatuto</i>, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento.</p>
<p>56ª y 59ª reuniones del 4 y 16 de junio de 2018. Acuerdo: Con el corrimiento y nueva numeración el artículo queda sin cambios conforme a la reunión 65ª del 26 de agosto de 2013.</p>	
<p>Artículo 88. Son atribuciones de las Secciones:</p> <p>I. Representar al Sindicato dentro de su jurisdicción;</p> <p>II. Convocar a Asambleas Seccionales para la elección de los funcionarios que les corresponda;</p> <p>III. Solicitar del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo y demás Comisiones, los informes que estime convenientes;</p> <p>IV. Pedir la ayuda de las otras Secciones para la defensa de sus derechos sindicales;</p>	<p>Artículo 89. Los comités ejecutivos seccionales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Representar al Sindicato dentro de su jurisdicción, ante las diversas unidades administrativas: jefes de oficina, de departamento y direcciones, para resolver los problemas laborales que afecten a los integrantes de la sección. Cuando ello no esté a su alcance, acudirán al Comité Ejecutivo General, para que éste, por todos los medios, busque la solución;</p> <p>II. Convocar a asambleas seccionales ordinarias dos veces al año, y extraordinarias cada vez que sea necesario, o para tratar asuntos de urgente resolución;</p> <p>III. Informar a la Comisión de Vigilancia General, en un plazo no mayor a 72 horas, de los acuerdos tomados en sus asambleas;</p> <p>IV. Solicitar del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo, y demás comisiones, los informes que estime convenientes;</p> <p>V. Otorgar ayuda a cualquiera de las secciones cuando se lo soliciten para la defensa de sus</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>V. Cuidar la vigencia del escalafón dentro de su Sección;</p> <p>VI. Remover cuando para ello haya motivo, por votación mayoritaria de la Asamblea Seccional, a cualquiera de los funcionarios de la misma, y</p> <p>VII. Las demás que le señale este Estatuto.</p> <p>Artículo 89. Son obligaciones de las Secciones:</p> <p>I. Otorgar la ayuda cuando se lo soliciten, a cualquiera de las otras Secciones, para la defensa de sus derechos sindicales;</p> <p>II. Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo General, y</p> <p>III. Las demás que le señale este Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo, de su Asamblea Seccional y de la Comisión General de Vigilancia.</p>	<p>derechos sindicales;</p> <p>VI. Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo General;</p> <p>VII. Remover a cualquiera de los funcionarios de ésta, cuando para ello haya motivo, por votación mayoritaria de la Asamblea Seccional, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>VIII. Rendir Informe del Comité Ejecutivo Seccional y de los representantes ante el Consejo Directivo, y comisiones permanentes a la Asamblea Ordinaria Seccional, sobre las actividades realizadas, debiendo publicarlos y difundirlos en los medios oficiales del Sindicato con 72 horas de anticipación;</p> <p>IX. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respaldo digitalizado generado durante su gestión, y anteriores, al siguiente titular del Comité Ejecutivo Seccional, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y;</p> <p>X. Las demás que le señale el Estatuto, los acuerdos de las asambleas generales, del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo y de sus asambleas seccionales, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>55ª reunión del 2 de junio de 2018. 56ª reunión del 4 de junio de 2018. 57ª reunión del 9 de junio de 2018. Acuerdo: Se fusionan los artículos 88 y 89 del estatuto en vigor para conformar el artículo 89 de la propuesta "atribuciones y obligaciones". Se anexan, modifican y recorren fracciones. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de "otras obligaciones legales para todos los cargos" según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 90. Son obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional:</p> <p>I. Representar a su Sección ante sus Jefes de Oficina, Unidades Departamentales y Direcciones en los problemas que afecten a los miembros que la integran, para buscar la mejor solución; cuando ésta no esté a su alcance, acudir al Comité Ejecutivo General, para que éste, por todos los medios la busque;</p> <p>II. Cuidar directamente de la vigencia y movimiento del escalafón, dentro de los elementos de su Sección;</p> <p>III. Informar al Comité Ejecutivo General, de las altas y bajas que ocurran en el personal de su Sección;</p> <p>IV. Vigilar porque dentro de los miembros de su Sección, se cumplan estrictamente las normas</p>	<p>Artículo 90. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General Seccional:</p> <p>I. Ejercer la representación de su Sección;</p> <p>II. Convocar al Comité Ejecutivo Seccional y a los representantes ante el Consejo Directivo y comisiones permanentes, a reuniones de trabajo una vez por mes, y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario o para tratar asuntos de urgente resolución;</p> <p>III. Presidir las reuniones de trabajo de los representantes seccionales;</p> <p>IV. Publicar y difundir los acuerdos de las reuniones de trabajo de los representantes</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo;</p> <p>V. Informar en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión General de Vigilancia, de los Acuerdos tomados;</p> <p>VI. Convocar a Asambleas Seccionales Ordinarias por los menos dos veces al año, y a Extraordinarias cada vez que sea necesario tratar asuntos de urgente resolución;</p> <p>VII. Rendir informe a la Asamblea Seccional de las actividades realizadas, por lo menos una vez al año;</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular del Comité Ejecutivo Seccional, y</p> <p>IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>seccionales en los medios oficiales del sindicato;</p> <p>V. Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten los miembros de su Sección, del Consejo Directivo y de las Comisiones del Sindicato.</p> <p>VI. Conminar a los agremiados para que se cumplan el <i>Estatuto</i>, los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y la Asamblea Seccional, y las “Condiciones Generales de Trabajo”.</p> <p>VII. Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el Sindicato en sus respectivas secciones.</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría del Interior y Organización, en la conformación de los expedientes de los integrantes de su sección.</p> <p>IX. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la Secretaría General Seccional, a la Secretaría de Actas Seccional, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>X. Las demás que le señale el <i>Estatuto</i>, los Acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General y del Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>57ª reunión del 9 de junio de 2018. 58ª reunión del 11 de junio de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 90, se agregan, adicionan y recorren fracciones. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
	<p>Artículo 91. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización seccional:</p> <p>I. Ser responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales seccionales.</p> <p>II. Recibir y turnar la correspondencia que llegue a las secciones.</p> <p>III. Llevar el registro pormenorizado y actualizado del padrón de los miembros de su sección.</p> <p>IV. Firmar citatorios y convocatorias de reuniones y asambleas conjuntamente con el titular de la Secretaría Seccional.</p> <p>V. Suplir en sus funciones al titular de la Secretaría Seccional en las ausencias de éste.</p> <p>VI. Verificar, en forma conjunta con el titular de la Secretaría Seccional General, que el total de los miembros de su sección cuente con la credencial actualizada que los acredite como trabajadores sindicalizados.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>VII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión, y anteriores, con el correspondiente respaldo digitalizado, al siguiente titular de la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Actas de la Sección, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>VIII. Las demás que le señale el <i>Estatuto</i>, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>58ª reunión del 11 junio de 2018. Acuerdo: Se crea el artículo 91 y se recorren los subsecuentes. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
	<p>Artículo 92. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Difusión seccional:</p> <p>I. Proponer a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura, cursos especializados de acuerdo con la necesidad específica de cada área de representación seccional.</p> <p>II. Ejecutar los programas de capacitación laboral, dentro de la jurisdicción seccional.</p> <p>III. Impartir cursos de educación sindical a los integrantes de la sección.</p> <p>IV. Promover actividades culturales al interior de su Sección.</p> <p>V. Difundir por los medios oficiales del Sindicato:</p> <p>a. Acuerdos de Asambleas b. Acuerdos del Consejo Directivo c. Informes d. Convocatorias, boletines, circulares y demás documentos e. Planes y programas de trabajo.</p> <p>VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular de la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Actas de la Sección, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>VII. Las demás que le señale el <i>Estatuto</i>, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	internacionales aplicables.
<p>59ª reunión del 16 de junio 2018. Acuerdo: Se crea el artículo 92 con sus fracciones e incisos, se recorren los subsecuentes, se cambia el nombre de la “Secretaría de Tesorería” seccional, por el de “Secretaría de Capacitación y Difusión” seccional. Se homologa la fracción del tema de conservación documental para todos los cargos, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de “otras obligaciones legales para todos los cargos” según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
	<p>Artículo 93. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas seccional:</p> <p>I. Conservar la documentación generada y recibida de su sección.</p> <p>II. En las asambleas ordinarias y extraordinarias:</p> <p>a) Pasar lista de asistencia a los miembros de su sección para certificar el quórum reglamentario, para la realización de la asamblea;</p> <p>b) Elaborar las actas correspondientes que serán presentadas en la siguiente asamblea, de acuerdo con el artículo 30, fracción III, de este Estatuto;</p> <p>c) Tener un libro donde se registrarán las actas y los acuerdos de asamblea.</p> <p>III. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional.</p> <p>IV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digitalizado generado durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular de la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Actas de la Sección, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>V. Las demás que le señale el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>59 reunión del 16 de junio de 2018. Acuerdo: Se crea el artículo 93 con sus fracciones e incisos, se recorren los subsecuentes. Se homologa la fracción del tema de “conservación documental para todos los cargos”, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de otras obligaciones legales para todos los cargos según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Capítulo II De los Delegados ante el Consejo Federal de la FSTSE</p> <p>Artículo 91. El Sindicato tendrá ante el Consejo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO De la representación externa del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De los delegados ante el Consejo y el Congreso nacionales de la FSTSE</p> <p>Artículo 94. El Sindicato tendrá —ante el Consejo Nacional de la Federación de Sindicatos de</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Federal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, tres Delegados, uno por cada Sección.</p>	<p>Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE)— tres delegados, uno por cada Sección, que serán integrantes del Comité Ejecutivo General, quienes tendrán como obligaciones:</p> <p>I. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión y su correspondiente respaldo digitalizado, y las anteriores, al siguiente titular delegado, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>II. Las demás que le señale el <i>Estatuto</i>, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
<p>59ª reunión del 16 de junio de 2018. Acuerdo: Se modifica el artículo 94. Se modifica el nombre del Título Tercero y su Capítulo I. Se homologa la fracción del tema de “conservación documental para todos los cargos”, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de “otras obligaciones legales para todos los cargos” según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>Artículo 92. Los Delegados ante el Consejo Federal de la Federación, serán miembros del Comité Ejecutivo General.</p>	<p>Artículo 95. El Sindicato tendrá ante el Congreso Nacional de la FSTSE, delegados que serán designados de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, debiendo informar, en su caso, a la Asamblea General. Éstos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digitalizado, generados durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular delegado, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y</p> <p>II. Las demás que le señale el <i>Estatuto</i>, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como de los tratados internacionales aplicables</p>
<p>60ª reunión del 18 de junio de 2018. Acuerdo: Se modifica el Título Tercero, y su Capítulo I, se modifica el artículo 95. Se homologa la fracción del tema de “conservación documental para todos los cargos”, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de “otras obligaciones legales para todos los cargos” según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
	<p>Capítulo II</p> <p>De la representación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</p>
	<p>Artículo 96. De conformidad con lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el Sindicato contará con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>Artículo 97. El Comité de Transparencia estará conformado por un representante de cada una de las secciones, por quien encabece la Secretaría de Estadística, Conservación Documental Actas y Acuerdos, y por la presidencia de la Comisión de Vigilancia General.</p>
	<p>Artículo 98. El titular de la Unidad de Transparencia se designará por el titular del sujeto obligado, que es quien encabece la Secretaría General del Sindicato, que de igual manera proveerá de los recursos humanos y materiales para el correcto desempeño de la Unidad.</p>
	<p>Artículo 99. Los integrantes del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ajustarse y cumplir con las atribuciones y obligaciones que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales. b) Presentarse y acreditar los cursos de capacitación establecidos por el INAI. c) Informar a la Asamblea General, de manera pormenorizada sus actividades, en conjunto con el Comité Ejecutivo General. d) Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respaldo digitalizado generados durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular integrante, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y e) Cumplir con las demás obligaciones que le señale el <i>Estatuto</i>, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.
<p>60ª reunión del 18 de junio de 2018. Acuerdo: Se crea el Capítulo II del Título Tercero; asimismo, se genera el artículo 99, continuando con el corrimiento de los artículos subsecuentes. Se homologa la fracción del tema de “conservación documental para todos los cargos”, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de “otras obligaciones legales para todos los cargos” según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De la representación jurídica del Sindicato</p> <p>Artículo 100. La representación jurídica del Sindicato ante instituciones judiciales y jurisdiccionales estará a cargo de dos o más licenciados en Derecho o abogados titulados, con experiencia preferentemente en materia laboral. Tendrán como obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digitalizado generados durante su gestión, y las anteriores, a

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	<p>los siguientes titulares de la representación jurídica, a la Secretaría General, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>II. Las demás que le señale el <i>Estatuto</i>, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
	<p>Artículo 101. Los apoderados del Sindicato serán designados por el Secretario General con la aprobación del Comité Ejecutivo General, y el mandato que les sea otorgado se restringirá a “poder para pleitos y cobranzas”. Además, tendrán como obligaciones:</p> <p>I. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digital generados durante su gestión, y las anteriores, a los siguientes apoderados del Sindicato, a la Secretaría General, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y</p> <p>II. Las demás que le señale el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.</p>
	<p>Artículo 102. Los apoderados del Sindicato, en términos de ley, sólo estarán obligados a informar de los asuntos a su cargo al Comité Ejecutivo General.</p>
	<p>Artículo 103. La negligencia y mala fe en el tratamiento de los asuntos encomendados a los apoderados serán sancionados previo procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia.</p>
<p>61ª reunión del 25 de junio de 2018. Acuerdo: Se crea el Capítulo III del Título Tercero, con sus artículos correspondientes. Se homologa la fracción del tema de “conservación documental para todos los cargos”, según acuerdo de la 51ª reunión del 24 de junio de 2013. Se homologa la última fracción con respecto al tema de “otras obligaciones legales para todos los cargos” según acuerdo de la 13ª reunión del 16 de octubre de 2017.</p>	
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>Cuotas, Sanciones y Disposiciones Complementarias</p> <p>Capítulo I De las Cuotas</p> <p>Artículo 93. Se establece una cuota ordinaria mensual, que se pagará al Sindicato por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados, equivalente al dos por ciento del sueldo nominal de los agremiados activos.</p>	<p>TÍTULO CUARTO Cuotas y sanciones</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las cuotas</p> <p>Artículo 104. Se establece una cuota ordinaria mensual que se pagará al Sindicato, por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados, equivalente al 2% del sueldo nominal de los agremiados activos. Los fondos económicos que se generen serán utilizados para sufragar gastos exclusivamente sindicales.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
Artículo 94. Se establece una cuota ordinaria especial para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), del cinco por ciento mensual del sueldo nominal de los agremiados activos.	Artículo 105. Se establece una cuota ordinaria especial para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), del 5% mensual del sueldo nominal de los agremiados activos.
Artículo 95. Sólo las Asambleas Generales podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso, también deberán cubrirse por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados.	Artículo 106. Sólo las Asambleas Generales podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso, también deberán cubrirse por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados.
Artículo 96. En ningún caso serán devueltas las cuotas a que se refiere el artículo 93 de este Estatuto.	Artículo 107. En ningún caso serán devueltas las cuotas a que se refiere el artículo 104 de este <i>Estatuto</i> , pero la Secretaría General deberá informar semestralmente de su uso y destino e incluir el informe en su entrega al siguiente titular de la Secretaría, de los remanentes existentes.
Artículo 97. La aceptación del presente Estatuto implica la anuencia expresa de los agremiados activos, para que les sean descontadas de sus sueldos las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.	Artículo 108. La aceptación del presente <i>Estatuto</i> implica la anuencia expresa de los agremiados activos, para que les sean descontadas de sus sueldos las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
61ª reunión del 25 de junio de 2018. Acuerdo: Se modifican los artículos 104 y 107; los artículos 105, 106 y 108 son aprobados en sus términos, tal como se encontraban en sus correspondientes artículos 94, 95 y 97 del <i>Estatuto</i> vigente.	
Capítulo II De las Sanciones	Capítulo II De las sanciones
Artículo 98. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a sanciones por los siguientes motivos: I. La falta de compañerismo; II. La negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la Organización; III. La falta de asistencia a una Asamblea; IV. La falta de asistencia a un acto público, cuando haya sido convocado por el Comité Ejecutivo General; V. La falta de cumplimiento de una comisión o encargo sindical; VI. La tramitación de licencias, ascensos o permutas sin la intervención de los funcionarios del Sindicato; VII. La celebración de convenios o pactos a nombre del Sindicato, sin contar con la autorización del mismo; VIII. La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Estatuto; IX. La desobediencia a los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales; X. La comisión de actos que entrañen el peligro de	Artículo 109. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a sanciones por los siguientes motivos: I. La falta de compañerismo; II. La negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la organización; III. La falta de asistencia a una asamblea; IV. La falta de asistencia a un acto público, cuando haya sido convocado por el Comité Ejecutivo General; V. La falta de cumplimiento de una comisión o encargo sindical; VI. La tramitación de licencias, ascensos o permutas, sin la intervención de los funcionarios del Sindicato; VII. La celebración de convenios o pactos a nombre del Sindicato, sin contar con la autorización del mismo; VIII. La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en el presente <i>Estatuto</i> ; IX. La desobediencia a cualquiera de los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales; X. La comisión de actos que entrañen el peligro de

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
disolución sindical, y	de disolución sindical, y
XI. La traición al Sindicato.	XI. La traición al Sindicato.
Artículo 99. Las sanciones que se impondrán a los compañeros que cometan cualquiera de las faltas anteriores serán las siguientes: I. Amonestación verbal, cuando la falta sea cometida por primera vez y tenga el carácter de leve; II. Amonestación escrita, cuando la falta sea cometida por segunda vez y tenga el carácter de leve; III. Suspensión en sus derechos sindicales desde un mes en adelante, cuando se trate de la tercera reincidencia en faltas de carácter leve o cuando se cometan faltas de mayor importancia. Cualquier tipo de suspensión sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia mediante juicio, en el que se otorgarán todas las garantías para su defensa al compañero afectado; IV. Expulsión en los casos que estatuyen los artículos 99 y 100 del presente Estatuto. Esta pena sólo podrá ser acordada por la Comisión de Honor y Justicia previo seguimiento del juicio correspondiente, contando el afectado con amplio derecho de defensa, y V. No procederá ningún tipo de sanción y/o suspensión desde seis meses antes del día de la elección del Comité Ejecutivo General, salvo prueba en contrario, por presumir que pudiera tratarse de obstaculizar la participación de cualquier miembro de nuestra Organización Sindical.	Artículo 110. Las sanciones que se impondrán a los compañeros que cometan cualquiera de las faltas anteriores serán las siguientes: I. Amonestación verbal, cuando la falta sea cometida por primera vez y tenga el carácter de leve; II. Amonestación escrita, cuando la falta sea cometida por segunda vez y tenga carácter de leve; III. Suspensión en sus derechos sindicales desde un mes en adelante, cuando se trate de tercera reincidencia en faltas de carácter leve o cuando se cometan faltas <i>de mayor importancia</i> . Cualquier tipo de suspensión sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, mediante juicio, en el que se otorgarán todas las garantías para su defensa al compañero afectado; IV. Expulsión en los casos que estatuyen los artículos 110 y 111 del presente <i>Estatuto</i> . Esta pena sólo podrá ser acordada por la Comisión de Honor y Justicia, previo seguimiento del juicio correspondiente, contando el afectado con amplio derecho de defensa, y V. No procederá ningún tipo de sanción y/o suspensión desde seis meses antes del día de la elección del Comité Ejecutivo General, salvo prueba en contrario, por presumir que pudiera tratarse de obstaculizar la participación de cualquier miembro de nuestra organización sindical.
Artículo 100. De la aplicación de las sanciones: I. La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por los Comités Ejecutivos Seccionales, el Comité Ejecutivo General y por la Comisión de Honor y Justicia; II. La suspensión de los derechos sindicales, sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa substanciación del caso que le turne el Consejo Directivo o, en casos especiales, el Comité Ejecutivo General, y III. La expulsión sólo podrá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, previa substanciación del juicio correspondiente y ratificada por la Asamblea General.	Artículo 111. De la aplicación de las sanciones: I. La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por los Comités Ejecutivos Seccionales, el Comité Ejecutivo General y por la Comisión de Honor y Justicia; II. La suspensión de los derechos sindicales sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa sustanciación del caso que le turne el Consejo Directivo o, en casos especiales, el Comité Ejecutivo General, y III. La expulsión sólo podrá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, previa sustanciación del juicio correspondiente y ratificada por la Asamblea General.
Artículo 101. Para los funcionarios del Sindicato son motivos de sanción, las siguientes: I. La utilización del cargo para obtener beneficios personales durante su gestión ya sea en materia económica o en mejoramiento de categoría de trabajo; II. La convivencia con los Titulares de la Cámara de	Artículo 112. Para los funcionarios del Sindicato son motivos de sanción, los siguientes: I. La utilización del cargo para obtener beneficios personales durante su gestión ya sea de manera económica, en otorgamiento de niveles, plazas, sea cual fuese su nombramiento, o en el mejoramiento de categoría de trabajo; II. La convivencia con los titulares de la Cámara de

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>Diputados en perjuicio de los agremiados;</p> <p>III. El coartar deliberada o sistemáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato;</p> <p>IV. La negligencia, la parcialidad y la mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados;</p> <p>V. El tramitar alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar a la Organización Sindical;</p> <p>VI. La violación a este Estatuto o a los Acuerdos dictados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General;</p> <p>VII. La aplicación indebida de los fondos sindicales;</p> <p>VIII. La provocación, en cualquier forma, de la división o disolución del Sindicato, y</p> <p>IX. La traición al Sindicato.</p>	<p>Diputados en perjuicio de los agremiados;</p> <p>III. El coartar deliberada o sistemáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato;</p> <p>IV. La negligencia, la parcialidad y la mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados;</p> <p>V. El tramitar alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar a la organización sindical.</p> <p>VI. La violación a este <i>Estatuto</i> o a los acuerdos dictados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General;</p> <p>VII. Renunciar al encargo sindical sin motivo de fuerza mayor;</p> <p>VIII. La aplicación indebida de los fondos sindicales;</p> <p>IX. La provocación, en cualquier forma, de la división y disolución del Sindicato, y</p> <p>X. La traición al Sindicato.</p>
<p>66ª reunión del 2 de septiembre de 2013. Acuerdo: Se modifica la fracción I y se agrega la VII, respetando la nueva posición del artículo y recorriéndose las subsecuentes fracciones según acuerdo de la 66ª reunión del 2 de septiembre de 2013.</p>	
<p>Artículo 102. Serán motivos especiales de sanción para todos los miembros del Sindicato:</p> <p>I. El impedir el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados;</p> <p>II. El significarse hostil entre los trabajadores sindicalizados, y durante el desempeño de un cargo de confianza o de jefe superior;</p> <p>III. El estorbar o romper en forma grave la disciplina sindical, y</p> <p>IV. IV. La traición al Sindicato.</p>	<p>Artículo 113. Serán motivos especiales de sanción para todos los miembros del Sindicato:</p> <p>I. El impedir el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados;</p> <p>II. El comportarse hostil entre los trabajadores sindicalizados, y durante el desempeño de un cargo de confianza o de jefe superior;</p> <p>III. El estorbar o romper de forma grave la disciplina sindical, y</p> <p>IV. La traición al Sindicato.</p>
<p>Artículo 103. La tipificación de las faltas y sanciones deberán contemplarse en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Artículo 114. La tipificación de las faltas y sanciones deberán contemplarse en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.</p>
<p>66ª reunión del 2 de septiembre de 2013. Acuerdo: Quedan conforme al <i>Estatuto</i> los artículos 113 y 114, respetándose el corrimiento de los artículos previos.</p>	
<p>Capítulo III Disposiciones Complementarias</p>	<p align="center">TÍTULO QUINTO De la Reforma al <i>Estatuto</i> y disposiciones complementarias</p> <p align="center">Capítulo I</p> <p align="center"><i>Reforma al Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</i></p> <p>Artículo 115. Los miembros activos del Sindicato podrán en todo momento presentar iniciativas de Reforma al <i>Estatuto</i> del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H.</p>

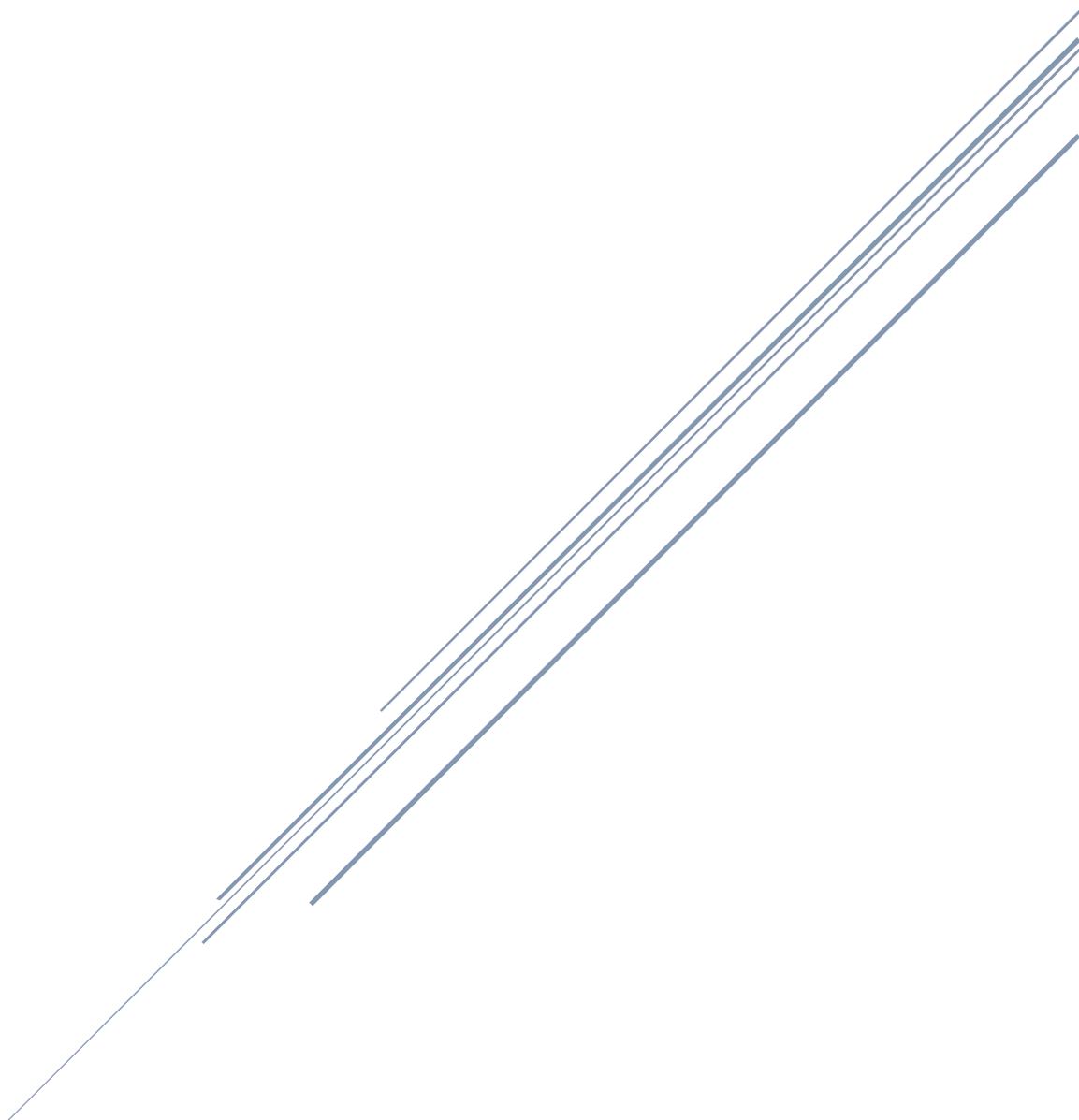
TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
	Congreso de la Unión y sus reglamentos, las cuales serán analizadas por el Comité Ejecutivo General y el Consejo Directivo de manera conjunta; para el efecto deberán resolver en el término de 30 días naturales, y, si fuera el caso, presentar la iniciativa para su aprobación en la Asamblea General.
	Capítulo II Disposiciones complementarias
Artículo 104. En el seno del Sindicato todos sus agremiados activos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo, edad, capacidades diferentes, categoría y cualquiera que sea la Sección a la que pertenezca.	Artículo 116. En el seno del Sindicato todos sus agremiados activos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin discriminación motivada por su origen étnico, religión, género, edad, discapacidad, categoría, y cualquiera que sea la sección a la que pertenezcan.
Artículo 105. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha constituido por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Artículo 117. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha constituido por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
Artículo 106. En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo, y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea General.	Artículo 118. En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo, y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea General.
Transitorios	ARTÍCULO TRANSITORIO
<p>PRIMERO. La Asamblea General será la única capacitada para interpretar el presente Estatuto en casos de duda, y para resolver lo no previsto en el mismo se sujetará a la Ley, al uso y la costumbre y a los Principios Genera/es de Derecho.</p> <p>SEGUNDO. Se consideran miembros fundadores a todos los trabajadores actuales de la Cámara de Diputados que fueron integrantes del anterior Sindicato de Trabajadores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.</p> <p>TERCERO. Lo no previsto en este Estatuto será resuelto conforme a lo que estipula el Transitorio Primero del mismo, y a lo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el derecho común aplicable.</p> <p>CUARTO. El Comité Ejecutivo General será electo indistintamente de cualquiera de las Secciones de esta Organización, en la inteligencia de que todas las secciones deberán estar representadas.</p> <p>QUINTO. Por esta única vez, todos los Cuadros Directivos permanecerán en sus funciones y cargos en el estado en que se encuentran actualmente.</p> <p>El presente artículo quedará derogado al término de la gestión del Comité Ejecutivo General.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. La Asamblea General será la única facultada para interpretar el <i>Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</i>, en casos de duda, y para resolver los no previstos en el mismo se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a las leyes que de ella emanen, a los tratados internacionales de los que México sea parte, al uso, a la costumbre y a los principios generales del Derecho. Estas reformas y adiciones al presente <i>Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</i> entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se realice para tal efecto, debiéndose publicar y difundir entre los miembros del Sindicato.</p>

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

TEXTO VIGENTE	PROYECTO 2022
<p>SEXTO. Para efectos de la reasignación de la Sección, se respetará a los trabajadores que ya pertenezcan a la Segunda y Tercera Secciones y que no se encuentren físicamente en esas áreas de trabajo.</p> <p>SÉPTIMO. Estas reformas y adiciones al presente Estatuto, entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del día primero de agosto del año 2002.</p>	
<p>62ª reunión del 30 junio de 2018. Acuerdo: Se acordó un artículo transitorio único. Se estableció realizar las adecuaciones, corrimientos y correcciones ortográficas y de estilo necesarias, derivadas de los acuerdos de cada reunión del proceso.</p>	

*PROYECTO DE ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN.*

Elaborado por la Mesa Redactora



TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Capítulo I
**De la constitución, denominación,
domicilio, lema y fines sindicales**

Artículo 1o. Los trabajadores que prestan servicios en la Cámara de Diputados, con fecha 2 de mayo de 1936, estructurados posteriormente como Sindicato de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, —por voluntad unánime expresada en la Asamblea General efectuada el 30 de mayo de 1969—, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones legales aplicables.

Artículo 2o. La agrupación se denominará “Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión”.

Artículo 3o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, queda constituido por tres secciones:

Primera Sección. Estará integrada por los trabajadores de base sindicaliza de oficinas y del Centro de Desarrollo Infantil “Antonia Nava de Catalán”.

Segunda Sección. Estará integrada por los trabajadores de base sindicaliza de Imprenta, *Diario de los Debates*, Servicios y Mantenimiento.

Tercera Sección. Estará integrada por los trabajadores de base sindicaliza de bibliotecas, Museo Legislativo “Sentimientos de la Nación”, y Archivo.

El orden en que se enumeran las secciones no implica primacía de una sobre otra; ni existirá primacía por el número de miembros que agrupe cada una de ellas.

Artículo 4o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión formará parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, obligándose a respetar y a acatar su Estatuto, adoptando como lema el mismo de la fstse.

Artículo 5o. El lema del Sindicato será: "Por un Estado al servicio del pueblo".

Artículo 6o. La residencia oficial del Sindicato será la Ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente el H. Congreso de la Unión, y su domicilio, el que fije su Comité Ejecutivo General.

Artículo 7o. La finalidad de este sindicato, con fundamento en los postulados que contienen su Declaración de Principios, y de los que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cpeum), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de este *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* y, en general, de todas las disposiciones legales aplicables, consiste en:

- I. Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la ley otorga; así como los que conceden a sus agremiados las Condiciones Generales de Trabajo, y el Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, y;
- II. Fomentar la unión, progreso económico, intelectual, social y físico de sus agremiados:
 - a) La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas;
 - b) El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras, y
 - c) Fomentar la educación sindical para los trabajadores.

Capítulo II

De los miembros del Sindicato

Artículo 8o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión estará compuesto por trabajadores de base que, mediante nombramiento oficial correspondiente, presten sus servicios reales y efectivos en la misma Cámara y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este *Estatuto*, excepto los incluidos en la enumeración a que se refiere el artículo 5o,

fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 9o. Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión serán “activos” o “en receso”.

Son miembros *activos* los que reúnan todos los requisitos señalados en el artículo 10 de este Estatuto, y que se encuentren desempeñando las labores oficiales que su nombramiento o comisión les señale.

Artículo 10. Para ser miembro *activo* del sindicato se requiere:

- I. Presentar por escrito solicitud de ingreso al sindicato, misma que será analizada y aprobada por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo General;
- II. Poseer el nombramiento que lo acredite como trabajador de base de cualquiera de las secciones que integran este sindicato;
- III. Ser de nacionalidad mexicana y tener como mínimo 16 años;
- IV. No estar violando derechos escalafonarios de ningún compañero sindicalizado;
- V. Asistir y participar obligatoriamente en los cursos de introducción sindical de los documentos básicos de nuestra organización;
- VI. Protestar ante el Comité Ejecutivo General y el Consejo Directivo, en los siguientes términos:
“¿Protestan, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del sindicato?”
A la contestación de “¡Sí, _protesto!” , el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo responderá:
“¡Si así no lo hicieren, que el sindicato se los demande!”.
- VII. Al rendir protesta los nuevos agremiados, deberán estar presentes, además, los comités ejecutivos seccionales y las diferentes comisiones permanentes.

Artículo 11. Son miembros *en receso*:

- I. Los que tengan licencia sin goce de sueldo, y
- II. Los trabajadores de base que hayan sido promovidos a puestos de confianza.

Artículo 12. Los miembros *en receso* podrán pasar a la categoría de miembros *activos*, cuando desaparezca la causa que les dio origen.

Artículo 13. El carácter de miembro del Sindicato se pierde por:

- I. Expulsión,
- II. Renuncia, o
- III. Fallecimiento.

Capítulo III Obligaciones y derechos

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Aceptar y cumplir diligentemente las comisiones de carácter sindical que les encomienden el Comité Ejecutivo General, los comités ejecutivos seccionales, la Asamblea General o las asambleas seccionales.
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las asambleas generales, seccionales, ordinarias o extraordinarias que se convoquen en términos de este *Estatuto*, así como a las manifestaciones públicas que se acuerden, en las que el sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo;
- III. Pagar las cuotas previstas en el Título Cuarto, Capítulo I del presente *Estatuto*;
- IV. Emitir su voto sin exclusión alguna, en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las asambleas generales, seccionales, ordinarias o extraordinarias que realice el sindicato;
- V. Honrar al sindicato en su conducta oficial, brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los agremiados;
- VI. Informar oportunamente a la secretaría que corresponda, sus cambios de domicilio, así como las alteraciones que sufra en su trabajo, y
- VII. Asistir cuando se les convoque a los cursos de capacitación que organice el Sindicato.

Artículo 15. Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto, así como lo señalado en el Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical). Los miembros en receso, una vez que se reincorporen a su calidad de trabajador sindicalizado activo, readquirirán sus derechos y obligaciones legales y estatutarias.

Artículo 16. Son derechos de los miembros activos:

- I. Tener voz y voto en las asambleas;
- II. Presentar por escrito iniciativas, ante los órganos de representación, que beneficien al Sindicato, así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;
- III. Votar y ser votados, de acuerdo con lo que previene este *Estatuto*, para los puestos representativos del sindicato;
- IV. Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el sindicato;
- V. Pedir información a los órganos de representación durante las asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan;
- VI. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria por conducto de su sección, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 21, fracción II, de este *Estatuto*;
- VII. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria Seccional, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 21, fracción III, de este *Estatuto*.
- VIII. Ser atendidos por los representantes sindicales, independientemente de la sección a la que pertenezcan tanto el representante como el trabajador.
- IX. Recibir un trato respetuoso de los representantes sindicales.
- X. Obtener una educación sindical permanente, y,
- XI. Los demás que le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 17. Es un derecho de los miembros en receso readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en los artículos 12 y 15 de este *Estatuto*.

Artículo 18. En el caso de que algún miembro del Sindicato fuere expulsado de él, de acuerdo con este *Estatuto* podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes del total de los

agremiados en la Asamblea General en la cual se trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de fondos del mismo.

Artículo 19. Queda prohibido a los miembros del Sindicato solicitar licencias o promover ascensos, permutas, cambio de labores, sin la intervención de los órganos representativos correspondientes, a fin de no dar lugar en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros; lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

Soberanía y órganos representativos

Capítulo I

De las asambleas

Artículo 20. La soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Asamblea General.

Artículo 21. Las asambleas del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión serán:

- I. Ordinarias.** Entendiéndose por éstas las que se celebran periódicamente dos veces por año, realizándose en la última semana de los meses de enero y agosto. La convocatoria para este tipo de Asambleas será expedida por el Comité Ejecutivo General del sindicato y se hará llegar a los trabajadores por el medio que resulte más eficaz, con setenta y dos horas de anticipación, y
- II. Extraordinarias.** Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo General o por la mayoría de sus miembros; por el Consejo Directivo; por la totalidad de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales o a petición por escrito del 10% de los miembros activos por cada Sección del Sindicato, y la convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.
- III. Extraordinarias seccionales.** Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional o por la mayoría de sus miembros, o por los delegados al Consejo Directivo o por el 10% de los integrantes de la sección respectiva.

Artículo 22. Para llevar a cabo cualquier tipo de Asamblea, se requerirá como quórum legal la asistencia de 50% más uno de los convocados.

Artículo 23. La convocatoria que se expida para el desarrollo de las asambleas del Sindicato comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día, con expresión de los asuntos que en las mismas se tratarán.

En las asambleas extraordinarias se suprimirá lo relativo a asuntos generales.

Artículo 24. En caso de que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hubiere suspendido por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia en la convocatoria que se expida en la próxima vez, se indicará, asimismo, que la Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.

Artículo 25. En toda asamblea que tenga efecto se elaborarán la versión estenográfica y el acta de acuerdos respectiva, a fin de que en la siguiente asamblea sea leída esta última para su aprobación o modificación, en su caso, y ambos documentos serán publicados por los medios más convenientes para la base trabajadora a más tardar 10 días antes de la siguiente asamblea.

Artículo 26. Los documentos que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior se archivarán y se asentarán en el libro de actas respectivo, y estarán a disposición de todos los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten.

Artículo 27. Las resoluciones en las asambleas ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en *forma económica* o en *forma nominal*, entendiéndose por la primera a la manifestación visible sin mayores requisitos de los asistentes; y por *nominal* a la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, pública o secretamente a juicio de la propia Asamblea o por determinación expresa de este *Estatuto*.

Artículo 28. Para que tengan validez los acuerdos tomados en las asambleas generales y seccionales, ordinarias o extraordinarias, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del sindicato que estén presentes, a menos que en algún caso especial esté prevista una votación mayor.

Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones tomados y aprobados conforme a los términos del artículo anterior deberán ser acatados y cumplidos estrictamente por todos los miembros del Sindicato, aun cuando hayan votado en contra o no hubieren estado presentes al tratarse el asunto.

Artículo 30. En las asambleas ordinarias generales o seccionales, una vez certificado el quórum, deberá seguirse el siguiente orden:

- I. Elección de un presidente de debates.
- II. Lectura para su discusión, modificación, en su caso, y aprobación del orden del día.
- III. Lectura del acta de acuerdos de la asamblea anterior, para su discusión y aprobación,
y
- IV. Los asuntos de debate se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Hacer del conocimiento de la Presidencia los asuntos por debatir que se someterán a la asamblea, en el orden que fueron presentados, abriendo el registro de oradores con igual número para el pro que para el contra, tomándose como límite el menor número que se haya registrado en uno y otro sentidos.
 - b) Los autores de iniciativas, propuestas, o miembros de comisiones, en su caso, podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos, cuantas veces lo soliciten. Los demás miembros, sólo tendrán derecho a usar la palabra dos veces cuando más, en un mismo asunto.
 - c) Se concederá la palabra alternativamente a cada uno de los oradores registrados, respetando el orden de la lista, comenzando por el de contra, limitando el uso de la palabra de éstos, hasta el término de cinco minutos.
 - d) Agotado el registro de oradores se preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, se procederá a la votación. Si fuese negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores, los cuales tendrán el uso de la voz hasta por tres minutos.
 - e) La votación será económica y sólo se procederá a la votación nominal cuando así lo acuerde la asamblea. En cada caso el presidente de debates dará a conocer el resultado haciendo la aclaratoria que proceda.

Artículo 31. Las asambleas extraordinarias generales o seccionales serán presididas por la Secretaría General o la Secretaría General Seccional, auxiliados por el Comité Ejecutivo respectivo,

y en los asuntos de debate, se seguirá el orden y procedimiento que marca el artículo 30 de este *Estatuto*.

Artículo 32. Se requiere el voto nominal de las dos terceras partes del total de los agremiados para la validez de los acuerdos que se tomen sobre:

- I. Toda reforma al presente *Estatuto*;
- II. La expedición de cualquier reglamento;
- III. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- IV. La expulsión del sindicato de cualquiera de sus agremiados, y
- V. La votación de una huelga. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de este *Estatuto*.

Capítulo II De los órganos representativos

Artículo 33. Los Órganos Representativos del Sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. Los comités ejecutivos seccionales, y
- IV. Las diferentes comisiones permanentes.

Artículo 34. El Comité Ejecutivo General es el representante legal y social del Sindicato, durará en su cargo tres años y estará integrado por once Secretarías que son:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría del Interior y Organización
- III. Secretaría del Exterior y Propaganda
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos
- V. Secretaría de Asuntos Escalafonarios
- VI. Secretaría de Previsión Social y de la Habitación
- VII. Secretaría de Finanzas
- VIII. Secretaría de Acción Deportiva

- IX.** Secretaría de Acción Femenil y Equidad de Género
- X.** Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura, y
- XI.** Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos

Artículo 35. El Consejo Directivo es el representante ante el Comité Ejecutivo General y ante sí mismo, de las tres secciones que integran el Sindicato; estará formado por nueve delegados: dos de cada una de ellas, que elegirán a los mismos de entre sus integrantes, y de los secretarios generales seccionales.

Artículo 36. Los Comités Ejecutivos Seccionales son los representantes del Sindicato ante el Comité Ejecutivo General y ante los titulares de las unidades administrativas y oficinas departamentales de la Cámara de Diputados, y estarán conformados por una Secretaría General, una Secretaría de Organización, una Secretaría de Capacitación y Difusión, y una Secretaría de Actas, cuyos titulares serán electos por la Asamblea de la Sección correspondiente. El titular de la Secretaría General formará parte del Consejo Directivo.

Artículo 37. Para coadyuvar con los órganos de representación se nombrarán Comisiones de carácter permanente que durarán en su encargo tres años; estarán integradas por un representante electo en Asamblea Extraordinaria Seccional, siendo éstas:

- I.** Comisión de Hacienda
- II.** Comisión de Honor y Justicia
- III.** Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical)
- IV.** Comisión de Vigilancia General
- V.** Comisión de Escalafón, y
- VI.** Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo III

De la renovación del Comité Ejecutivo General

Artículo 38. Con la finalidad de vivir en y para la democracia, los miembros del Comité Ejecutivo General serán electos mediante planilla constituida en equidad de género, debiendo igualmente estar representada por integrantes de la tres Secciones.

Artículo 39. Para poder ser electos como integrantes del Comité Ejecutivo General, se requiere:

- I.** Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- II.** Tener cuando menos tres años de antigüedad sindical y haber tenido la representación seccional;
- III.** Que esté prestando servicios en y para la Cámara de Diputados y no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo por lo menos un año antes al día de la elección;
- IV.** No haber sido destituido por la Asamblea General o Seccional, según sea el caso;
- V.** Haber concluido todos sus encargos sindicales, salvo que se haya visto impedido por causas de fuerza mayor, de conformidad con la normatividad legal vigente;
- VI.** No estar suspendido en sus derechos sindicales, y
- VII.** No haber tenido conducta alguna por acción y omisión que haya afectado el patrimonio del Sindicato o de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 40. No podrán participar como candidatos a una representación sindical:

- I.** Los integrantes en receso;
- II.** Los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo General en funciones, y
- III.** Los integrantes sancionados, dentro del tiempo que dure dicha sanción.

Capítulo IV

De la Comisión Electoral y del proceso electoral

Artículo 41. El año en que corresponda renovar órganos representativos, el Comité Ejecutivo General emitirá una convocatoria el primer día hábil del mes de mayo, para que los comités seccionales, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la publicación de ésta, realicen una Asamblea Seccional Extraordinaria para que se elijan de entre sus miembros, a tres personas que integrarán la Comisión Electoral, las cuales deberán ser electas por mayoría de votos, con una antigüedad sindical mínima de seis años; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas; el cual, al siguiente día hábil de tener conocimiento de las designaciones, los convocará para la Toma de Protesta reglamentaria, debiendo estar presentes los órganos representativos del sindicato.

A fin de garantizar la imparcialidad en sus funciones dentro de la Comisión Electoral, los miembros electos en las secciones tendrán impedimento de colaborar con el Comité Ejecutivo General entrante.

Artículo 42. Los representantes sindicales electos en los términos de este *Estatuto* durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo, ni prorrogar el término de su gestión, ni participar en el proceso electoral inmediato.

Artículo 43. La Comisión Electoral será autónoma, especial y ejecutiva, y quedará integrada por:

- I. Un presidente que será electo de entre sus integrantes, cuyas funciones serán:
 - a) Presidir y conducir las reuniones;
 - b) Convocar a las reuniones, por lo menos una vez a la semana;
 - c) Elaborar y firmar las convocatorias para las reuniones, anexando el orden del día;
 - d) Firmar las comunicaciones y los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
 - e) Solicitar al Comité Ejecutivo General y Seccionales la información de las listas de los afiliados al sindicato con el fin de elaborar y publicar el padrón electoral general y seccional;
 - f) Administrar el presupuesto asignado al proceso electoral.

- II. Un secretario técnico, electo de entre sus integrantes cuyas funciones serán:
 - a) Auxiliar al presidente de la Comisión;
 - b) Firmar las convocatorias de las reuniones;
 - c) Sustituir al presidente en caso de ausencia;
 - d) Comprobar el quórum, someter a votación los acuerdos y hacer el cómputo, y
 - e) Todas aquellas que le sean encomendadas por el presidente;

- III. Un Secretario de Actas igualmente electo de entre sus integrantes, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo de la Comisión;
 - b) Organizar cronológicamente y conservar todos los documentos que realice la Comisión;

- c) Conformar el concentrado documental, que será entregado al Comité Ejecutivo General al final del proceso electoral.
- IV. Seis vocales que deberán colaborar en todos los asuntos de la Comisión.
- V. Los representantes propietarios o suplentes de las planillas quedarán impedidos para ocupar los cargos señalados en las fracciones I a IV del presente artículo, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 44. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar los lineamientos y aprobar los acuerdos necesarios para la realización de su trabajo;
- II. Elaborar y publicar el Padrón Electoral;
- III. Gestionar y ejercer el presupuesto para los gastos del Proceso Electoral asignado por la Secretaría General;
- IV. Organizar y notificar a las planillas de los espacios autorizados para colocar su propaganda;
- V. Integrar la Comisión de Vigilancia Electoral para que la campaña se realice con respeto y cordialidad.

Los representantes de planilla propondrán hasta tres agremiados para formar parte de dicha Comisión.

La Comisión de Vigilancia Electoral será la encargada de recibir y acompañar a las planillas participantes para que emitan su voto en las casillas correspondientes;

- VI. Organizará la elección el último viernes del mes de julio;
- VII. Elaborará y firmará las boletas electorales que deberán contener los colores y logotipos de cada planilla.
- VIII. El día de las elecciones se instalará una urna electoral por cada Sección y se vigilará que la votación se realice en forma legal, conservando el orden y la libertad de voto;
- IX. Integrar las mesas de casillas 48 horas antes de la elección, contando con un presidente, un secretario y un vocal, y sus correspondientes suplentes, cuyas funciones será las siguientes:

- a) El presidente tendrá a su cargo el conteo y registro inicial y final de las boletas electorales, firmando las actas correspondientes;

- b) El secretario cotejará la lista nominal de la Sección;
 - c) El vocal apoyará los trabajos propios de la mesa de casilla, y vigilará el desarrollo de la jornada, firmando las actas correspondientes, y
 - d) Los suplentes sustituirán al funcionario que corresponda en caso de ausencia.
- X.** Elaborar actas de instalación y cierre de votación;
- XI.** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Electoral podrá acreditar a tres representantes si lo juzga conveniente, durante la jornada electoral;
- XII.** Tomar las medidas preventivas necesarias para la custodia y traslado de las urnas electorales a las oficinas sindicales para su cómputo y escrutinio,
- XIII.** Realizar el escrutinio de la votación y otorgar la constancia de mayoría a la planilla triunfadora debidamente validada por el Secretario General en presencia de los candidatos a la Secretaría General y de los miembros del Sindicato que deseen asistir;
- XIV.** Remitir al Comité Ejecutivo General la documentación electoral, con un informe del desarrollo del proceso y su resultado, y
- XV.** Remitir una copia del informe y documentación del proceso electoral a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos.
- XVI.** Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- XVII.** Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanen, y de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 45. El proceso electoral para la elección de los órganos representativos se sujetará a los siguientes términos:

- I. El primer día hábil de la última semana de junio, la Comisión Electoral emitirá la convocatoria para la elección de Comité Ejecutivo General, de conformidad con lo establecido en este *Estatuto*, en materia electoral, reglamentando lo no previsto en el mismo;
- II. Diez días después de emitida la convocatoria, difundida entre los integrantes de este sindicato, se abrirá un periodo de 72 horas para la recepción de documentos, por parte de la Comisión Electoral, y se citará a los integrantes de las diferentes planillas, dentro de las 24 horas siguientes, para analizar la documentación respectiva. La Comisión

- Electoral determinará los horarios de recepción y análisis, y otorgará de manera simultánea el registro de participación a las planillas que hayan cumplido con el *Estatuto* y la convocatoria respectiva.
- III.** Las planillas deberán presentar por lo menos 150 firmas de compañeros sindicalizados como apoyo; en el caso de que algunas firmas se encuentren repetidas en otras planillas, no afectará su registro;
 - IV.** La documentación de cada una de las planillas será presentada por duplicado y deberá contener los nombres de los precandidatos para cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo General, las firmas de aceptación para ocupar esos puestos, así como:
 - a)** Color (es) y logotipo de la planilla
 - b)** Constancia de aceptación al Sindicato
 - c)** Credenciales vigentes de la Cámara de Diputados y del Sindicato
 - d)** Constancia de servicios
 - e)** Constancia de inicio y término de sus encargos sindicales
 - f)** Plan de trabajo proyectado a tres años
 - g)** Declaraciones patrimoniales de bienes
 - h)** Declaración de intereses.
 - V.** Encabezando la lista de los precandidatos de cada planilla, deberá aparecer el nombre y firma del representante y su suplente;
 - VI.** En la etapa de análisis de la documentación respectiva de cada una de las planillas, los representantes y los candidatos expondrán sus argumentos de defensa, en su caso, para que la Comisión Electoral emita el dictamen correspondiente;
 - VII.** Ningún representante de planilla o suplente deberá ser miembro del Comité Ejecutivo General;
 - VIII.** El período de campaña electoral se terminará 48 horas antes de las votaciones;
 - IX.** Los comités ejecutivos seccionales convocarán y celebrarán su Asamblea Extraordinaria, para la elección de sus comités, delegados al Consejo Directivo y miembros de las diferentes comisiones, durante la tercera semana de junio; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas, y
 - X.** Ningún miembro de la organización sindical deberá participar en cualquier manifestación que obstaculice el desarrollo del proceso o las funciones de la Comisión Electoral.

Artículo 46. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior serán por voto personal, libre, secreto y directo. Al día hábil siguiente de terminado el escrutinio, la Comisión Electoral hará entrega al Comité Ejecutivo General, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, de la documentación generada durante el proceso electoral y el informe final del mismo, y emitirá una circular dando a conocer el resultado de las votaciones. Con esto terminará su gestión.

Artículo 47. A los siguientes cinco días hábiles de realizadas las votaciones, el Comité Ejecutivo General citará a una Asamblea General Solemne, en la que entregará el informe por escrito de su gestión al Comité Ejecutivo General Electo, para, en acto seguido, tomar protesta y dar posesión al Comité entrante; esta Asamblea se desarrollará conforme al siguiente orden:

- I. Será presidida por el titular de la Secretaría General saliente, hasta el momento de tomar posesión el nuevo Comité Ejecutivo General entrante;
- II. El titular de la Secretaría General saliente, en funciones de presidente de debate, llamará a los integrantes del Comité Ejecutivo General entrante para que rinda su protesta estatutaria, de conformidad con la fracción III de este artículo;
- III. Estando reunido el Comité Ejecutivo General entrante, el presidente de debates o el funcionario en que se delegue esta facultad, tomará protesta de rigor en los siguientes términos:

“¿Protestan, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* y las disposiciones que de él emanen, desempeñando lealmente el puesto que se les ha conferido, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato?”.

A la contestación de “¡Sí, protesto!”, el presidente de debates responderá:

“¡Si así no lo hicieren que el sindicato se los demande!”.

- IV. Rendida la protesta, el nuevo Comité Ejecutivo General tomará posesión de su cargo y el titular de la Secretaría General del mismo, pasará a presidir la asamblea, procediendo de inmediato a tomar la protesta de ley a los integrantes de la Comisión de Vigilancia General, a los delegados que constituirán el Consejo Directivo, a los comités ejecutivos seccionales, y a los compañeros electos para formar las comisiones permanentes, en la misma forma que la rindió el propio Comité Ejecutivo General, y;

- V. Cumplidas las fracciones anteriores, el titular de la Secretaría General del nuevo Comité Ejecutivo General citará para la sesión de instalación del nuevo Consejo Directivo, con lo que terminará la asamblea.

Artículo 48. Cuando hasta el momento de iniciarse la asamblea solemne, a que se refiere el artículo anterior, alguna o algunas de las secciones no hubiesen mandado los nombres de los funcionarios que les corresponden elegir, sin perjuicio de aplicar al Comité Ejecutivo Seccional omiso la sanción que le corresponda, el Comité Ejecutivo General entrante procederá a hacer la designación de los funcionarios faltantes.

En caso de que algún funcionario electo no pueda tomar protesta por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se le tomará protesta posteriormente ante el Consejo Directivo.

Capítulo V

Atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo General

Artículo 49. Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:

- I. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del sindicato, a propuesta de la mayoría del Comité Ejecutivo General;
- II. Nombrar las comisiones transitorias que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato;
- III. Nombrar delegados especiales que representen al Sindicato ante cualquier agrupación o persona;
- IV. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente;
- V. Convocar a juntas de carácter económico a las secciones;
- VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo contando en ellas con voz, pero sin voto, con excepción del titular de la Secretaría General;
- VII. Abocarse al conocimiento de los conflictos que surjan:
 - a) Entre una sección y el titular o representante;
 - b) Entre las secciones, y
 - c) Entre una sección y cualquiera de sus miembros.

En todos los casos anteriores, debe mediar la solicitud o por lo menos, anuencia de las secciones o miembros en conflicto;

- VIII.** Elaborar y presentar en el mes de mayo anteproyecto de presupuesto, en beneficio de todos los agremiados, para el ejercicio presupuestal del año inmediato siguiente, con la intervención del Consejo Directivo.;
- IX.** Los casos que según la fracción VI del artículo 72 deban ser consignados a la Comisión de Honor y Justicia por el Consejo Directivo, cuando las circunstancias o la urgencia del caso lo justifiquen, podrán ser consignados directamente por el Comité Ejecutivo General a la comisión citada, la que los investigará y sentenciará según está previsto en el artículo 83 del presente *Estatuto*, y
- X.** Las demás que le marque el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 50. Son obligaciones del Comité Ejecutivo General:

- I.** Representar en todo momento al sindicato, haciendo uso de la personalidad que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este *Estatuto* y la Asamblea General;
- II.** Oponerse, en forma resuelta y terminante al cese de cualquier trabajador sindicalizado, así como al atropello de cualquiera de los derechos o conquistas de los mismos;
- III.** Despachar, oportuna y eficientemente, los asuntos correspondientes a las secretarías de que consta dando contestación por escrito a la petición, reclamación o propuesta que haga todo trabajador activo, en el término de 10 días naturales;
- IV.** Reunirse cada semana para tratar todos los asuntos que a su competencia corresponda;
- V.** Realizar las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y demás instancias, para la obtención de conquistas sindicales, haciéndolas crecer permanentemente y defendiendo su exacto cumplimiento. Efectuar con organización y sistemáticamente las medidas necesarias para que los trabajadores sindicalizados aprovechen la mayor cantidad de beneficios;
- VI.** Presentar al Consejo Directivo para su revisión y análisis, las solicitudes de ingreso al sindicato que formule cualquiera de los trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y lo previsto en el artículo 10 del presente *Estatuto*;

- VII.** Vigilar que se cumpla el presente *Estatuto* y los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- VIII.** Aplicar las sanciones en los términos en que dictamine la Comisión de Honor y Justicia;
- IX.** Convocar a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 21 y 22, y a extraordinarias en los casos que lo crea necesario de acuerdo con los mismos artículos del presente *Estatuto*;
- X.** Rendir informes en cada Asamblea General Ordinaria de sus proyectos y actuaciones de conformidad con el artículo 21 y publicarlos en los términos del artículo 25 del presente *Estatuto*, y un informe por escrito a la conclusión de su representación en la Asamblea Solemne de Toma de Posesión;
- XI.** Entregar en debida forma, en un plazo de siete días naturales al Comité Ejecutivo General entrante, todos los bienes a su resguardo, en especial los fondos con que se cuente y todo el archivo documental generado antes y durante su representación. Dicha documentación será resguardada por la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su preservación en forma física y digital, con el fin de acrecentar el acervo documental del sindicato. Para tal efecto, se elaborará un acta detallada de entrega-recepción con la intervención de las comisiones de Vigilancia General y de Hacienda en funciones. La entrega recepción no implica liberación alguna de responsabilidades;
- XII.** Velar por el prestigio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque de que sea objeto y mantener siempre incólume la autonomía del mismo;
- XIII.** Emitir las constancias de inicio y conclusión de encargo, a los funcionarios sindicales, así como reposiciones correspondientes que le sean solicitadas, previa acreditación de haber desempeñado el cargo.
- XIV.** No participar en actos de propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones, con el propósito de favorecer aspiraciones propias o ajenas a ocupar cualquier cargo seccional o general;
- XV.** La implementación de cursos sindicales permanentes que sirvan para elevar la conciencia de clase, fomentar los conocimientos y herramientas que ayuden a los trabajadores en defensa de sus derechos y obligaciones;
- XVI.** Publicar una revista, impresa y electrónica, que eleve la educación sindical de los agremiados y cuente con la opinión de los órganos representativos y los integrantes del sindicato que deseen participar en la misma.
- XVII.** Las demás que se acuerden por resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea General; y

XVIII. Las demás que de acuerdo con su cargo le marque el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 51. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo General, y a los demás representantes sindicales:

- a)** Celebrar pactos, acuerdos, convenios o contratos que atenten contra los derechos de los miembros en activo del sindicato, jubilados o en proceso de jubilación que no hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- b)** Contraer compromisos de orden económico, moral o social que afecten al sindicato, violen o menoscaben las “Condiciones Generales de Trabajo” o el “Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas” sin autorización de la Asamblea General.

En caso de celebrarse alguno de estos actos, el sindicato no reconocerá su validez, siendo el Consejo Directivo el órgano que intervendrá inmediatamente para regularizar la situación, y, a su vez, consigne el caso a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos conducentes.

Artículo 52. Son atribuciones especiales de la Secretaría General:

- I.** Solicitar información a las comisiones permanentes y transitorias, para el mejor desempeño de sus funciones.
- II.** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo General, las del Consejo Directivo, las asambleas generales ordinarias hasta el momento en que sea elegido el presidente de debates y éste tome posesión de su cargo; las asambleas extraordinarias y las asambleas solemnes;
- III.** Turnar a cada uno de los titulares de las secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, los asuntos que correspondan a sus secretarías;
- IV.** Acordar con los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo General, lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia;
- V.** Firmar en compañía del titular de la Secretaría del Interior y Organización todos los boletines, citatorios y convocatorias que el *Estatuto* señale;

- VI.** Autorizar los pagos que debe hacer la Secretaría de Finanzas con los fondos sindicales, contando en cada caso de excepción, con la anuencia de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo General. De no ser así, la responsabilidad será absolutamente suya.
- VII.** Representar al Comité Ejecutivo General, y cuando sea necesario, ejecutar las obligaciones que le competen a dicho organismo;
- VIII.** Firmar los recibos y recoger los montos de la Tesorería de la Cámara de Diputados que ésta otorgue a los trabajadores como prestaciones sociales, para ser distribuidas a las secretarías correspondientes para su aplicación, y
- IX.** Las demás que, de acuerdo con su cargo le marque el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales aplicables.

Artículo 53. Son obligaciones de la Secretaría General:

- I.** Ejercer en todo momento y bajo cualquier circunstancia la representación del sindicato;
- II.** Despachar diligente y oportunamente, los asuntos correspondientes a su secretaría;
- III.** Reunirse con los titulares de las demás secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, por lo menos una vez por semana, para cambiar impresiones y tomar acuerdos sobre todo asunto que pueda interesar al sindicato;
- IV.** Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten las secciones, el Consejo Directivo y las comisiones del sindicato;
- V.** Vigilar que se cumplan debidamente todas las conquistas logradas en favor del Sindicato y de sus agremiados, procurando el incremento de las prestaciones.
- VI.** Cuidar que se cumpla este *Estatuto* y los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; así como la debida aplicación de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del sindicato;
- VII.** Turnar al Consejo Directivo los casos que se presenten de consignación a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos, y en casos especiales que los justifiquen, de acuerdo con los demás titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo General o hacer la consignación directamente;
- VIII.** Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el sindicato e incólume su autonomía;
- IX.** Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo General, durante el plazo transcurrido entre

- una y otra Asamblea General Ordinaria, así como rendir un informe general escrito de su gestión durante su periodo, en la asamblea de toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo General;
- X. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
 - XI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior y Organización:

- I. Ser responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales:
 - a) Recibir y turnar a quien corresponda toda la correspondencia que llegue al Sindicato;
 - b) Controlar al personal comisionado al Sindicato, y
 - c) Vigilar que los archivos sindicales estén en orden, así como procurar que en las oficinas sindicales se dé a los trabajadores el trato atento y respetuoso que se merecen.
- II. Llevar el registro pormenorizado de los miembros del sindicato;
- III. Firmar los citatorios y las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o solemnes, conjuntamente con el titular de la Secretaría General;
- IV. Suplir en sus funciones al titular de la Secretaría General en las ausencias de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I, incisos a) y b) de este estatuto;
- V. Firmar en forma conjunta con el titular de la Secretaría General, la expedición de credenciales que acreditan la personalidad del trabajador sindicalizado;
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y

- VII.** A Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior y Propaganda:

- I. Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás agrupaciones de trabajadores y con la sociedad en general;
- II. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General, los pactos intergremiales que beneficien a la organización, cuidando su fiel y exacto cumplimiento;
- III. Asumir la responsabilidad de la propaganda y del órgano de comunicación interna del Sindicato, supervisando la dirección del mismo;
- IV. Coordinar las acciones de difusión, investigación y vinculación institucional y acciones propias del Sindicato a través del órgano de difusión (periódico o revista) del Sindicato, así como en los medios tecnológicos disponibles.
- V. Hacer del conocimiento público, mediante el órgano de comunicación interna del Sindicato, los acuerdos, informes y demás que prevé este *Estatuto*;
- VI. Formular, de acuerdo con el titular de la Secretaría General del Sindicato, las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público;
- VII. Elaborar un programa de propaganda para los festejos históricos de las luchas de los trabajadores, así como de otros eventos importantes en la vida histórica de nuestro país;
- VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores, y entre éstos y las autoridades de la Cámara de Diputados, con base en la normatividad aplicable.

- II. Informar al Comité Ejecutivo General sobre los problemas de su conocimiento, para que se tomen las medidas necesarias y correcta solución;
- III. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la organización e informar de sus planes a las autoridades sindicales;
- IV. Asesorar, acompañado del funcionario o miembro del sindicato que se estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten ante cualquier autoridad o persona de la Cámara de Diputados;
- V. Intervenir de inmediato en todos aquellos conflictos de carácter intergremial, que se susciten entre las secciones que integran el sindicato, haciéndose acompañar de los delegados que representan a los trabajadores en sus problemas;
- VI. Intervenir, conjuntamente con el titular de la Secretaría General, en la formulación y revisión de nuevas disposiciones relativas al reglamento que rigen las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Informar a los titulares de las diferentes secretarías y a la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), de las licencias sin goce de sueldo, de reingresos y demás gestiones realizadas a cualquier trabajador sindicalizado;
- VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios:

- I. Formular, de acuerdo con los comités ejecutivos seccionales que integran el Sindicato, el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, de conformidad con el Reglamento de Escalafón que se elaborará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional;
- II. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón, y ser el representante del Comité Ejecutivo General ante dicha comisión;

- III. Auxiliar al titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se le presenten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo General;
- IV. Presidir la Comisión Mixta de Escalafón de la representación sindical;
- V. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- VI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social y de la Habitación:

- I. Intervenir en todos los problemas y gestiones que se realicen entre el Sindicato, las autoridades de la Cámara de Diputados y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste);
- II. Realizar los trámites necesarios para que se hagan los pagos de marcha, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación con este asunto;
- III. Asesorar a los compañeros en la tramitación de su pensión, procurando que ésta sea aprobada con todas las ventajas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- IV. Vigilar que los préstamos a corto, mediano y largo plazo que se gestionen ante el Issste sean tramitados en forma rápida y gratuita, estando bajo sus órdenes el gestor acreditado por el sindicato ante dicho instituto;
- V. Estudiar y plantear la solución al problema de la habitación, en forma integral y planificada:
 - a) Orientar en la gestión de los préstamos hipotecarios necesarios ante el Fovissste o cualquier institución de crédito para la adquisición de vivienda.
 - b) Elaborar un proyecto de vivienda cada año, buscando las mejores condiciones de precio, calidad, seguridad y ubicación que ayuden a resolver el problema de habitación de los miembros del sindicato.

- VI.** Considerar a los compañeros jubilados para los beneficios en lo que respecta a la cláusula segunda, numeral 3 (Fomento turístico), del “Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas”;
- VII.** Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- VIII.** Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I.** Manejar y cuidar, bajo su responsabilidad, los fondos del sindicato;
- II.** Recoger de la Tesorería de la Cámara de Diputados las cuotas de los miembros del sindicato;
- III.** Depositar mancomunadamente con el titular de la Secretaría General, los fondos del sindicato a nombre del mismo en una institución de crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes, con la firma de ambos representantes;
- IV.** Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General, cuidando la existencia del acuerdo que haya autorizado tales pagos y que los comprobantes lleven el visto bueno del titular de la Secretaría General;
- V.** Rendir a la Asamblea General un corte de caja, de los movimientos de los fondos sindicales, al término de su gestión;
- VI.** Promover e impulsar conjuntamente con las autoridades de la Cámara, la construcción de un centro vacacional en uno de los lugares turísticos de nuestro país, que sirva como patrimonio sindical y como una fuente de recursos para la organización y sus diversos fondos económicos;
- VII.** Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y

- VIII.** Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva;

- I.** Promover e impulsar el desarrollo del deporte, gestionando ante autoridades de centros deportivos particulares y gubernamentales, membresías y/o cuotas accesibles para que los trabajadores sindicalizados cuenten con espacios recreativos y adecuados, donde puedan practicar deportes y convivir con su familia;
- II.** Recibir del titular de la Secretaría General las partidas designadas para deportes, haciendo la justa y equitativa distribución de ellas entre los miembros del Sindicato que realicen actividades deportivas de manera constante, habitual y comprobada, debiendo rendir al Comité Ejecutivo General el informe correspondiente.
- III.** Impulsar la celebración de encuentros deportivos con organizaciones sindicales afines, sean nacionales o extranjeras, con propósito de lograr una relación fraterna y solidaria;
- IV.** Velar para que los equipos estén conformados por personal sindicalizado, así como para que su representación sea por consenso y en equidad de género;
- V.** Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- VI.** Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil y Equidad de Género:

- I.** Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de los trabajadores sindicalizados con inclusión y perspectiva de género;
- II.** Vigilar el buen funcionamiento y mejoramiento constante del Centro de Desarrollo Infantil (cendi) “Antonia Nava de Catalán”.

- III. Coadyuvar con el titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en la obtención de las licencias por maternidad, paternidad, y cuidados maternos y paternos;
- IV. Promover la equidad de género en las actividades de los trabajadores con transversalidad de perspectiva de género, en los ámbitos:
 - a) Sindical
 - b) Laboral
 - c) Académico y cultural
 - d) Físico y emocional
- V. Representar dignamente al sector femenino del sindicato ante los organismos filiales;
- VI. Establecer campañas y servicios de salud que atiendan las necesidades inherentes a los trabajadores sindicalizados, en colaboración con instituciones públicas y privadas.
- VII. Promover la participación de la mujer, en equidad, en la realización de estudios, planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato.
- VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 62. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura:

- I. Formular conjuntamente con la representación de las autoridades de la Cámara de Diputados, los planes y programas que en materia de capacitación, adiestramiento y superación profesional se implementen en beneficio de los trabajadores;
- II. Vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de capacitación se implementen en la Cámara de Diputados;
- III. Desarrollar en acuerdo con los comités ejecutivos seccionales, la estrategia de capacitación que más convenga a los intereses de la organización;

- IV. Proponer un programa de becas para los trabajadores sindicalizados, tendiente a la especialización y el perfeccionamiento, de acuerdo con las necesidades de su área de trabajo;
- V. Establecer un programa permanente de educación sindical impartido por especialistas en la materia, en el que deberán participar todos los funcionarios sindicales y los integrantes de la organización que tengan interés en el mismo;
- VI. Efectuar el registro de los trabajadores y sus hijos que perciben becas para estudios y actualizar anualmente los datos, para determinar quiénes se beneficiarán con este apoyo;
- VII. Impulsar eventos culturales, técnicos y académicos para la superación de los trabajadores;
- VIII. Supervisar y orientar la operatividad de la Coordinación General Educativa “Andrés Henestrosa” del Sindicato;
- IX. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la secretaría, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- X. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos:

- I. Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato tendiente a fundamentar las propuestas del Comité Ejecutivo General, respecto al incremento salarial y al “Convenio de prestaciones económicas, sociales, culturales y recreativas”;
- II. Conservar toda la *documentación histórica propia de la organización*, entendiéndose por aquélla, todos los documentos generados y recibidos por el Sindicato en gestiones anteriores;
- III. En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias:
 - a) Pasar lista de los miembros del sindicato, para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay a no quórum reglamentario para celebrar la asamblea;

- b)** Elaborar las actas que serán presentadas en la siguiente asamblea para que, de acuerdo con el artículo 30, fracción III de este *Estatuto*, sea leída, discutida y aprobada en su caso;
 - c)** Asentar en el libro correspondiente, las actas que en el ejercicio de su cargo elabore, de acuerdo con el inciso anterior, y
 - d)** Tener un libro de “acuerdos” y correr traslado de los mismos, a quien corresponda.
- IV.** Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, toda la documentación generada y recibida en el periodo de su gestión, y periodos anteriores, al siguiente titular de la secretaría para su resguardo conservación, y
- V.** Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 64. Los órganos representativos del Sindicato que manejen prestaciones económicas y fondos sindicales deberán llevar un libro de contabilidad donde asentarán los ingresos y egresos que les sean asignados, para su debida revisión por parte de las Comisiones de Hacienda, y de Vigilancia General.

Artículo 65. Las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo General se sustituirán en la siguiente forma:

- I.** En las ausencias del titular de la Secretaría General se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a)** Las ausencias temporales, hasta por 90 días, serán cubiertas por el titular de la Secretaría del Interior y Organización, y
 - b)** La ausencia definitiva será cubierta por el titular de la Secretaría del Interior y Organización, que se constituirá en Secretario General Interino, para convocar en un plazo no mayor de 15 días naturales, a los Órganos Representativos a una Reunión Extraordinaria, para designar, por mayoría de votos de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, al Secretario General Sustituto.

- II. El titular de la Secretaría General designará de entre su Comité, a quien transitoriamente cubra la vacante por las ausencias temporales de los demás miembros del Comité Ejecutivo General.
- III. El titular de la Secretaría General tendrá la facultad de proponer ante el Consejo Directivo al compañero que cubra la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo General y que sea ratificado por la Asamblea General.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo

Artículo 66. El periodo del Consejo Directivo coincidirá con el del Comité Ejecutivo General; los delegados que lo integren rendirán la protesta en la Asamblea General Solemne a que se refiere la fracción IV del artículo 47, y la forma de elección estará sujeta a lo previsto en la fracción IX del artículo 45, de este estatuto.

Artículo 67. Los delegados se acreditarán ante el Comité Ejecutivo General en su junta de instalación, con copia del Acta de la Asamblea en que fueron electos.

Artículo 68. El Consejo Directivo tendrá para su régimen interno una Mesa Directiva, que será presidida por la Secretaría General del Sindicato. Los demás miembros de esta Mesa, Secretaría de Actas y Secretaría de Organización serán nombrados por los delegados de entre ellos en la sesión de Instalación del Consejo.

- I. Son atribuciones y obligaciones de la presidencia de la Mesa Directiva:
 - a) Conducir las sesiones del Consejo Directivo;
 - b) Coordinarse con los integrantes de la Mesa Directiva para la debida realización de las reuniones del Consejo Directivo;
 - c) Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo todos los asuntos de los que tenga conocimiento, proveyendo de todos los elementos necesarios para su resolución;
 - d) Al final de su gestión entregará, en tiempo y forma, toda la información generada y anterior a la siguiente presidencia del Consejo Directivo, con copia y respaldo digitalizado a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, en presencia de la Comisión de Vigilancia General entrante.

II. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas del Consejo Directivo:

- a)** Tener el control y la administración del archivo documental del Consejo Directivo;
- b)** Elaborar las actas correspondientes de las reuniones del Consejo Directivo, en las cuales se asentarán los acuerdos tomados, de los que informará a los integrantes del Consejo Directivo;
- c)** Turnar a la Secretaría del Exterior y Propaganda, los acuerdos aprobados para su inmediata publicación en la página oficial de internet del Sindicato.

III. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Consejo Directivo:

- a)** Atender todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo Directivo;
- b)** Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo General, las convocatorias para sesionar;
- c)** Entregar citatorios a los integrantes del sindicato que deban presentarse ante el Consejo Directivo.

Artículo 69. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes; además, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse una Asamblea General Ordinaria, y sesionará en forma extraordinaria cada vez que para ello sea citado por el titular de la Secretaría General del Sindicato o por convocatoria emitida, cuando menos, por cinco de sus miembros.

Artículo 70. Para que los acuerdos del Consejo Directivo sean válidos se requiere:

- I.** Que estén presentes por lo menos seis de los miembros que lo integran.
- II.** Que las resoluciones que tomen sean por mayoría, a excepción de los casos en que este *Estatuto* marque una votación mayor; y
- III.** Que se levante acta de los acuerdos tomados, de los que informarán a cada una de las secciones que integran el Sindicato sus delegados respectivos, publicándose dentro de las 24 horas siguientes en los medios de difusión del mismo, para su entrada en vigor.

Artículo 71. Cuando por circunstancias especiales no concurra el titular de la Secretaría General a una sesión citada por el Consejo Directivo en la forma que indica la parte final del artículo 69 de este *Estatuto*, para celebrarse ésta, se requiere la asistencia, por lo menos de las dos terceras

partes de los delegados que conforman este Consejo, de entre los que se nombrará un Presidente de Debates, debiendo aprobarse los acuerdos que se tomen, cuando menos por cinco de los delegados asistentes.

Artículo 72. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conocer de todos los asuntos que afecten a los trabajadores de las distintas secciones del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aportando los datos e ideas necesarios para su solución, siempre que para ello no sea precisa la intervención de la Asamblea General;
- II. Estudiar previamente los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General, con objeto de llevar un resumen, y en lo posible, un criterio definido respecto a lo mismo, que pueda ilustrar ampliamente a la Asamblea;
- III. Velar porque todos los Acuerdos tomados por él o por la Asamblea General, sean cumplidos por el Comité Ejecutivo General o por quien le corresponda hacerlo;
- IV. Convocar a Asamblea General, en los casos en que se niegue a hacerlo el Comité Ejecutivo General o el titular de la Secretaría General del mismo; la convocatoria se emitirá cuando menos por seis de los delegados de este Consejo;
- V. Analizar y aceptar las renunciaciones de su cargo que, con el carácter de irrevocable, presente cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo General del Sindicato, para proceder en consecuencia con lo estipulado por el artículo 65, fracción III, de este *Estatuto*;
- VI. Estudiar y turnar los casos que deban ser enjuiciados por la Comisión de Honor y Justicia; la consignación que hiciere deberá ser fundada y motivada de conformidad con lo establecido en el presente *Estatuto* y en el Reglamento de la propia Comisión, y
- VII. Elaborar proyectos de reforma o adiciones al Estatuto del Sindicato, los cuales serán presentados en Asamblea General Extraordinaria, que para tal efecto se celebre para su aprobación.
- VIII. Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la digitalización de la documentación generada en el periodo de su gestión, y anteriores, al siguiente Consejo Directivo, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de los delegados al Consejo Directivo:

- I. Concurrir con la debida puntualidad a las sesiones del Consejo, en las que contarán con derecho de voz y voto;
- II. Ser los representantes efectivos de los trabajadores sindicalizados de su Sección y, por consiguiente, el medio de enlace entre éstos y el Comité Ejecutivo General del Sindicato;
- III. Estar dispuestos en todos los casos, a la inmediata defensa de los intereses individuales o colectivos de sus representados, llevándolos al conocimiento del o de los funcionarios sindicales que correspondan;
- IV. Plantear, con el fin de obtener una pronta y justa resolución, ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General, en su caso, un informe de las necesidades que estimen que haya que satisfacer a favor de su Sección;
- V. Velar para que los miembros de su Sección cumplan con sus deberes sindicales, informando a su Comité Ejecutivo Seccional cuando no lo hagan y dando cuenta al Consejo Directivo cuando no atiendan las indicaciones que se les hayan hecho;
- VI. Integrar, en su caso, la Comisión de Huelga que funcionará en los términos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- VII. Entregar en tiempo y forma, dentro de las primeras 72 horas a la conclusión de su cargo, la documentación generada durante su gestión, y anteriores, al siguiente delegado, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- VIII. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 74. El delegado al Consejo Directivo pierde el carácter de tal en los siguientes casos:

- I. Cuando deje de pertenecer a la Sección que lo nombró;
- II. Por cese justificado;
- III. Por gozar de licencia sin goce de sueldo;
- IV. Cuando cambie su carácter de miembro activo por el de miembro en receso;
- V. Cuando renuncie a su cargo sindical, y
- VI. Cuando lo determine la Asamblea Seccional que lo nombró.

Capítulo VII

De las comisiones

Artículo 75. Para auxiliar al Comité Ejecutivo General se nombrarán comisiones de carácter permanente o transitorio. Son *comisiones permanentes* las que funcionan regularmente todo el periodo del Comité Ejecutivo General, y *transitorias* las que se designan para la tramitación de un solo asunto. En ambos casos las comisiones deberán contar con un reglamento, el cual deberá ser revisado cada tres años.

Artículo 76. Las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical);
- IV. Comisión de Vigilancia General
- V. Comisión de Escalafón, y
- VI. Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 77. Cada una de las Comisiones Permanentes constará de tres miembros, uno por cada una de las Secciones que integran el Sindicato, conformada por una presidencia, una secretaría y una vocalía de entre ellos. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) funcionará de acuerdo con un Reglamento que deberá ser revisado, y en su caso actualizado, cada tres años.

Todas la Comisiones deberán entregar por escrito reportes de actividades cuatrimestrales.

Artículo 78. Los miembros que formarán las comisiones permanentes serán electos por mayoría de votos de la Asamblea de su Sección.

Artículo 79. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Escalafón por tres integrantes, uno de cada Sección. Los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón actuarán conjuntamente con los representantes de las autoridades de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado

B del Artículo 123 Constitucional; del Reglamento de Escalafón y demás leyes aplicables; además tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir orientación del Comité Ejecutivo General sobre la forma más apropiada de desarrollar sus trabajos en la Comisión Mixta de Escalafón;
- II. Comunicar al Comité Ejecutivo General sobre cualquier retraso en los ascensos o permutas y de cualquier circunstancia que entorpezca los movimientos escalafonarios;
- III. Informar periódicamente al titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios sobre las labores desarrolladas;
- IV. Coadyuvar con el titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios, en el estudio y propuestas de las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de los derechos de ascenso de los trabajadores y de las funciones de su cargo;
- V. Intervenir con el Comité Ejecutivo General en las revisiones y reformas que se hagan al Reglamento de Escalafón,
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la digitalización de la documentación generada durante su gestión, y anteriores, al titular de la siguiente Comisión, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- VII. Las demás que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 80. Las comisiones transitorias, por su naturaleza, serán nombradas en su oportunidad por la Asamblea General, por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo General, o bien, por el titular de la Secretaría General; el número de sus integrantes se determinará en el momento de ser nombradas, especiales y precisas las atribuciones que se les fijen.

Además, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Deberán entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la documentación, y su digitalización, generada durante su gestión, y de las gestiones anteriores en su caso,

- a la siguiente Comisión, si aplicara, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- II. Deberán apegarse a lo que, de acuerdo con su objeto les marquen el presente *Estatuto*, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 81. La Comisión de Huelga, en su caso, estará integrada por los delegados que componen el Consejo Directivo y funcionará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Además, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Deberá entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la documentación generada durante su gestión y gestiones anteriores en su caso, a la siguiente Comisión, si aplicara, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- II. Deberán apegarse a lo que, de acuerdo con su objeto le marque el presente *Estatuto*, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 82. La Comisión de Hacienda es el órgano de fiscalización del Sindicato. Se conducirá conforme a su Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Intervenir durante los actos de entrega y recepción de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, y demás órganos de representación que durante el periodo sindical anterior hayan manejado recursos económicos referentes a prestaciones o fondos sindicales, dando cuenta de cualquier irregularidad al Consejo Directivo entrante para proceder en consecuencia.
- II. Fiscalizar durante su gestión, por lo menos cada seis meses, mediante visitas de inspección a las Secretarías del Comité Ejecutivo General y demás órganos de representación que manejen recursos económicos referentes a prestaciones y fondos sindicales, informando al Comité Ejecutivo General y Consejo Directivo de los resultados

obtenidos, dando cuenta a este último, de cualquier irregularidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para que se actué en consecuencia de manera inmediata.

- III.** Durante las revisiones de fiscalización deberá observar lo siguiente:
- a)** El buen estado de los libros de contabilidad de los órganos de representación, los cuales deberán estar foliados en todas sus hojas no debiendo faltar foja alguna;
 - b)** Constatar que todos los gastos y entrega de recursos económicos realizados por los órganos de representación se encuentren debidamente asentados en el libro de contabilidad respectivo;
 - c)** Asentar en el libro de contabilidad de los diferentes órganos de representación, todas las observaciones y resultados de las fiscalizaciones realizadas;
 - d)** Revisar de manera detallada que todas las comprobaciones del gasto y entrega de recursos económicos realizados por el Comité Ejecutivo General ante la Cámara de Diputados cumplan con el objeto de gasto y que las facturas, recibos de gastos menores y demás documentos contables cumplan con los requisitos fiscales legales y/o administrativos.
 - e)** En caso de existir diferencias entre lo ejercido y lo recibido, constatar la existencia material de los remanentes, ya sea de manera física o en la cuenta bancaria del Sindicato.
- IV.** Informar sus actividades y resultado de la fiscalización al Sindicato a la Asamblea General de manera pormenorizada.
- V.** A la conclusión de su encargo entregar en tiempo y forma a la Comisión de Hacienda entrante toda la documentación generada durante su gestión, y de gestiones anteriores, en un plazo no mayor a siete días hábiles, y una copia y respaldo digitalizado de ésta a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- VI.** Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 83. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de estudiar, investigar, enjuiciar y sentenciar, con apego al debido proceso, los casos que le consigne el Comité Ejecutivo General, su Secretaría General o el Consejo Directivo, ciñéndose para ello al Reglamento que rija su

funcionamiento; el que deberá ser elaborado por los integrantes de la Comisión y aprobado por la Asamblea General.

Las decisiones de la Comisión se ajustarán a lo contemplado en el Título Cuarto, Capítulo II de este *Estatuto*, y, además:

- I. La Comisión de Honor y Justicia será autónoma en todo momento y sus resoluciones sólo podrán ser cuestionadas por una sola ocasión por la Asamblea General para efectos de reconsiderar sus fallos, siempre y cuando las sanciones no hayan sido ejecutadas;
- II. La Comisión de Honor y Justicia, mediante juicio, otorgará todas las garantías del debido proceso para la defensa del compañero afectado;
- III. Los fallos que dicte la Comisión de Honor y Justicia, así como las sanciones que ésta acuerde, deberán ser ejecutados por el Comité Ejecutivo General.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia deberá entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su cargo, la documentación y su respectivo respaldo digitalizado generados durante su gestión, y de las gestiones anteriores, a la siguiente Comisión, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- V. Así como cumplir con las obligaciones que, de acuerdo con su cargo le marquen el presente *Estatuto*, su Reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 84. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) será la que se encargue de aplicar el beneficio correspondiente a los trabajadores sindicalizados de acuerdo con lo que marque el reglamento vigente, así como rendir informe a la Asamblea General cada año y un informe por escrito al término de su gestión.

Capítulo VIII

De la Vigilancia General del Sindicato

Artículo 85. La *vigilancia* del Sindicato está encomendada a una Comisión de Vigilancia General, que estará integrada por una presidencia y dos secretarías, debiendo pertenecer uno a cada sección.

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia General:

- I.** Vigilar que los miembros de los órganos representativos se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que señala el presente *Estatuto*;
- II.** Vigilar el estricto cumplimiento del *Estatuto*, así como de los acuerdos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo General;
- III.** Vigilar que la contabilidad de nuestra organización y de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) se encuentren al corriente, cuidando que las revisiones de la Comisión de Hacienda sean correctas.
Del resultado de sus observaciones informará al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo, y a través de éste se comunicará a las secciones del Sindicato y a la Asamblea General;
- IV.** Cualquier irregularidad en el manejo de recursos económicos deberá ser denunciada ante el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la visita de inspección.
- V.** Hacer las recomendaciones que considere en beneficio de esta agrupación sindical al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo.
- VI.** Pedir a los comités ejecutivos seccionales y demás órganos representativos del Sindicato, los informes que juzgue necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII.** Informar al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo, en un plazo no mayor a tres días, cuando tenga conocimiento del incumplimiento al *Estatuto*, por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo General y las comisiones permanentes o transitorias, al igual que cualquier incumplimiento de los acuerdos referidos en la fracción II, del presente artículo.
- VIII.** Informar semestralmente sobre los trabajos realizados durante su gestión a la Asamblea General, Comité Ejecutivo General, Consejo Directivo y Asamblea Seccional.
- IX.** Vigilar la correcta elaboración e integración de las actas de entrega-recepción que deberán realizarse, entre las secretarías del Comité Ejecutivo General, Consejo Directivo y Comisiones permanentes y, en su caso, comisiones transitorias entrantes y salientes.
- X.** Las violaciones por acción u omisión cometidas por la Comisión de Vigilancia General, a este ordenamiento y las faltas de orden sindical, serán conocidas y analizadas por el Consejo Directivo, quien estudiará, analizará y, en su caso, turnará a la Comisión de Honor y Justicia, para determinar lo conducente.

- XI.** La Comisión de Vigilancia General deberá entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respectivo respaldo digitalizado generado durante el periodo de su gestión, y periodos anteriores, a la Comisión de Vigilancia General entrante, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, en un periodo no mayor a siete días, y
- XII.** La Comisión de Vigilancia General tendrá las obligaciones y atribuciones que de acuerdo con su cargo le marquen el presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que en ella emanen, así como los tratados internacionales aplicables.

Artículo 86. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Cámara de Diputados, por un integrante electo en cada sección, quienes conformarán la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sindicato, referida en el artículo 76, fracción VI, de este *Estatuto*, teniendo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Instalarse en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber tomado protesta estatutaria.
- II.** La Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá constituirse como Comisión Mixta, en conjunción con autoridades de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 30 días naturales, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y las “Condiciones Generales de Trabajo”.
- III.** Verificar que el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo sea acorde con las necesidades de los trabajadores, haciendo las propuestas que juzgue pertinentes.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, así como investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, para proponer medidas tendientes a disminuir las reincidencias de éstas.
- V.** Planificar y difundir campañas permanentes de prevención y concientización en materia de seguridad y salud en el trabajo. Además, organizar cursos de capacitación para la base trabajadora.
- VI.** Establecer programas de verificación de instalaciones, que se realizarán cada 30 días, haciendo énfasis en las áreas y zonas de mayor riesgo y/o incidencias de trabajo.
- VII.** Apoyar y orientar a los trabajadores que sean objeto de accidentes o enfermedades de trabajo con el fin de que sean indemnizados conforme a derecho.

- VIII.** Difundir entre los trabajadores, por los medios oficiales del Sindicato, los planes, criterios y lineamientos establecidos para la Protección Civil y la prevención de accidentes en el trabajo.
- IX.** Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respaldo digitalizado generada durante el periodo de su gestión, y las gestiones anteriores, a la Comisión entrante y la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, en un plazo no mayor a siete días hábiles, y
- X.** Las demás que, de acuerdo con su encargo, le marquen el presente *Estatuto*, su Reglamento, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Capítulo VIII De las secciones

Artículo 87. Las secciones que enumera el artículo 3o. de este *Estatuto* serán autónomas en su régimen interior y estarán regidas por Comités Ejecutivos Seccionales, que será elegidos por los mismos de entre sus propios integrantes en Asamblea Seccional Extraordinaria, y estarán compuestas por cuatro secretarías:

La Secretaría General Seccional, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Capacitación y Difusión, y Secretaría de Actas. De acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto* vigente.

Artículo 88. La autonomía de las secciones tendrá como límite las prescripciones de observancia general del presente *Estatuto* y, en su caso, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse de las decisiones de los órganos representativos del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos órganos; tampoco podrá contravenir las decisiones de este *Estatuto*, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento.

Artículo 89. Los comités ejecutivos seccionales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Representar al Sindicato dentro de su jurisdicción, ante las diversas unidades administrativas: jefes de oficina, de departamento y direcciones, para resolver los

problemas laborales que afecten a los integrantes de la sección. Cuando ello no esté a su alcance, acudirán al Comité Ejecutivo General, para que éste, por todos los medios, busque la solución;

- II. Convocar a asambleas seccionales ordinarias dos veces al año, y extraordinarias cada vez que sea necesario, o para tratar asuntos de urgente resolución;
- III. Informar a la Comisión de Vigilancia General, en un plazo no mayor a 72 horas, de los acuerdos tomados en sus asambleas;
- IV. Solicitar del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo, y demás comisiones, los informes que estime convenientes;
- V. Otorgar ayuda a cualquiera de las secciones cuando se lo soliciten para la defensa de sus derechos sindicales;
- VI. Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo General;
- VII. Remover a cualquiera de los funcionarios de ésta, cuando para ello haya motivo, por votación mayoritaria de la Asamblea Seccional, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Rendir Informe del Comité Ejecutivo Seccional y de los representantes ante el Consejo Directivo, y comisiones permanentes a la Asamblea Ordinaria Seccional, sobre las actividades realizadas, debiendo publicarlos y difundirlos en los medios oficiales del Sindicato con 72 horas de anticipación;
- IX. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respaldo digitalizado generado durante su gestión, y anteriores, al siguiente titular del Comité Ejecutivo Seccional, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y;
- X. Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de las asambleas generales, del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo y de sus asambleas seccionales, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 90. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General Seccional:

- I. Ejercer la representación de su Sección;
- II. Convocar al Comité Ejecutivo Seccional y a los representantes ante el Consejo Directivo y comisiones permanentes, a reuniones de trabajo una vez por mes, y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario o para tratar asuntos de urgente resolución;
- III. Presidir las reuniones de trabajo de los representantes seccionales;

- IV.** Publicar y difundir los acuerdos de las reuniones de trabajo de los representantes seccionales en los medios oficiales del sindicato;
- V.** Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten los miembros de su Sección, del Consejo Directivo y de las Comisiones del Sindicato.
- VI.** Conminar a los agremiados para que se cumplan el *Estatuto*, los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y la Asamblea Seccional, y las “Condiciones Generales de Trabajo”.
- VII.** Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el Sindicato en sus respectivas secciones.
- VIII.** Coadyuvar con la Secretaría del Interior y Organización, en la conformación de los expedientes de los integrantes de su sección.
- IX.** Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión, y anteriores, al siguiente titular de la Secretaría General Seccional, a la Secretaría de Actas Seccional, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- X.** Las demás que le señale el *Estatuto*, los Acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General y del Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales aplicables.

Artículo 91. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización seccional:

- I.** Ser responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales seccionales.
- II.** Recibir y turnar la correspondencia que llegue a las secciones.
- III.** Llevar el registro pormenorizado y actualizado del padrón de los miembros de su sección.
- IV.** Firmar citatorios y convocatorias de reuniones y asambleas conjuntamente con el titular de la Secretaría Seccional.
- V.** Suplir en sus funciones al titular de la Secretaría Seccional en las ausencias de éste.
- VI.** Verificar, en forma conjunta con el titular de la Secretaría Seccional General, que el total de los miembros de su sección cuente con la credencial actualizada que los acredite como trabajadores sindicalizados.
- VII.** Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión, y anteriores, con el correspondiente respaldo digitalizado, al siguiente titular de la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Actas de la Sección,

y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y

- VIII.** Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 92. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Difusión seccional:

- I. Proponer a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura, cursos especializados de acuerdo con la necesidad específica de cada área de representación seccional.
- II. Ejecutar los programas de capacitación laboral, dentro de la jurisdicción seccional.
- III. Impartir cursos de educación sindical a los integrantes de la sección.
- IV. Promover actividades culturales al interior de su Sección.
- V. Difundir por los medios oficiales del Sindicato:
 - a. Acuerdos de Asambleas
 - b. Acuerdos del Consejo Directivo
 - c. Informes
 - d. Convocatorias, boletines, circulares y demás documentos
 - e. Planes y programas de trabajo.
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular de la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Actas de la Sección, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- VII. Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 93. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas seccional:

- I. Conservar la documentación generada y recibida de su sección.

- II. En las asambleas ordinarias y extraordinarias:
 - a) Pasar lista de asistencia a los miembros de su sección para certificar el quórum reglamentario, para la realización de la asamblea;
 - b) Elaborar las actas correspondientes que serán presentadas en la siguiente asamblea, de acuerdo con el artículo 30, fracción III, de este *Estatuto*;
 - c) Tener un libro donde se registrarán las actas y los acuerdos de asamblea.
- III. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional.
- IV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digitalizado generado durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular de la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Actas de la Sección, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- V. Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como los tratados internacionales aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la representación externa del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Capítulo I

De los delegados ante el Consejo y el Congreso nacionales de la FSTSE

Artículo 94. El Sindicato tendrá —ante el Consejo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE)— tres delegados, uno por cada Sección, que serán integrantes del Comité Ejecutivo General, quienes tendrán como obligaciones:

- I. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión y su correspondiente respaldo digitalizado, y las anteriores, al siguiente titular delegado, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y

- II. Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 95. El Sindicato tendrá ante el Congreso Nacional de la FSTSE, delegados que serán designados de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, debiendo informar, en su caso, a la Asamblea General. Éstos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digitalizado, generados durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular delegado, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- II. Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como de los tratados internacionales aplicables

Capítulo II

De la representación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Artículo 96. De conformidad con lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el Sindicato contará con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.

Artículo 97. El Comité de Transparencia estará conformado por un representante de cada una de las secciones, por quien encabece la Secretaría de Estadística, Conservación Documental Actas y Acuerdos, y por la presidencia de la Comisión de Vigilancia General.

Artículo 98. El titular de la Unidad de Transparencia se designará por el titular del sujeto obligado, que es quien encabece la Secretaría General del Sindicato, que de igual manera proveerá de los recursos humanos y materiales para el correcto desempeño de la Unidad.

Artículo 99. Los integrantes del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia deberán:

- a) Ajustarse y cumplir con las atribuciones y obligaciones que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales.
- b) Presentarse y acreditar los cursos de capacitación establecidos por el inai.
- c) Informar a la Asamblea General, de manera pormenorizada sus actividades, en conjunto con el Comité Ejecutivo General.
- d) Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su respaldo digitalizado generados durante su gestión, y las anteriores, al siguiente titular integrante, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos para su resguardo, y
- e) Cumplir con las demás obligaciones que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Capítulo III

De la representación jurídica del Sindicato

Artículo 100. La representación jurídica del Sindicato ante instituciones judiciales y jurisdiccionales estará a cargo de dos o más licenciados en Derecho o abogados titulados, con experiencia preferentemente en materia laboral. Tendrán como obligaciones:

- I. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digitalizado generados durante su gestión, y las anteriores, a los siguientes titulares de la representación jurídica, a la Secretaría General, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- II. Las demás que le señale el *Estatuto*, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 101. Los apoderados del Sindicato serán designados por el Secretario General con la aprobación del Comité Ejecutivo General, y el mandato que les sea otorgado se restringirá a “poder para pleitos y cobranzas”. Además, tendrán como obligaciones:

- I. Entregar, en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación y su correspondiente respaldo digital generados durante su gestión, y las anteriores, a los siguientes apoderados del Sindicato, a la Secretaría General, y a la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos, para su resguardo, y
- II. Las demás que le señale el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo General, el Consejo Directivo, la Asamblea General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 102. Los apoderados del Sindicato, en términos de ley, sólo estarán obligados a informar de los asuntos a su cargo al Comité Ejecutivo General.

Artículo 103. La negligencia y mala fe en el tratamiento de los asuntos encomendados a los apoderados serán sancionados previo procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO CUARTO

Cuotas y sanciones

Capítulo I

De las cuotas

Artículo 104. Se establece una cuota ordinaria mensual que se pagará al Sindicato, por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados, equivalente al 2% del sueldo nominal de los agremiados activos. Los fondos económicos que se generen serán utilizados para sufragar gastos exclusivamente sindicales.

Artículo 105. Se establece una cuota ordinaria especial para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), del 5% mensual del sueldo nominal de los agremiados activos.

Artículo 106. Sólo las Asambleas Generales podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso, también deberán cubrirse por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados.

Artículo 107. En ningún caso serán devueltas las cuotas a que se refiere el artículo 104 de este *Estatuto*, pero la Secretaría General deberá informar semestralmente de su uso y destino e incluir el informe en su entrega al siguiente titular de la Secretaría, de los remanentes existentes.

Artículo 108. La aceptación del presente *Estatuto* implica la anuencia expresa de los agremiados activos, para que les sean descontadas de sus sueldos las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 109. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a sanciones por los siguientes motivos:

- I. La falta de compañerismo;
- II. La negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la organización;
- III. La falta de asistencia a una asamblea;
- IV. La falta de asistencia a un acto público, cuando haya sido convocado por el Comité Ejecutivo General;
- V. La falta de cumplimiento de una comisión o encargo sindical;
- VI. La tramitación de licencias, ascensos o permutas, sin la intervención de los funcionarios del Sindicato;
- VII. La celebración de convenios o pactos a nombre del Sindicato, sin contar con la autorización del mismo;
- VIII. La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en el presente *Estatuto*;
- IX. La desobediencia a cualquiera de los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales;
- X. La comisión de actos que entrañen el peligro de disolución sindical, y
- XI. La traición al Sindicato.

Artículo 110. Las sanciones que se impondrán a los compañeros que cometan cualquiera de las faltas anteriores serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal, cuando la falta sea cometida por primera vez y tenga el carácter de *leve*;
- II. Amonestación escrita, cuando la falta sea cometida por segunda vez y tenga carácter de *leve*;
- III. Suspensión en sus derechos sindicales desde un mes en adelante, cuando se trate de tercera reincidencia en faltas de carácter leve o cuando se cometan faltas *de mayor importancia*.
Cualquier tipo de suspensión sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, mediante juicio, en el que se otorgarán todas las garantías para su defensa al compañero afectado;
- IV. Expulsión en los casos que estatuyen los artículos 110 y 111 del presente *Estatuto*. Esta pena sólo podrá ser acordada por la Comisión de Honor y Justicia, previo seguimiento del juicio correspondiente, contando el afectado con amplio derecho de defensa, y
- V. No procederá ningún tipo de sanción y/o suspensión desde seis meses antes del día de la elección del Comité Ejecutivo General, salvo prueba en contrario, por presumir que pudiera tratarse de obstaculizar la participación de cualquier miembro de nuestra organización sindical.

Artículo 111. De la aplicación de las sanciones:

- I. La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por los Comités Ejecutivos Seccionales, el Comité Ejecutivo General y por la Comisión de Honor y Justicia;
- II. La suspensión de los derechos sindicales sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa sustanciación del caso que le turne el Consejo Directivo o, en casos especiales, el Comité Ejecutivo General, y
- III. La expulsión sólo podrá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, previa sustanciación del juicio correspondiente y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 112. Para los funcionarios del Sindicato son motivos de sanción, los siguientes:

- I. La utilización del cargo para obtener beneficios personales durante su gestión ya sea de manera económica, en otorgamiento de niveles, plazas, sea cual fuese su nombramiento, o en el mejoramiento de categoría de trabajo;
- II. La convivencia con los titulares de la Cámara de Diputados en perjuicio de los agremiados;

- III. El coartar deliberada o sistemáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato;
- IV. La negligencia, la parcialidad y la mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados;
- V. El tramitar alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar a la organización sindical.
- VI. La violación a este *Estatuto* o a los acuerdos dictados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General;
- VII. Renunciar al encargo sindical sin motivo de fuerza mayor;
- VIII. La aplicación indebida de los fondos sindicales;
- IX. La provocación, en cualquier forma, de la división y disolución del Sindicato, y
- X. La traición al Sindicato.

Artículo 113. Serán motivos especiales de sanción para todos los miembros del Sindicato:

- I. El impedir el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados;
- II. El comportarse hostil entre los trabajadores sindicalizados, y durante el desempeño de un cargo de confianza o de jefe superior;
- III. El estorbar o romper de forma grave la disciplina sindical, y
- IV. La traición al Sindicato.

Artículo 114. La tipificación de las faltas y sanciones deberán contemplarse en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO QUINTO

De la Reforma al *Estatuto* y disposiciones complementarias

Capítulo I

Reforma al *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*

Artículo 115. Los miembros activos del Sindicato podrán en todo momento presentar iniciativas de Reforma al *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* y sus reglamentos, las cuales serán analizadas por el Comité Ejecutivo General y el

Consejo Directivo de manera conjunta; para el efecto deberán resolver en el término de 30 días naturales, y, si fuera el caso, presentar la iniciativa para su aprobación en la Asamblea General.

Capítulo II

Disposiciones complementarias

Artículo 116. En el seno del Sindicato todos sus agremiados activos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin discriminación motivada por su origen étnico, religión, género, edad, discapacidad, categoría, y cualquiera que sea la sección a la que pertenezcan.

Artículo 117. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha constituido por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 118. En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo, y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea General.

Artículo transitorio

Artículo único. La Asamblea General será la única facultada para interpretar el *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, en casos de duda, y para resolver los no previstos en el mismo se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a las leyes que de ella emanen, a los tratados internacionales de los que México sea parte, al uso, a la costumbre y a los principios generales del Derecho. Estas reformas y adiciones al presente *Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se realice para tal efecto, debiéndose publicar y difundir entre los miembros del Sindicato.